

EXPEDIENTE : N° ERM 2026018409
SUMILLA : INTERPONGO TACHA CONTRA
EL CANDIDATO A GOBERNADOR
REGIONAL SAMUEL MORÁN
CÁRDENAS

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAMELICA

OBER EDSON DIAZ TORES, identificado con DNI N° 73483237, ciudadano peruano en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con domicilio real en el anexo Huallhuayocc, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en mi condición de ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en defensa de la legalidad, transparencia electoral, democracia interna y veracidad de la información declarada por los candidatos, al amparo de los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado por Resolución N° 0002-2026-JNE, interpongo **TACHA** contra el candidato a Gobernador Regional de Huancavelica, señor **SAMUEL MORÁN CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 23470753, integrante de la fórmula regional presentada por la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, por infracción de normas electorales vinculadas a la democracia interna, presentación defectuosa del acta de elección interna, subsanación insuficiente del requisito previsto en el numeral 30.2 del Reglamento y presunta consignación de información académica no acreditada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

I. PETITORIO

Solicito a su despacho que, luego del trámite correspondiente, se sirva declarar FUNDADA la presente TACHA contra el candidato a Gobernador Regional de Huancavelica, SAMUEL MORÁN CÁRDENAS, integrante de la fórmula regional presentada por la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, y, en consecuencia:

1. Se declare la improcedencia, retiro o exclusión del candidato tachado, según corresponda jurídicamente, por haberse vulnerado normas electorales de obligatorio cumplimiento referidas a la acreditación de democracia interna, presentación del acta de elección interna y veracidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.
2. Se declare que el documento denominado "**ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – ERM 2026**", de fecha 13 de junio de 2026, no constituye documento idóneo suficiente para reemplazar el acta de elección interna exigida como requisito indispensable en la solicitud de inscripción.
3. Se declare que la observación formulada por el JEE respecto al incumplimiento de los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento no fue debidamente subsanada, toda vez que la organización política no presentó de manera clara, plena y verificable el acta de elección interna resultante de las elecciones primarias organizadas por la ONPE.
4. Se disponga la remisión de los actuados a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, o al área competente de Hoja de Vida, para que se verifique la información académica declarada por el candidato SAMUEL MORÁN CÁRDENAS, en particular el supuesto grado académico de Maestro en Gestión e Innovación Educativa, declarado como obtenido en el año 2007, así como los estudios no universitarios y técnicos declarados.
5. Se remitan copias al Ministerio Público si se verifica la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida o en la documentación presentada para la inscripción.

II. PLAZO PARA INTERPONER LA TACHA:

El artículo 35° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 establece que, dentro de los tres días

calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista admitida, cualquier ciudadano inscrito en RENIEC y con derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula, lista o uno o más candidatos que la integran. Asimismo, dicha norma exige que la tacha se encuentre debidamente fundamentada, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes. En el presente caso, habiéndose admitido a trámite la fórmula y lista de candidatos de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO para el Gobierno Regional de Huancavelica, interpongo la presente tacha dentro del plazo legal correspondiente, solicitando que sea tramitada conforme a ley.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1. Sobre la solicitud de inscripción presentada por la organización política Perú Primero

Con fecha 18 de junio de 2026, a horas 20:21:41, la personera legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, Sarita Kely Crispín Ccanto, presentó mediante el sistema DECLARA+ la Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos – Gobierno Regional, correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, solicitando la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica.

En dicha fórmula regional figura como candidato a Gobernador Regional el ciudadano SAMUEL MORÁN CÁRDENAS, identificado con DNI N° 23470753, de 67 años de edad.

3.2. Sobre el requisito indispensable referido al acta de elección interna

La propia solicitud de inscripción presentada por la personera legal de la organización política precisa, dentro de la relación de documentos exigidos, el siguiente documento:

“01 Acta de elección interna suscrita por el órgano electoral partidario, en archivo PDF, firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.”

Dicho documento es un requisito y que constituye el instrumento electoral que permite verificar que la fórmula y lista de candidatos presentada ante el JEE responde efectivamente al resultado de las elecciones primarias organizadas por la ONPE, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política.

Sin embargo, en lugar de adjuntar el acta de elección interna exigida de manera expresa por el Reglamento y por la propia solicitud de inscripción, la organización política adjuntó el documento denominado "ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – ERM 2026", de fecha 13 de junio de 2026.

Dicho documento no es equivalente al acta de elección interna exigida por el Reglamento, porque no constituye por sí mismo el acta resultante directa de la elección interna organizada por la ONPE, sino un acta posterior de conformación, integración o reordenamiento de candidaturas, en la cual se mezclan candidatos provenientes de elecciones primarias con candidatos designados directamente.

3.3. Sobre la diferencia entre acta de elección interna y acta de conformación de lista

Debe distinguirse claramente entre:

a) Acta de elección interna: documento que acredita el resultado de las elecciones primarias, suscrito por el órgano electoral partidario competente, en base al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

b) Acta de designación directa: documento emitido por el órgano partidario facultado para designar directamente candidaturas, dentro del porcentaje permitido por ley.

c) Acta de conformación o integración de lista: documento posterior que ordena, integra o consolida candidaturas, pero que no sustituye la prueba principal del resultado de las elecciones internas.

En el presente caso, la organización política pretendió reemplazar el acta de elección interna con un acta de conformación de lista. Ello vulnera el principio de legalidad electoral, porque el numeral 30.2 del Reglamento exige que el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos sea resultante de las elecciones primarias y contenga la modalidad empleada, la identificación y firma de los miembros del órgano electoral partidario, así como el nombre, DNI, orden y ubicación de los candidatos elegidos. El documento presentado no acredita de manera suficiente, autónoma y directa la correspondencia entre la fórmula encabezada por Samuel Morán Cárdenas y el resultado oficial de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

Bajo esa premisa, debe tenerse presente que el artículo 33° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 – aprobado por la Resolución N° 002-2026-JNE **regula expresamente los supuestos de improcedencia de la solicitud de inscripción. Dicha norma establece que el JEE declara la improcedencia cuando existe incumplimiento de un requisito legal no subsanable**, cuando no se subsanan las observaciones efectuadas o cuando la solicitud se presenta fuera del plazo del cronograma electoral. **En ese marco, el numeral 33.2 del citado Reglamento precisa que no son subsanables, entre otros supuestos, el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. Esta regla resulta directamente aplicable al presente caso, porque la falta de presentación del acta de elección interna exigida no constituye un simple defecto documental, sino una afectación sustancial a la acreditación de la participación válida del candidato SAMUEL MORÁN CÁRDENAS en el procedimiento de democracia interna organizado por la ONPE.**

Por ello, el documento denominado “Acta de Conformación de la Lista de Candidatos” no puede sustituir al acta de elección interna, pues esta última es el instrumento específico que permite verificar que el candidato fue elegido conforme a la modalidad de elecciones primarias correspondiente. La organización política no podía reemplazar un requisito vinculado a democracia interna con un acta posterior de integración de lista, ya que ello vaciaría de contenido la exigencia reglamentaria y permitiría convalidar ex post una candidatura cuya fuente electoral interna no se encuentra plenamente acreditada.

En consecuencia, la ausencia del acta de elección interna o la presentación de un documento distinto e insuficiente compromete directamente la validez de la candidatura a gobernador regional. Conforme al numeral 33.3 del Reglamento, si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe. Por tanto, al tratarse de Samuel Morán Cárdenas, candidato que encabeza la fórmula regional, la deficiencia advertida no es menor ni aislada, sino que tiene consecuencia directa sobre la inscripción de toda la fórmula regional presentada por el Partido Político Perú Primero.

3.4. Sobre la observación formulada por el JEE respecto al numeral 30.2 del Reglamento

Mediante Resolución N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica declaró inadmisibile la solicitud de inscripción presentada por la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

Entre las observaciones formuladas, el propio JEE advirtió expresamente que el "ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – ERM 2026", de fecha 13 de junio de 2026, no cumplía lo establecido en los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento.

Dicha observación resulta sustancial, pues los literales b) y c) del numeral 30.2 exigen:

b) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13° del Reglamento.

c) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.

La observación no versaba sobre un error menor, sino sobre elementos esenciales para verificar la legalidad del proceso de democracia interna.

3.5. Sobre la subsanación insuficiente presentada por la organización política

La personería legal de la organización política presentó escrito de subsanación señalando que el acta complementaria precisaría la modalidad empleada y ratificaría la validez del Acta de Conformación de fecha 13 de junio de 2026. Sin embargo, dicha subsanación no corrige el defecto central, por las siguientes razones:

Primero: la subsanación no reemplaza la obligación originaria de presentar el acta de elección interna resultante de las elecciones primarias organizadas por la ONPE.

Segundo: la subsanación intenta convalidar ex post un documento que al momento de la solicitud no cumplía con los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento.

Tercero: el acta complementaria no puede transformar jurídicamente un acta de conformación o integración en un acta de elección interna, pues se trata de actos de naturaleza distinta.

Cuarto: la subsanación reconoce que el acta observada requería una precisión posterior, lo que confirma que el documento inicialmente presentado no contenía todos los elementos exigidos por el Reglamento.

Quinto: la subsanación sostiene que el acta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes del TENA con quórum de dos miembros, pero el acta de fecha 13 de junio de 2026 consigna la presencia de tres integrantes: Elita del Zocorro Monteza Fuentes, Henry Wilmer Carranza Cieza y Luis Alejandro Casado Mendoza. No obstante, no queda plenamente acreditada la firma válida de todos los miembros que participaron ni la habilitación concreta de quienes actuaron como suplentes, de ser el caso.

En consecuencia, la observación formulada por el JEE no fue debidamente subsanada, pues la organización política no acreditó de manera plena, objetiva y documental que la fórmula y lista presentada, encabezada por Samuel Morán Cárdenas, derive válidamente de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

3.6. La subsanación no puede crear un acta electoral inexistente ni modificar la naturaleza del documento presentado

La subsanación presentada por la organización política pretende convertir un acta de conformación posterior en el documento exigido como acta de elección interna. Ello no resulta jurídicamente admisible, porque la subsanación sirve para levantar defectos formales de documentación ya existente, pero no para sustituir el acto electoral originario exigido por el Reglamento ni para reconstruir ex post el resultado de las elecciones primarias. El documento que acredita la candidatura de Samuel Morán Cárdenas debía existir y ser presentado como acta de elección interna sustentada en los resultados de ONPE, no como una integración posterior de candidaturas.

El defecto es sustancial porque impide verificar la trazabilidad electoral de la candidatura: i) si Samuel Morán fue elegido en primarias; ii) cuál fue la modalidad concreta de la elección interna; iii) qué resultado oficial de ONPE sustenta su nominación; iv) qué miembros del órgano electoral partidario suscribieron válidamente el acto; y v) si la fórmula regional fue conformada respetando el Estatuto, el Reglamento Electoral de Perú Primero y la normativa electoral vigente.

3.7. La observación de los literales b) y c) del numeral 30.2 no fue un defecto inocuo

La falta de modalidad empleada y la falta de identificación plena, DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario no constituyen simples errores de redacción. Son requisitos esenciales para controlar la democracia interna. Sin la modalidad no puede saberse si la candidatura proviene de afiliados, delegados o designación; y sin firma válida de los miembros del órgano electoral partidario no puede determinarse si el órgano competente asumió responsabilidad formal por el resultado electoral interno.

Por tanto, la candidatura de Samuel Morán Cárdenas queda afectada desde su origen, porque no basta figurar en la solicitud de inscripción; es indispensable acreditar que su nominación proviene de un procedimiento interno válido, verificable y documentado. La ausencia o insuficiencia del acta de elección interna vulnera el principio de legalidad electoral, el principio de democracia interna y el derecho ciudadano de fiscalización.

3.8. Sobre la indebida mezcla de candidatos elegidos y candidatos designados en el documento presentado

El Reglamento Electoral de PERÚ PRIMERO permite la designación directa de candidaturas hasta el porcentaje permitido por ley, y distingue dicha designación del procedimiento de elección de candidatos mediante elecciones primarias. Sin embargo, en el documento presentado por la organización política se advierte una integración de candidatos provenientes de elección interna y candidatos designados directamente. Dicha integración exige una acreditación documental diferenciada:

- a) Acta de elección interna para candidatos elegidos en primarias.
- b) Acta de designación directa para candidatos designados.
- c) Acta de conformación final solo como documento complementario de integración, no como sustituto del acta de elección interna.

El problema jurídico es que el documento presentado como principal sustento no permite verificar con claridad qué candidatos fueron elegidos mediante primarias, qué candidatos fueron designados, cuál fue la modalidad concreta empleada, qué resultado oficial de ONPE sirve de base para la candidatura de Samuel Morán Cárdenas y si el órgano electoral partidario actuó conforme al Estatuto y Reglamento Electoral de PERÚ PRIMERO. Ello vulnera el principio de democracia interna y afecta el derecho ciudadano a fiscalizar la legalidad de la candidatura.

3.7. Sobre la responsabilidad del candidato Samuel Morán Cárdenas en la presentación de su candidatura

Si bien la solicitud de inscripción es presentada por el personero legal de la organización política, el candidato que integra la fórmula regional se beneficia directamente de la inscripción y tiene el deber de verificar que su candidatura cumpla con las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias. Samuel Morán Cárdenas no puede sostener válidamente que su candidatura es ajena a la omisión o deficiencia del acta de elección interna, puesto que la existencia de una candidatura válida depende precisamente de que se acredite su origen

democrático interno conforme a ley. La tacha contra Samuel Morán Cárdenas se justifica porque el defecto advertido compromete directamente la legalidad de su candidatura como gobernador regional, al no haberse acreditado de manera idónea el acto electoral interno que sustenta su postulación.

3.8. Sobre las inconsistencias académicas en la Declaración Jurada de Hoja de Vida

En la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Samuel Morán Cárdenas, este declara información académica que debe ser cierta, verificable, actualizada y respaldada documentalmente.

En particular, declara:

- a) Estudios técnicos en Construcción Civil en el Politécnico Regional del Centro.
- b) Estudios no universitarios en el Instituto Superior Pedagógico Santa Rosa, como Profesor de Filosofía y Religión.
- c) Estudios universitarios en la Universidad Marcelino Champagnat, como Bachiller en Educación.
- d) Estudios de **posgrado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, en Gestión e Innovación Educativa, declarando grado obtenido de Maestro, año 2007.

El punto de mayor gravedad se encuentra en la declaración del supuesto grado académico de Maestro, pues dicho grado debe ser verificable en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. De la consulta efectuada al portal de SUNEDU, que se adjunta como medio probatorio, no se advierte registro del grado académico de Maestro en Gestión e Innovación Educativa a nombre del candidato Samuel Morán Cárdenas. En consecuencia, existe una inconsistencia grave entre lo declarado en la DJHV y la información registral oficial.

3.9. Sobre la diferencia entre egresado, estudios concluidos y grado académico de Maestro

Debe precisarse que jurídicamente no es lo mismo declarar haber realizado estudios de posgrado, haber egresado o haber culminado asignaturas, que declarar haber obtenido el grado académico de Maestro. La condición de egresado no equivale a grado académico. El grado académico de Maestro requiere reconocimiento formal por la universidad correspondiente y registro ante la autoridad competente. En ese sentido, si el candidato no acredita documentalmente haber obtenido el grado académico de Maestro, la DJHV contendría información inexacta, no acreditada o presuntamente falsa, afectando la transparencia electoral.

3.10. Sobre la falta de acreditación de estudios no universitarios y técnicos

El candidato también declara estudios técnicos en Construcción Civil y estudios no universitarios como Profesor de Filosofía y Religión. No obstante, no se aprecia en la documentación presentada acreditación suficiente que permita verificar de manera objetiva:

- a) La existencia del certificado técnico en Construcción Civil.
- b) La institución emisora.
- c) La fecha de conclusión.
- d) La validez del certificado.
- e) La existencia del título o certificación pedagógica como Profesor de Filosofía y Religión.
- f) Su inscripción o reconocimiento por la entidad competente.

Dichos extremos deben ser fiscalizados por el JEE, el JNE, el MINEDU, la Dirección Regional de Educación competente o la entidad que corresponda, pues forman parte de la información declarada por el candidato ante el electorado.

3.11. Primera observación académica específica: estudios técnicos de Construcción Civil en el Politécnico Regional del Centro

En el numeral III de la DJHV, el candidato indica contar con estudios técnicos concluidos en la carrera profesional de Construcción Civil, en el Centro de Estudios Politécnico Regional del Centro. Sin embargo, no acredita con título profesional, certificado técnico ni documento idóneo la culminación de dichos estudios. La sola declaración en la DJHV no basta para tener por cierta una formación académica cuando esta es cuestionada de manera expresa y requiere verificación objetiva.

La observación es más grave porque, conforme al documento de observación académica que se adjunta, el "Politécnico Regional del Centro" correspondería a una institución de Educación Básica Regular, por lo que no tendría competencia para otorgar títulos profesionales de carreras técnicas. Si ello se confirma, el candidato habría consignado una formación técnica profesional en una institución que no estaría habilitada para otorgar tal certificación, generando una inconsistencia sustancial en la DJHV.

Este extremo debe valorarse bajo el principio de verdad material electoral. Si el candidato afirmó estudios técnicos concluidos, debe acreditar: i) denominación oficial de la institución; ii) naturaleza jurídica y nivel educativo de la institución; iii) autorización para impartir carrera técnica de Construcción Civil; iv) fecha de inicio y conclusión; v) certificado o título expedido; y vi) registro o reconocimiento ante la autoridad educativa competente. La ausencia de estos elementos impide verificar la autenticidad de lo declarado.

3.10.2. Segunda observación académica específica: posgrado y supuesto grado de Maestro no registrado en SUNEDU

El candidato declara estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, especialidad Gestión e Innovación Educativa, consignando grado obtenido de Maestro y año 2007. Esta declaración tiene especial relevancia jurídica, pues no se trata de un curso, diplomado o condición de egresado, sino de la afirmación de poseer un grado académico universitario.

Al tratarse de un grado académico de Maestro, su existencia debe ser verificable en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por SUNEDU. Si de la consulta registral no aparece dicho grado, se

configura una incompatibilidad objetiva entre la DJHV y el registro oficial. Además, al haberse declarado como obtenido en el año 2007, no resulta razonable sostener que se trata de una demora reciente de inscripción.

Debe precisarse que egresar de una maestría, aprobar cursos o culminar estudios no equivale a obtener el grado académico de Maestro. Para declarar "Maestro" en la DJHV se requiere que el grado haya sido formalmente otorgado por la universidad competente y que cuente con trazabilidad registral. En consecuencia, si el grado no se acredita, la información declarada resulta por lo menos inexacta y potencialmente falsa.

3.10.3. Relevancia electoral de ambas observaciones académicas

Las inconsistencias académicas no son ajenas al control electoral. La DJHV tiene por finalidad transparentar ante el electorado la trayectoria del candidato. Cuando un candidato declara estudios técnicos concluidos o un grado académico de Maestro, proyecta ante los votantes una determinada calificación profesional y académica. Si dicha información no está acreditada o no corresponde con los registros oficiales, se afecta el voto informado, la transparencia del proceso electoral y la igualdad de condiciones entre candidatos.

Por ello, la tacha no se sustenta en una discrepancia menor, sino en un patrón de información académica no verificada: estudios técnicos concluidos en una institución cuya competencia debe ser acreditada, estudios no universitarios sin respaldo documental suficiente y un grado de Maestro no registrado en SUNEDU. Estos elementos, apreciados conjuntamente, revelan una afectación grave a la veracidad de la DJHV del candidato Samuel Morán Cárdenas.

3.11. Sobre la finalidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La Declaración Jurada de Hoja de Vida no es un documento decorativo, informativo sin valor jurídico o de simple referencia. Es un instrumento electoral de transparencia, fiscalización ciudadana y control público. Su finalidad es permitir que el elector conozca información verdadera, suficiente y verificable sobre las personas que pretenden ejercer cargos públicos de elección popular.

En reiterada jurisprudencia, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que las declaraciones juradas de hoja de vida constituyen una herramienta para que la ciudadanía emita un voto informado, razón por la cual la información académica, laboral, patrimonial y judicial consignada por los candidatos debe responder a criterios de veracidad, transparencia y exactitud.

La Resolución N° 0332-2019-JNE reconoce la importancia de la DJHV como instrumento orientado a garantizar el voto informado. Asimismo, en el caso resuelto mediante Resolución N° 0174-2021-JNE, el Pleno del JNE analizó una controversia vinculada a la declaración de grados académicos en la DJHV, evidenciando que la información académica declarada por los candidatos puede ser objeto de control, tacha y fiscalización cuando se cuestiona su veracidad o acreditación. Si bien cada caso debe resolverse conforme a sus propias pruebas, dicha línea jurisprudencial confirma que la información académica declarada por un candidato no es irrelevante para el proceso electoral.

3.12. Sobre la afectación al principio de veracidad y transparencia electoral

La eventual inexistencia de registro SUNEDU del grado académico de Maestro declarado por Samuel Morán Cárdenas no constituye un detalle menor, pues el candidato no se limitó a declarar estudios inconclusos o condición de egresado, sino que declaró haber obtenido un grado académico específico. Ello genera una apariencia de mayor calificación académica ante el electorado. Si dicha información no se encuentra acreditada, se afecta el principio de veracidad y el derecho de los ciudadanos a emitir un voto informado. Asimismo, la ausencia de acreditación de estudios técnicos y no universitarios refuerza la necesidad de que el JEE realice una fiscalización integral de la DJHV del candidato tachado.

3.13. Sobre la omisión e inconsistencia en la declaración de titularidad de acciones y participaciones en empresas

Otra inconsistencia relevante en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato SAMUEL MORÁN CÁRDENAS se advierte en el rubro VIII, correspondiente a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas,

específicamente en el apartado referido a la "Titularidad de acciones y participaciones".

Conforme al formato único de DJHV aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el candidato debe declarar las acciones y participaciones que posee en personas jurídicas, independientemente de la situación tributaria, estado o condición del contribuyente de la persona jurídica. Esta exigencia se encuentra directamente vinculada con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que regula el contenido obligatorio de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, así como con el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las ERM 2026, aprobado por Resolución N° 0846-2025-JNE.

La finalidad de dicha exigencia es que el elector conozca de manera completa, cierta y verificable la situación patrimonial, económica y empresarial de los candidatos, incluyendo su participación en empresas, sociedades, acciones o participaciones. La DJHV no solo transparenta estudios o antecedentes, sino también intereses económicos que pueden revelar vínculos empresariales, posibles conflictos de interés, fuentes patrimoniales o relaciones societarias relevantes para el ejercicio de un cargo público.

En el presente caso, el candidato SAMUEL MORÁN CÁRDENAS declaró en el cuadro obligatorio de "Titularidad de acciones y participaciones" únicamente a la persona jurídica AYLLU S.R.LTDA., consignando 13,679 participaciones por un valor nominal total de S/ 13,679.00. Sin embargo, omitió declarar en dicho cuadro estructurado otras empresas en las que, según Registros Públicos, aparece como socio accionista, tales como VEA CALIDAD S.A.C. y HUTACAP S.A.C.

La gravedad de la omisión se incrementa porque el propio candidato, en el rubro de información adicional, reconoce que en Registros Públicos continúa figurando como socio accionista de las empresas VEA CALIDAD S.A.C., YACHAQ S.A.C. y HUTACAP S.A.C., alegando que "en registros públicos no se actualizó la venta de acciones". No obstante, dicha justificación no subsana la obligación de declarar de manera clara, completa y verificable sus acciones y participaciones en el rubro correspondiente.

El candidato no puede sustituir la declaración obligatoria de acciones y participaciones mediante una nota genérica en información adicional. Si en SUNARP figura como socio o accionista, correspondía declarar dichas empresas en el cuadro principal de titularidad de acciones y participaciones, precisando la persona jurídica, tipo de bien, número de acciones o participaciones, valor nominal e información complementaria. Si alegaba haber transferido dichas acciones, debía incorporar el documento idóneo que acredite la transferencia, como contrato de compraventa, acta de junta general, asiento registral, anotación en libro matrícula de acciones u otro documento con fecha cierta.

En la Partida Registral N° 11026855, correspondiente a NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – HUTACAP S.A.C., se advierte que SAMUEL MORÁN CÁRDENAS figura como socio fundador, identificado con DNI N° 23470753, suscribiendo 40,000 acciones, cada una de valor nominal de S/ 1.00, por un valor total de S/ 40,000.00. Esta información debió ser declarada expresamente en el rubro obligatorio de acciones y participaciones de su DJHV.

Asimismo, en la Partida Registral N° 11008717, correspondiente a CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – VEA CALIDAD S.A.C., se advierte que SAMUEL MORÁN CÁRDENAS figura como socio accionista, identificado con DNI N° 23470753, suscribiendo 750 acciones, cada una de valor nominal de S/ 1.00, por un valor total de S/ 750.00. Esta información también debió ser consignada en el rubro principal de titularidad de acciones y participaciones.

La omisión no puede ser considerada un error menor, porque el propio formato de DJHV exige declarar las acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria, estado o condición del contribuyente de la persona jurídica. Por tanto, no resulta válido sostener que una empresa no tiene actividad económica, que se encuentra inactiva, o que existe una supuesta venta no actualizada, para dejar de consignar la información en el cuadro obligatorio.

En consecuencia, el candidato habría presentado una Declaración Jurada de Hoja de Vida incompleta, inexacta y contradictoria, al declarar únicamente

una persona jurídica en el rubro de acciones y participaciones, pese a que de Registros Públicos se advierte su vinculación societaria con otras empresas. Esta conducta afecta el principio de veracidad, transparencia electoral y voto informado, pues impide que la ciudadanía conozca de manera integral los vínculos empresariales y patrimoniales del candidato a Gobernador Regional de Huancavelica.

Esta omisión debe ser valorada conjuntamente con las demás inconsistencias advertidas en la presente tacha, referidas a la formación académica no acreditada, el presunto grado de Maestro no registrado en SUNEDU y la deficiente acreditación de democracia interna. En conjunto, tales hechos evidencian un patrón de información incompleta, no acreditada o contradictoria que compromete la validez y transparencia de la candidatura de SAMUEL MORÁN CÁRDENAS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. Constitución Política del Perú

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como administrar justicia en materia electoral. Por tanto, el JEE y el JNE no solo deben verificar formalmente la presentación de documentos, sino también controlar que las candidaturas respeten los principios de legalidad, democracia interna, transparencia y veracidad.

4.2. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

La Ley de Organizaciones Políticas regula la democracia interna de las organizaciones políticas y exige que las candidaturas sean definidas conforme a los mecanismos democráticos previstos por la ley, el estatuto y las normas internas. Asimismo, el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas regula la Declaración Jurada de Hoja de Vida, la cual debe contener, entre otros datos, los estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere. La responsabilidad por la veracidad de la información consignada recae en el

candidato, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al personero legal por el registro de dicha información.

4.3. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

La Ley de Elecciones Regionales establece los requisitos e impedimentos para postular a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejero regional, así como la sujeción de las candidaturas a las normas electorales vigentes. La presentación de una candidatura regional no puede desvincularse del cumplimiento de las reglas de democracia interna y de la acreditación documental exigida por el Reglamento de Inscripción.

4.4. Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026

El artículo 30.2 del Reglamento exige que el acta de conformación de fórmula y lista de candidatos resultante de elecciones primarias contenga:

- a) Lugar y fecha de suscripción.
- b) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13 del Reglamento.
- c) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.
- d) Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación.

El incumplimiento de dichos requisitos afecta la validez documental de la inscripción, más aún cuando el documento presentado no es propiamente el acta de elección interna exigida en la solicitud, sino un acta de conformación de lista posterior.

4.5. Artículo 35 del Reglamento: procedencia de la tacha

El artículo 35 del Reglamento establece que cualquier ciudadano inscrito en RENIEC y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más

candidatos dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista.

La tacha debe fundamentarse en infracciones a la Constitución y a las normas electorales, acompañando las pruebas correspondientes.

En el presente caso, la tacha se sustenta en infracciones vinculadas a:

- a) Democracia interna.
- b) Presentación defectuosa o insuficiente del acta de elección interna.
- c) Subsanación insuficiente de la observación formulada por el JEE respecto al numeral 30.2.
- d) Presunta información académica no acreditada en la DJHV.

4.6. Reglamento Electoral del Partido Político Perú Primero

El Reglamento Electoral de PERÚ PRIMERO señala que los procesos electorales internos se rigen por principios de libertad de elección, igualdad de oportunidades, participación, transparencia y legalidad.

Asimismo, regula la presentación de candidaturas, la verificación de la información presentada y la obligación de observar los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación electoral. En consecuencia, la propia normativa interna del partido exige que sus candidaturas se encuentren sustentadas en documentos válidos, verificables y conformes al proceso de democracia interna.

4.7. Jurisprudencia relevante del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido reiteradamente que la Declaración Jurada de Hoja de Vida es un instrumento de transparencia electoral y voto informado, por lo que la información consignada por los candidatos debe ser verdadera, verificable y completa.

En la Resolución N° 0332-2019-JNE, el Pleno del JNE resaltó que las declaraciones juradas de hoja de vida cumplen una finalidad relevante para la ciudadanía, pues permiten conocer información oportuna y relevante del candidato, incidiendo en la decisión del voto.

Asimismo, en la Resolución N° 0174-2021-JNE, el Pleno del JNE analizó un cuestionamiento vinculado a la declaración de formación académica en la DJHV, confirmando que la información sobre grados y títulos académicos puede ser objeto de tacha y fiscalización cuando se cuestiona su veracidad o acreditación. Por tanto, la información académica declarada por Samuel Morán Cárdenas debe ser objeto de verificación estricta, especialmente en lo referido al supuesto grado académico de Maestro.

Asimismo, el criterio jurisprudencial del JNE exige que las organizaciones políticas y candidatos observen rigurosamente las reglas de democracia interna, pues la voluntad partidaria solo puede ser reconocida por la jurisdicción electoral cuando se acredita mediante documentos idóneos, suscritos por órgano competente y conformes a la normativa vigente. En ese sentido, un acta posterior de integración no puede sustituir el acta de elección interna exigida como requisito reglamentario.

La jurisprudencia electoral también ha destacado que la subsanación no puede emplearse para alterar la esencia del acto originalmente presentado ni para incorporar tardíamente un acto distinto al requerido cuando ello afecta la verificación de requisitos sustanciales de candidatura. Por ello, corresponde realizar un control estricto del documento presentado por Perú Primero y de la DJHV de Samuel Morán Cárdenas.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos:

1. Copia de la Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos – Gobierno Regional, Elecciones Regionales y Municipales 2026, presentada por la personera legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, con fecha de confirmación 18/06/2026 a horas 20:21:41.

2. Copia de la Resolución N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE, mediante la cual el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción y observó, entre otros extremos, que el Acta de Conformación de Lista no cumplía los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento.
3. Copia del escrito de subsanación presentado por la personera legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.
4. Copia del documento denominado "ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – ERM 2026", de fecha 13 de junio de 2026.
5. Copia del Acta de la Comisión Política Nacional referida a la designación directa de candidaturas para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
6. Copia del Reglamento Electoral del Partido Político Perú Primero.
7. Copia del Estatuto del Partido Político Perú Primero.
8. Copia de la Lista de Directivos de la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, donde se aprecia la composición de sus órganos partidarios.
9. Copia de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Samuel Morán Cárdenas.
10. Impresión o captura de consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU, respecto del candidato Samuel Morán Cárdenas, DNI N° 23470753, donde no se advierte el registro del grado académico de Maestro en Gestión e Innovación Educativa declarado en la DJHV.
11. Copia de la Resolución N° 0002-2026-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

VI. ANEXOS

- 1-A. Copia del DNI del tachante, Ober Edson Diaz Torres.

1-B. Copia de la Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos – Gobierno Regional ERM 2026.

1-C. Copia de la Resolución N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE.

1-D. Copia del escrito de subsanación de inadmisibilidad presentado por Perú Primero.

1-E. Copia del Acta de Conformación de Lista de fecha 13 de junio de 2026.

1-F. Copia del Acta de Designación Directa de Candidaturas.

1-G. Copia del Reglamento Electoral de Perú Primero.

1-H. Copia del Estatuto de Perú Primero.

1-I. Copia de la Lista de Directivos de Perú Primero.

1-J. Copia de la DJHV de Samuel Morán Cárdenas.

1-K. Consulta SUNEDU sobre Samuel Morán Cárdenas.

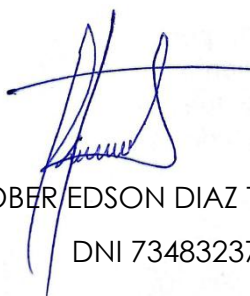
1-M. Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de tacha.

1-N. Constancia de generación de casilla electrónica del tachante.

POR LO TANTO:

A usted, señor Presidente del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, solicito admitir a trámite la presente tacha, correr traslado a la organización política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO y, oportunamente, declararla FUNDADA, disponiendo las consecuencias jurídicas correspondientes contra el candidato a Gobernador Regional SAMUEL MORÁN CÁRDENAS, por infracción de normas electorales referidas a democracia interna, presentación defectuosa del acta de elección interna y presunta información académica no acreditada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Huancavelica 29 de junio de 2026



OBBER EDSON DIAZ TORRES

DNI 73483237



DECLARA⁺

ERM2026
Elecciones Regionales y Municipales

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS - GOBIERNO REGIONAL ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Fecha de confirmación: 18/06/2026 20:21:41

Yo, SARITA KELLY CRISPIN CCANTO identificado con DNI 71284302 , personero PERSONERO LEGAL TITULAR de la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO , con domicilio procesal en: ***** y con casilla electrónica N° CE_71284302 SOLICITO la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de HUANCABELICA en el marco de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026 , conforme al siguiente detalle:

FORMULA REGIONAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
GOBERNADOR REGIONAL	SAMUEL MORAN CARDENAS	23470753	M	67	
VICEGOBERNADOR REGIONAL	FLOR DE LIS CHAVEZ DE LA CRUZ	44981995	F	38	SÍ

Cantidad de candidatos: 2

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES



1260400292508000001



PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUANCAVELICA		CONSEJERO REGIONAL	ALFONSO CIRILO ESPINOZA LAURENTE	23263708	M	52	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUANCAVELICA		ACCESITARIO	NICOLAS NEMECIO ENCIZO TAYPE	20083986	M	56	SÍ	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUANCAVELICA		CONSEJERO REGIONAL	SHERYL SABINA MAQUERA ANAYA	72238015	F	26	NO	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUANCAVELICA		ACCESITARIO	DIANA PAMELA ACLARI FERNANDEZ	74932748	F	27	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ACOBAMBA		CONSEJERO REGIONAL	DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA	42297816	M	42	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ACOBAMBA		ACCESITARIO	YOEL YONATAN CARBAJAL ALANYA	71954592	M	26	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ACOBAMBA		CONSEJERO REGIONAL	ANA ROSA PINO REYMUNDO	73997894	F	20	NO	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ACOBAMBA		ACCESITARIO	KATERIN PATALA ESPEZA	70287005	F	33	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ANGARAES		CONSEJERO REGIONAL	GODOFREDO SILVERIO ZARAVIA HUINCHO	23460296	M	60	SÍ	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ANGARAES		ACCESITARIO	CIRO QUISPE CHUMBES	23200306	M	61	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ANGARAES		CONSEJERO REGIONAL	BEATRIZ HUINCHO SEDANO	47294494	F	35	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ANGARAES		ACCESITARIO	KEYSHI ESTEFANI HUILLCAS NOA	72268116	F	22	NO	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CHURCAMP		CONSEJERO REGIONAL	JHON VARGAS MEZA	80260319	M	47	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CHURCAMP		ACCESITARIO	JOEL MATIAS VARGAS DIAZ	23697555	M	55	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CHURCAMP		CONSEJERO REGIONAL	VANESA GALINDO LEDESMA	74228031	F	22	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CHURCAMP		ACCESITARIO	NOEMI ALANYA CABEZAS	60084757	F	19	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUAYTARA		CONSEJERO REGIONAL	JESUS VIRGILIO HUARCAYA PAUCAR	23536921	M	56	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
HUAYTARA		ACCESITARIO	ROLANDO OLEGARIO HUAMAN GOMEZ	44310250	M	39	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
TAYACAJA		CONSEJERO REGIONAL	CARITO HERRERA CAMPOS	47075261	F	35	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
TAYACAJA		ACCESITARIO	KIMBERLY NICOLE NIETO PEÑA	75519449	F	22	SÍ	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
TAYACAJA		CONSEJERO REGIONAL	JHON CHAVEZ PONGO	45835778	M	37	NO	SÍ

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
TAYACAJA		ACCESITARIO	RAUL YARANGA CAMPOS	19877025	M	64	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CASTROVIRREYNA		CONSEJERO REGIONAL	RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO	21844769	F	54	NO	

PROVINCIA	N °	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
CASTROVIRREYNA		ACCESITARIO	ROSMERY PEREZ QUISPE	70179968	F	29	NO	

Cantidad de candidatos: 24

Para tal efecto, indicamos los siguientes documentos como referencia:

Nro.	Descripción
01	Acta de elección interna suscrita por el órgano electoral partidario, en archivo PDF, firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.
02	Documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen, conforme fueron registrados en el sistema Declara.
03	Formato Único de DJHV de todos los candidatos registrados en el sistema Declara.
04	Documentos que sustenten la información registrada en la DJHV (archivo PDF) en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional.
05	Declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones regionales, declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente y de la veracidad del contenido del formato único de DJHV, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV, en archivo PDF (Anexo 1 - Res. N.º 002-2026-JNE).
06	Documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, en archivo PDF.
07	Documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 746-2025-JNE, en archivo PDF.
08	Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0918-2021-JNE, en archivo PDF
09	Documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado el candidato a regidor, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda, en archivo PDF.
10	Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros
11	Comprobante de pago de la tasa de inscripción por cada integrante de la lista de candidatos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA



EXPEDIENTE N.º ERM. 2026018409
INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

RESOLUCIÓN N.º 00676-2026-JEE-HVCA/JNE

Huancavelica, 22 de junio de 2026

VISTO:

La solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por Sarita Kely Crispín Ccanto, personera legal titular de la Organización Política "Partido Político Perú Primero"; en marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

- 1.1 Mediante el Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 07 de enero del 2026, el Poder Ejecutivo, convocó a Elecciones Regionales, Provinciales y distritales para el domingo 4 de octubre del 2026, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao y a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la república, en el caso de los comicios municipales.
- 1.2 Por Resolución N.º 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero del 2026, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron veintiocho (28) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia; asimismo, indica que los Jurados Electorales Especiales, se instalarán e iniciarán sus actividades el 06 de febrero del 2026; por lo que, este Pleno del Jurado Electoral Especial juramento en la fecha establecida.
- 1.3 De conformidad con el artículo 31º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.4 Los artículos del 28º al 33º del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE, de fecha 02 de enero de 2026 (en adelante Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el JEE competente.
- 1.5 En ese sentido, y de conformidad con los artículos 28º y 33º del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que advierta en la documentación presentada.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

Dirección: JR. PABLO B. SOLIS N.º 383 BARRIO SAN CRISTOBAL – HUANCVELICA – HUANCVELICA - HUANCVELICA

Portal web: www.jne.gob.pe

Mesa de partes virtual: [HTTPS://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login](https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA



2. ANÁLISIS DEL CASO

2.1 Con fecha 18 de junio de 2026, Sarita Kely Crispín Ccanto, personera legal titular de la Organización Política “Partido Político Perú Primero”, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica

2.2 Revisada la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el “**Gobierno Regional de Huancavelica**”; el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, ha determinado que se debe declarar inadmisibles la solicitud, por evidenciar que no cumplió con consignar los siguientes requisitos:

Art. 29º	Observación
29.1	<ul style="list-style-type: none">La solicitud de inscripción de la organización política, no indicaron el número de orden de los candidatos, en la lista a consejeros regionales.
30.6	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con los documentos, con fecha cierta, que acreditan los 02 años de domicilio de los siguientes candidatos:<ul style="list-style-type: none">a) Alfonso Cirilo Espinoza Laurente (no presenta ningún documento)b) Nicolas Nemecio Encizo Taype (no presenta ningún documento).c) David Rolando Carbajal Alanya (no presenta ningún documento).d) Ciro Quispe Chumbes (no presenta ningún documento).e) Vanesa Galindo Ledesma (no presenta ningún documento)f) Kimberly Nicole Nieto Peña (no presenta ningún documento)g) Diana Pamela Aclari Fernandez (no presenta ningún documento)Conforme al numeral 30.6 del Reglamento, deben acreditar con documentos de fecha cierta, que domicilian en la provincia a la que postula, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de listas de candidatos.
30.9	<ul style="list-style-type: none">No adjunta la licencia conforme a la Resolución N° 00746-2025-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2025, el siguiente candidato:<ul style="list-style-type: none">a) Jhon Vargas Meza <p>El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0746- 2025-JNE.</p>
30.2	<ul style="list-style-type: none">El “ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES - ERM 2026”, de fecha 13 de junio de 2026, no cumple lo establecido en el literal b) y c) numeral 30.2 del Reglamento
30.7	<ul style="list-style-type: none">La Declaración Jurada del Anexo 1 del Reglamento, suscrita por el candidato<ul style="list-style-type: none">a) David Rolando Carbajal Alanya <p>Presentan sus DJ, con fecha anterior a la fecha de suscripción del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.</p> <p>La declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.</p>

2.3 El artículo 32º del Reglamento en el inciso 32.1. señala que: La solicitud que sea declarada inadmisibles

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

Dirección: JR. PABLO B. SOLIS N.º 383 BARRIO SAN CRISTOBAL – HUANCVELICA – HUANCVELICA - HUANCVELICA

Portal web: www.ine.gob.pe

Mesa de partes virtual: [HTTPS://mesapartesvirtual.ine.gob.pe/login](https://mesapartesvirtual.ine.gob.pe/login)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA



por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento, numeral 30.1 que a su vez señala: *La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de **dos (2) días calendario**, contados desde el día siguiente de notificado.*

- 2.4 Mientras que el numeral 32.2 señala: *La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en el referido plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.*, y el numeral 32.3 indica; Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.5 Por consiguiente, habiéndose determinado los defectos que advertimos en el 2.2 de la presente, es necesario conceder el plazo legal a la organización política peticionante con la finalidad que subsane las deficiencias señaladas, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Regionales, aprobada con Resolución N.° 00848-2025-JNE, que dispone que las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos podrán subsanarse en un plazo de **dos (02) días calendarios**, bajo apercibimiento de ley.
- 2.6 En ese sentido, el pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica ha determinado declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Huancavelica de la Organización Política "Partido Político Perú Primero" debidamente representada por su personera legal, Sarita Kely Crispin Ccanto.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, conforme a sus atribuciones y por unanimidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por Sarita Kely Crispin Ccanto, personera legal titular de la Organización Política "**Partido Político Perú Primero**", con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2026; en razón a las observaciones advertidas en la presente resolución.

En consecuencia, se concede el plazo de **dos (02) días calendarios** para subsanar las observaciones indicadas en su totalidad, **bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento**, de levantar las observaciones realizadas en el considerando 2.3 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la **CASILLA ELECTRÓNICA** de la personera legal de la Organización Política "**Partido Político Perú Primero**", conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

Dirección: JR. PABLO B. SOLIS N.° 383 BARRIO SAN CRISTOBAL – HUANCVELICA – HUANCVELICA - HUANCVELICA

Portal web: www.jne.gob.pe

Mesa de partes virtual: [HTTPS://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login](https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUANCVELICA



Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

NOE RODECINDO ÑAHUINLLA ALATA
Presidente

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

CESAR SOLDEVILLA CHOQUE
Tercer Miembro

MELANY ELIZABETH SANCHEZ VELEZMORO
Secretaria Jurisdiccional

NÑA/cpm

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

Dirección: JR. PABLO B. SOLIS N.º 383 BARRIO SAN CRISTOBAL – HUANCVELICA – HUANCVELICA - HUANCVELICA

Portal web: www.ine.gob.pe

Mesa de partes virtual: [HTTPS://mesapartesvirtual.ine.gob.pe/login](https://mesapartesvirtual.ine.gob.pe/login)

EXPEDIENTE N° : ERM. 2026018409

ESCRITO N° : 04

SUMILLA: PRESENTO SUBSANACION DE OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA RESOLUCION N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAMELICA

S.A.

SARITA KELLY CRISPÍN CCANTO, identificada con DNI N° 71284302, con domicilio en Av. 28 de julio S/N, distrito Huando, provincia Huancavelica, región Huancavelica, celular 921866067, correo sary.sary.kely@gmail, en mi condición de Personera Legal Titular del **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, debidamente acreditada mediante credencial de personero para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y con Casilla Electrónica N° **CE_71284302**, en representación de la organización política que postula al **Gobierno Regional de Huancavelica**, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I. PETITORIO

Que, dentro del plazo establecido para presentar las observaciones, establecidas en la **RESOLUCION N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE** de fecha 22 de junio de 2026, en referencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de Huancavelica** presentada por mi persona como personera legal titular de la Organización Política "**PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**", en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 **CUMPLO CON SUBSANAR** la totalidad de las observaciones formuladas, conforme a los fundamentos que detallo a continuación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1. Que, mediante solicitud de inscripción de Lista de Candidatos, presentada dentro del plazo establecido por el cronograma electoral, mi persona, en mi calidad de personera legal titular de la Organización Política "**PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**", solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de Huancavelica**, para participar en las Elecciones Municipales 2026.

2.2. Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE** de fecha 22 de junio de 2026, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica declaró **inadmisible** la solicitud de inscripción, por haber advertido las siguientes observaciones:

Artículo	Observación
Art. 29.1	La solicitud de inscripción de la organización política no indicó el número de orden de los candidatos en la lista a consejeros regionales.
Art. 30.6	No cuenta con los documentos con fecha cierta que acreditan los 02 años de domicilio de los siguientes candidatos: a) Alfonso Cirilo Espinoza Laurente, b) Nicolas Nemecio Enciso Taype, c) David Rolando Carbajal Alanya, d) Ciro Quispe Chumbes, e) Vanesa Galindo Ledesma, f) Kimberly Nicole Nieto Peña, g) Diana Pamela Aclari Fernández.
Art. 30.9	No adjunta la licencia conforme a la Resolución N° 00746-2025-JNE del candidato: Jhon Vargas Meza .

Artículo	Observación
Art. 30.2	El Acta de Conformación de la lista de candidatos no cumple lo establecido en los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento.
Art. 30.7	La Declaración Jurada del Anexo 1 del candidato David Rolando Carbajal Alanya presenta fecha anterior a la fecha de suscripción del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

2.3. Que, mediante el artículo primero de la Resolución N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE, se concedió el plazo de **dos (02) días calendario** para subsanar las observaciones señaladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento, de conformidad con el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

2.4. Que, en atención a la observación y dentro del plazo concedido, mi persona **CUMPLE CON SUBSANAR** la totalidad de las observaciones advertidas, en los siguientes términos:

2.4.1. Respecto del número de orden de los candidatos a consejeros regionales (Art. 29.1)

En relación con la observación formulada, se debe precisar lo siguiente:

- a) El **Acta de Conformación de la Lista de Candidatos** adjunto a la solicitud de inscripción presentada, de fecha 13 de junio de 2026, así como el **Anexo de la CARTA N° 001324-2026-GOECOR (páginas 21 y 22 del Anexo) donde participa una única lista para la región Huancavelica (N° de lista 1), especifican claramente el número de orden** de cada uno de los candidatos a consejeros regionales que integran la lista en cada provincia, en la columna "**ORDEN**", tal como se aprecia en los documentos adjuntos.
- b) El sistema **DECLARA+**, generó de forma automática de la solicitud de inscripción, validando automáticamente la conformación de la lista, donde se consignó como provincia con **consejero adicional a la provincia de Churcampá**, seguidamente se procedía a ordenar la lista de los candidatos, considerando la alternancia de género (paridad), indicar las cuotas electorales (jóvenes, comunidades y designados), e inclusive alertas sobre los documentos adjuntos. La solicitud fue generada, **validada sin observaciones, firmada digitalmente** y presentada exitosamente a través del sistema conforme solicitud **202622960476431**, lo que acredita que la lista cumplía con todos los requisitos de conformación establecidos en el Reglamento.
- c) En consecuencia, la observación formulada corresponde a un error de apreciación del JEE, toda vez que el número de orden no figura en la **solicitud generada por el sistema**, y el cuadro de la **LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES** se encuentra dispersa en 24 hojas.
- d) Sin perjuicio de lo señalado, y a fin de dar cumplimiento a la observación, se **transcribe a continuación el detalle de la Fórmula y Lista de Candidatos**, separada en dos componentes, con el número de orden y provincia correspondiente, y en el mismo orden que figura en la solicitud de inscripción generada por el sistema **DECLARA+**, así mismo el número de orden está establecido en el **Acta de Conformación de la Lista de Candidatos**, el cual agregaremos de forma adicional en los siguientes cuadros:

CUADRO N.º 01: FÓRMULA REGIONAL

N.º	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	DESIGNADO
-----	-------	---------------------	-----	------	------	-----------

1	GOBERNADOR REGIONAL	SAMUEL MORAN CARDENAS	23470753	M	67	NO
2	VICEGOBERNADORA REGIONAL	FLOR DE LIS CHAVEZ DE LA CRUZ	44981995	F	38	SÍ

CUADRO N.º 02: LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

N.º	PROVINCIA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.	NÚMERO DE ORDEN DE LOS CANDIDATOS SEGÚN ACTA DE CONFORMACIÓN
1	HUANCAVELICA	CONSEJERO REGIONAL	ALFONSO CIRILO ESPINOZA LAURENTE	23263708	M	52	SÍ	NO	1
2	HUANCAVELICA	ACCESITARIO	NICOLAS NEMECIO ENCIZO TAYPE	20083986	M	56	SÍ	SÍ	1
3	HUANCAVELICA	CONSEJERA REGIONAL	SHERYL SABINA MAQUERA ANAYA	72238015	F	26	NO	SÍ	2
4	HUANCAVELICA	ACCESITARIA	DIANA PAMELA ACLARI FERNANDEZ	74932748	F	27	NO	NO	2
5	ACOBAMBA	CONSEJERO REGIONAL	DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA	42297816	M	42	SÍ	NO	1
6	ACOBAMBA	ACCESITARIO	YOEL YONATAN CARBAJAL ALANYA	71954592	M	26	SÍ	NO	1
7	ACOBAMBA	CONSEJERA REGIONAL	ANA ROSA PINO REYMUNDO	73997894	F	20	NO	SÍ	2
8	ACOBAMBA	ACCESITARIA	KATERIN PATALA ESPEZA	70287005	F	33	NO	NO	2
9	ANGARAES	CONSEJERO REGIONAL	GODOFREDO SILVERIO ZARAVIA HUINCHO	23460296	M	60	SÍ	SÍ	1
10	ANGARAES	ACCESITARIO	CIRO QUISPE CHUMBES	23200306	M	61	SÍ	NO	1
11	ANGARAES	CONSEJERA REGIONAL	BEATRIZ HUINCHO SEDANO	47294494	F	35	NO	NO	2
12	ANGARAES	ACCESITARIA	KEYSHI ESTEFANI HUILLCAS NOA	72268116	F	22	NO	SÍ	2
13	CHURCAMP	CONSEJERO REGIONAL	JHON VARGAS MEZA	80260319	M	47	NO	NO	1
14	CHURCAMP	ACCESITARIO	JOEL MATIAS VARGAS DIAZ	23697555	M	55	NO	NO	1
15	CHURCAMP	CONSEJERA REGIONAL	VANESA GALINDO LEDESMA	74228031	F	22	NO	NO	2
16	CHURCAMP	ACCESITARIA	NOEMI ALANYA CABEZAS	60084757	F	19	NO	NO	2
17	HUAYTARÁ	CONSEJERO REGIONAL	JESUS VIRGILIO HUARCAYA PAUCAR	23536921	M	56	NO	NO	1
18	HUAYTARÁ	ACCESITARIO	ROLANDO OLEGARIO HUAMAN GOMEZ	44310250	M	39	NO	NO	1
19	TAYACAJA	CONSEJERA REGIONAL	CARITO HERRERA CAMPOS	47075261	F	35	SÍ	NO	1
20	TAYACAJA	ACCESITARIA	KIMBERLY NICOLE NIETO PEÑA	75519449	F	22	SÍ	NO	1
21	TAYACAJA	CONSEJERO REGIONAL	JHON CHAVEZ PONGO	45835778	M	37	NO	SÍ	2
22	TAYACAJA	ACCESITARIO	RAUL YARANGA CAMPOS	19877025	M	64	NO	NO	2
23	CASTROVIRREYNA	CONSEJERA REGIONAL	RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO	21844769	F	54	NO	NO	1
24	CASTROVIRREYNA	ACCESITARIA	ROSMERY PEREZ QUISPE	70179968	F	29	NO	NO	1

e) Como se aprecia, la lista de candidatos a consejeros titulares y accesitarios se encuentra debidamente **numerada y ordenada**, respetando la paridad de género, alternancia, cuota de jóvenes y cuota de comunidades nativas y campesinas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

2.4.2. Respeto de la acreditación de 02 años de domicilio (Art. 30.6)

En relación con la observación formulada, se debe precisar lo siguiente:

- a) Conforme al **artículo 31 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, el Documento Nacional de Identidad (DNI) contiene, entre otros datos, **la dirección domiciliaria del ciudadano**. Dicha dirección domiciliaria corresponde a la residencia habitual del titular, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 30338** (Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria).
- b) Los candidatos observados cuentan con **DNI vigentes** cuyas fechas de emisión acreditan más de dos años de residencia, y en dichos documentos de identidad conste la dirección domiciliaria en la provincia a la que postulan, según el siguiente detalle:

N°	CANDIDATO	DNI	FECHA DE EMISIÓN	PROVINCIA
1	ALFONSO CIRILO ESPINOZA LAURENTE	23263708	12/02/2020	HUANCAVELICA
2	DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA	42297816	01/02/2023 DNI azul y 08/05/2026 DNI electrónico	ACOBAMBA
3	CIRO QUISPE CHUMBES	2323036	22/02/2019	ANGARAES
4	VANESA GALINDO LEDESMA	74228031	22/03/2021	CHURCAMP
5	KIMBERLY NICOLE NIETO PEÑA	75519449	02/10/2021 DNI azul y 16/01/2026 DNI electrónico	TAYACAJA
6	DIANA PAMELA ACLARI FERNÁNDEZ	74932748	16/09/2016 DNI azul y 14/12/2023 DNI electrónico	HUANCAVELICA

- c) El DNI, por su naturaleza y por mandato legal, constituye un **documento con fecha cierta** que acredita la residencia habitual del ciudadano. Su fecha de emisión y la dirección que contiene demuestran que el candidato domicilia en la provincia correspondiente por un período no menor de dos (2) años continuos, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en concordancia con el artículo 28.1.c del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, se adjuntan las copias de los DNI vigentes de los siete (7) candidatos observados.

Constancias domiciliarias y Declaraciones Juradas de Domicilio:

N°	CANDIDATO	DNI	Documento	FECHA DE EMISIÓN	PROVINCIA
1	ALFONSO CIRILO ESPINOZA LAURENTE	23263708	Declaración Jurada de domicilio y Constatación domiciliaria	23/06/2026	HUANCAVELICA
2	NICOLAS NEMECIO	23276525	Constancia de domicilio	23/06/2026	HUANCAVELICA

	ENCISO TAYPE				
3	CIRO QUISPE CHUMBES	2323036	Declaración Jurada de domicilio	23/06/2026	ANGARAES
4	VANESA GALINDO LEDESMA	74228031	Constancia domiciliaria	23/06/2026	CHURCAMP
5	KIMBERLY NICOLE NIETO PEÑA	75519449	Constancia domiciliaria	23/06/2026	TAYACAJA
6	DIANA PAMELA ACLARI FERNÁNDEZ	74932748	Constancia de domicilio	23/06/2026	HUANCAVELICA
7	DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA	42297816	Constancia de domicilio	23/06/2026	ACOBAMBA

2.4.3. Respecto de la licencia sin goce de haber del candidato Jhon Vargas Meza (Art. 30.9)

En relación con la observación formulada respecto de la licencia sin goce de haber del candidato **JHON VARGAS MEZA (DNI N.º 80260319)**, se debe precisar lo siguiente:

- Con fecha **17 de junio de 2026**, dentro del plazo de inscripción ampliado excepcionalmente por el Jurado Nacional de Elecciones mediante comunicado oficial del 15 de junio de 2026 (que otorgó plazo hasta el 19 de junio de 2026), esta personería legal adjuntó la **solicitud de licencia sin goce de haber N.º 2026-255674**, presentada por el candidato ante su centro de labores (CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS / SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO AYACUCHO).
- En dicha solicitud inicial, si bien no se precisó el período exacto de la licencia, se dejó constancia que la misma era solicitada por su **participación como precandidato a las Elecciones Regionales y Municipales 2026**.
- Con fecha **24 de junio de 2026**, el candidato ha presentado la ampliación y precisión de su solicitud de licencia sin goce de haber (N.º 2026-268461), en la cual se precisa que la licencia será por el período de sesenta (**60**) días, comprendido desde **el 05 de agosto de 2026 hasta el 03 de octubre de 2026**, lo que cubre la fecha de las elecciones (04 de octubre de 2026) y el período previo a las mismas.
- Ambas solicitudes de licencia han sido presentadas y registradas en el sistema de la entidad empleadora, acreditándose con los cargos correspondientes que se adjuntan como medios probatorios.

En consecuencia, se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en concordancia con la Resolución N.º 00746-2025-JNE.

2.4.4. Respecto “ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES - ERM 2026” (Art. 30.2 – literales b) y c).

Se adjunta el **ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE CONFORMACIÓN**, emitida por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA) del Partido Político Perú Primero, mediante la cual se subsanan los literales b) y c) del numeral 30.2 del Reglamento, precisando lo siguiente:

- Literal b):** Se precisa que la elección de los candidatos que conforman la lista para el **Gobierno Regional de Huancavelica** se realizó bajo la **modalidad de elección por delegados**, conforme al literal c) del artículo 24 de la Ley N.º 28094 y el literal

c) del artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. Dicha modalidad consistió en la elección de delegados mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, quienes posteriormente eligieron a los candidatos en el marco de las elecciones primarias internas del partido, conforme a los resultados del cómputo oficial remitido por la ONPE y proclamados por el JNE.

- **Literal c):** Se ratifica la validez del Acta de Conformación de fecha 13 de junio de 2026, la cual fue aprobada por **unanimidad** de los miembros presentes del Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA), con el **quórum estatutario de dos (2) miembros**, conforme al artículo 5° del Reglamento Electoral del Partido, que establece que el quórum para la adopción de decisiones es de dos miembros. El acta complementaria es suscrita por los dos miembros que conformaron el quórum, quienes ratifican la totalidad de la lista de candidatos.

Se adjunta también, como medio probatorio, la **CARTA N° 001324-2026-GOECOR/ONPE** (con su anexo) y la **RESOLUCIÓN N° 1252-2026-JNE** (Anexo 1, páginas 358 a 361), que acreditan que el Partido Político Perú Primero superó el umbral electoral de las elecciones primarias y se encuentra habilitado para inscribir candidatos.

2.4.5. Respetto de la fecha del Anexo 1 del candidato David Rolando Carbajal Alanya (Art. 30.7).

En relación con la observación formulada, se debe precisar la siguiente secuencia de hechos:

- a) El candidato **DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA (DNI N.° 42297816)** confirmó su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+ el 15 de junio de 2026.
- b) Inicialmente, el Anexo 1 fue suscrito por el candidato **con fecha 16 de junio de 2026** (fecha posterior a la confirmación de la DJHV), cumpliendo formalmente con el numeral 3 del Anexo 1 del Reglamento.
- c) No obstante, con fecha **19 de junio de 2026**, dentro del plazo de inscripción ampliado excepcionalmente por el Jurado Nacional de Elecciones mediante comunicado oficial del 15 de junio de 2026, esta personería legal presentó los **Escritos N.° 01 y N.° 02** solicitando anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, a fin de incorporar información que había sido omitida involuntariamente (ingresos anuales e información complementaria de bienes inmuebles), así como para actualizar su domicilio.
- d) En consecuencia, a fin de que el Anexo 1 refleje la información corregida y actualizada en la DJHV, y que su fecha sea **igual o posterior a la presentación de los escritos de anotación marginal**, se adjunta un **nuevo Anexo 1** suscrito por el candidato en **fecha 19 de junio de 2026**, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 3 del Anexo 1** del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparo mi escrito en las siguientes disposiciones legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú**, artículo 31°, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos públicos mediante sufragio.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**, artículos 10 y 39, que regulan los requisitos para ser candidato y el procedimiento de inscripción.
- 3.3. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas**, artículo 24, que establece las modalidades de elección de candidatos en elecciones primarias.
- 3.4. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**, que establece las competencias de los Jurados Electorales Especiales en el procedimiento de inscripción de listas.
- 3.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, artículo 31, que establece que el DNI contiene la dirección domiciliaria del ciudadano.

- 3.6. Ley N° 30338, Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria**, que precisa que la dirección domiciliaria corresponde a la residencia habitual del titular.
- 3.7. Resolución N° 0002-2026-JNE**, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026:
- **Artículo 13:** Establece las modalidades de elección de candidatos.
 - **Artículo 26.b:** Regula la presentación virtual de documentos a través del DECLARA+, con firma digital del personero legal.
 - **Artículo 28.1.c:** Exige acreditar dos (2) años de domicilio en la circunscripción electoral donde se postula.
 - **Artículo 29:** Exige indicar el número de orden de los candidatos en la lista a consejeros regionales.
 - **Artículo 30:** Artículo 29: Exige indicar el número de orden de los candidatos en la lista a consejeros regionales.
 - **Artículo 30.6:** Exige documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio.
 - **Artículo 30.7:** Exige la Declaración Jurada del Anexo 1, suscrita en fecha igual o posterior a la DJHV.
 - **Artículo 30.9:** Exige el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber para funcionarios públicos.
 - **Artículo 32:** Regula la inadmisibilidad y subsanación de observaciones.
 - **Anexo 1, numeral 3:** Establece que la Declaración Jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV.
- 3.8. Reglamento Electoral del Partido Político Perú Primero**, artículo 5°, que establece el quórum de dos (2) miembros para la adopción de decisiones del Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- 3.9. Resolución N.º 00746-2025-JNE**, que establece las disposiciones sobre renunciaciones y licencias para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Adjunto a la presente subsanación los siguientes documentos:

N°	Documento	Descripción
1	Acta Complementaria al Acta de Conformación	Emitida por el TENA del Partido Político Perú Primero, de fecha 21 de junio de 2026, que precisa la modalidad de elección (literal b) y ratifica la validez del acta original (literal c), en relación con la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica .
2	Carta N° 001324-2026-GOECOR/ONPE	Emitida por la GOECOR de la ONPE, con su anexo que contiene el resumen de candidaturas definitivas presentadas al REP, que acredita la modalidad de elección por delegados.
3	Resolución N° 1252-2026-JNE	Proclamación de resultados de las elecciones primarias, Anexo 1 (páginas 358 a 361), que acredita que el Partido Político Perú Primero superó el umbral electoral.
4	Documentos de domicilio de Alfonso Cirilo Espinoza Laurente	Declaración Jurada de Domicilio, Copia certificada del DNI vigente con fecha de emisión 12-02-2020, y constatación domiciliaria suscrito por Jueza de Paz del Distrito de Yauli acreditando que el interesado vive en esa dirección aproximadamente 40 años, que acredita domicilio en la provincia de Huancavelica.
5	Documentos de domicilio de Nicolas Nemecio Enciso Taype	Constancia de domicilio, suscrita por el presidente de la comunidad de Añancusi que indica domicilio del interesado desde el año 1990, Copia del DNI vigente, que acredita domicilio en la provincia de Huancavelica.
6	Documentos de domicilio de David Rolando Carbajal Alanya	Constancia de domicilio suscrita por el Juez de Paz del Centro Poblado de Pumaránra donde indica que el interesado vive en la zona desde su nacimiento, Copia del DNI azul (anterior) con fecha de emisión 01-02-2023 y DNI electrónico vigente con fecha de emisión 08-05-2026 con la misma dirección, que acredita domicilio en la provincia de Acobamba.
7	Documentos de domicilio de	Declaración Jurada de Domicilio, Copia del DNI vigente con fecha de emisión 22-02-2019 anterior a dos años, que acredita domicilio en la provincia de Angaraes.

	Ciro Quispe Chumbes	
8	Documentos de domicilio de Vanesa Galindo Ledesma	Constancia domiciliaria suscrita por el Juez de Paz de Chinchihuasi que acredita que la interesada vive en la zona 5 años aproximadamente y Copia del DNI vigente con fecha de emisión 22-03-2021 anterior a dos años, que acredita domicilio en la provincia de Churcampa.
9	Documentos de domicilio de Kimberly Nicole Nieto Peña	Constancia domiciliaria suscrita por Juez de Paz de Ahuaycha acreditando más de 2 años de domicilio en la zona, Copia del DNI azul (anterior) con fecha de emisión 02-10-2021 y DNI electrónico vigente con fecha de emisión 16-01-2026 con la misma dirección, que acredita domicilio en la provincia de Tayacaja.
10	Documentos de domicilio de Diana Pamela Aclari Fernández	Constancia domiciliaria que acredita 15 años de residencia, Copia del DNI azul (anterior) con fecha de emisión 16/09/2016 y DNI electrónico vigente con fecha de emisión 14/12/2023 con la misma dirección, que acredita domicilio en la provincia de Huancavelica.
11	Licencia sin goce de haber – Jhon Vargas Meza	Solicitud de licencia sin goce de haber N.º 2026-255674, presentada el 17 de junio de 2026 (dentro del plazo de inscripción ampliado excepcionalmente), en la cual el candidato solicita licencia por su participación como precandidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
12	Ampliación y precisión de licencia sin goce de haber – Jhon Vargas Meza	Solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber N.º 2026-268461, presentada el 24 de junio de 2026, en la cual se precisa que la licencia será por 60 días, desde el 05 de agosto de 2026 hasta el 03 de octubre de 2026, cubriendo la fecha de las elecciones (04 de octubre de 2026).
13	Anexo 1 actualizado – David Rolando Carbajal Alanya	Nueva Declaración Jurada de Consentimiento de Participación, suscrita en fecha 19 de junio de 2026, posterior a la presentación de los escritos de anotación marginal (Escritos N.º 01 y N.º 02), y posterior a la confirmación de la DJHV (15/06/2026), dando cumplimiento al numeral 3 del Anexo 1 del Reglamento.
14	Escrito N.º 01 – Solicitud de anotación marginal	Escrito presentado el 19 de junio de 2026, mediante el cual se solicitó anotación marginal en la DJHV del candidato David Rolando Carbajal Alanya, para la actualización de su domicilio y la incorporación de información patrimonial omitida involuntariamente.
15	Escrito N.º 02 – Solicitud de anotación marginal complementaria	Escrito presentado el 19 de junio de 2026, mediante el cual se solicitó anotación marginal complementaria en la DJHV del candidato David Rolando Carbajal Alanya, para la incorporación de ingresos percibidos y precisión de bienes inmuebles.
16	Solicitud de inscripción generada por DECLARA+	Solicitud 202622960476431, generada el 18/06/2026, que acredita la validación automática de la lista por el sistema.

POR LO EXPUESTO:

Por lo expuesto, solicito a usted, señor Presidente del Jurado Electoral Especial de Huancavelica:

PRIMERO: Tener por **SUBSANADA** la observación formulada en la Resolución N° 00676-2026-JEE-HVCA/JNE respecto de:

- El número de orden de los candidatos a consejeros regionales, conforme a la transcripción detallada en el fundamento 2.4.1, y al Acta de Conformación y Acta de Designación adjuntas.
- La acreditación de los 02 años de domicilio de los siete (7) candidatos observados, mediante las copias de sus DNIs vigentes con fecha de emisión anterior a dos años, amparado en la Ley N° 26497 y la Ley N° 30338.
- La falta de licencia sin goce de haber del candidato **Jhon Vargas Meza**, mediante la solicitud de licencia sin goce de haber N.º 2026-255674 (presentada el 17/06/2026) y la ampliación y precisión de la misma N.º 2026-268461 (presentada el 24/06/2026), que precisa el período del 05/08/2026 al 03/10/2026, cubriendo la fecha de las elecciones.

- El Acta de Conformación de Lista (literales b) y c) del numeral 30.2), mediante el Acta Complementaria adjunta y la presentación con firma digital de la personera legal.
- La inconsistencia en la fecha del Anexo 1 del candidato **David Rolando Carbajal Alanya**, mediante el nuevo Anexo 1 suscrito en fecha posterior a la DJHV.

SEGUNDO: En consecuencia, se sirva **ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Partido Político Perú Primero para el **Gobierno Regional de Huancavelica**, dictando la resolución de admisión correspondiente, conforme al artículo 32.3 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

TERCERO: Tener por adjuntados los medios probatorios señalados, los cuales forman parte integrante de la presente subsanación.

Huancavelica, 24 de Junio del 2026

SARITA KELLY CRISPIN CCANTO
DNI N° 71284302
PERSONERO LEGAL TITULAR
PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES – ERM 2026
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO
PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

En la ciudad de Lima, en la sede institucional del Partido Político Perú Primero, ubicada en el Jr. Enrique León García N.º 487, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a las 20:00 horas del día 13 de junio de 2026, se reunieron los miembros del Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA), doña ELITA DEL ZOCORRO MONTEZA FUENTES, Presidente; don HENRRY WILMER CARRANZA CIEZA, y don LUIS ALEJANDRO CASADO MENDOZA, con el propósito de reanudar la sesión permanente y proceder a la conformación e integración de las listas de candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales, y Regidores Provinciales y Distritales del Partido Político Perú Primero para las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2026.

El Presidente abre la sesión, y señala que mediante Resolución N.º 50-2026–TENA/PPPP, este colegiado proclamó a los candidatos seleccionados a través de las elecciones primarias internas realizadas conforme al Estatuto y Reglamento Electoral del Partido Político Perú Primero.

Asimismo, El Presidente deja constancia que la Comisión Política Nacional ha remitido a este colegiado el Acta de Designación Directa de Candidatos, mediante la cual se efectuó la designación de las candidaturas reservadas conforme a ley y a la normativa interna del partido, con el objeto de completar las fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2026.

En ese sentido, y considerando que la legislación electoral vigente exige la presentación de listas completas y debidamente integradas, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo procede a efectuar la integración de las candidaturas seleccionadas mediante elecciones primarias y designación directa, respetando el orden correlativo de los resultados electorales internos, así como las reglas de democracia interna, paridad y alternancia de género establecidas por ley.

Luego del debate correspondiente, los miembros del colegiado acuerda aprobar la conformación final de las listas de candidatos del Partido Político Perú Primero para las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2026, quedando facultado el Personero Legal Titular para realizar los actos de inscripción correspondientes ante los Jurados Electorales Especiales y demás órganos competentes del sistema electoral.

LISTA DE CANDIDATOS ERM-2026 - REGIÓN HUANCAMELICA

LISTA REGIONAL - HUANCAMELICA

NUM	REGION	PROVINCIA	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	HUANCAMELICA			Afiliado	23470753	SAMUEL MORAN CARDENAS	GOBERNADOR
2	HUANCAMELICA			DESIGNADO	44981995	FLOR DE LIS CHAVEZ DE LA CRUZ	VICEGOBERNADOR
3	REGION	PROVINCIA	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
4	HUANCAMELICA	ACOBAMBA	1	Afiliado	42297816	DAVID ROLANDO CARBAJAL ALANYA	CONSEJERO TITULAR
5	HUANCAMELICA	ACOBAMBA	1	Afiliado	71954592	YOEL YONATAN CARBAJAL ALANYA	CONSEJERO ACCESITARIO
6	HUANCAMELICA	ACOBAMBA	2	DESIGNADO	73997894	ANA ROSA PINO REYMUNDO	CONSEJERO TITULAR
7	HUANCAMELICA	ACOBAMBA	2	Afiliado	70287005	KATERIN PATALA ESPEZA	CONSEJERO ACCESITARIO
8	HUANCAMELICA	HUANCAMELICA	1	Afiliado	23263708	ALFONSO CIRILO ESPINOZA LAURENTE	CONSEJERO TITULAR

9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	1	DESIGNADO	20083986	NICOLAS NEMECIO ENCIZO TAYPE	CONSEJERO ACCESITARIO
10	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	2	DESIGNADO	72238015	SHERYL SABINA MAQUERA ANAYA	CONSEJERO TITULAR
11	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	2	Afiliado	74932748	DIANA PAMELA ACLARI FERNANDEZ	CONSEJERO ACCESITARIO
12	HUANCAVELICA	ANGARAES	1	DESIGNADO	23460296	GODOFREDO SILVERIO ZARAVIA HUINCHO	CONSEJERO TITULAR
13	HUANCAVELICA	ANGARAES	1	Afiliado	23200306	CIRO QUISPE CHUMBES	CONSEJERO ACCESITARIO
14	HUANCAVELICA	ANGARAES	2	Afiliado	47294494	BEATRIZ HUINCHO SEDANO	CONSEJERO TITULAR
15	HUANCAVELICA	ANGARAES	2	DESIGNADO	72268116	KEYSHI ESTEFANI HUILLCAS NOA	CONSEJERO ACCESITARIO
16	HUANCAVELICA	CHURCAMP	1	Afiliado	80260319	JHON VARGAS MEZA	CONSEJERO TITULAR
17	HUANCAVELICA	CHURCAMP	1	Afiliado	23697555	JOEL MATIAS VARGAS DIAZ	CONSEJERO ACCESITARIO
18	HUANCAVELICA	CHURCAMP	2	Afiliado	74228031	VANESA GALINDO LEDESMA	CONSEJERO TITULAR
19	HUANCAVELICA	CHURCAMP	2	Afiliado	60084757	NOEMI ALANYA CABEZAS	CONSEJERO ACCESITARIO
20	HUANCAVELICA	HUAYTARA	1	Afiliado	23536921	JESUS VIRGILIO HUARCAYA PAUCAR	CONSEJERO TITULAR
21	HUANCAVELICA	HUAYTARA	1	Afiliado	44310250	ROLANDO OLEGARIO HUAMAN GOMEZ	CONSEJERO ACCESITARIO
22	HUANCAVELICA	TAYACAJA	1	Afiliado	47075261	CARITO HERRERA CAMPOS	CONSEJERO TITULAR
23	HUANCAVELICA	TAYACAJA	1	Afiliado	75519449	KIMBERLY NICOLE NIETO PEÑA	CONSEJERO ACCESITARIO
24	HUANCAVELICA	TAYACAJA	2	DESIGNADO	45835778	JHON CHAVEZ PONGO	CONSEJERO TITULAR
25	HUANCAVELICA	TAYACAJA	2	Afiliado	19877025	RAUL YARANGA CAMPOS	CONSEJERO ACCESITARIO
26	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	1	Afiliado	21844769	RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO	CONSEJERO TITULAR
27	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	1	Afiliado	70179968	ROSMERY PEREZ QUISPE	CONSEJERO ACCESITARIO

La Presidenta deja constancia que la lista de candidatos ha quedado válidamente integrada, respetándose el carácter completo de las fórmulas y listas regionales y municipales, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sometida a votación la conformación final de las listas de candidatos, esta es aprobada por unanimidad de los miembros del Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

No habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión, previa lectura y aprobación del acta, siendo las 22:05 horas del mismo día.

Firmado Digitalmente por CRISPIN CCANTO
SARITA KELLY - Persopero
Fecha: 17.06.26 19:32:09 (-05:00)

ELITA DEL ZOCORRO MONTEZA
FUENTES
DNI:47829564
Presidente

HENRRY WILMER CARRANZA CIEZA
DNI: 41399203
Miembro

ACTA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL REFERIDA A LA DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Siendo las 20:00 horas del día 9 de junio de 2026, en la sede ubicada en Enrique León García 478, se reúnen don Mario Enrique Vizcarra Cornejo, con DNI N°04411300, don Eusebio Delgado Mamani, con DNI N°24715745 y doña Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, con DNI N°46646988 en su calidad de miembros de la Comisión Política Nacional del Partido Político Perú Primero, con la finalidad de sesionar y definir las candidaturas del partido sujetas a la modalidad de Designación Directa para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Toma el uso de la palabra el Don Mario Enrique Vizcarra Cornejo, quien manifiesta que la presente reunión se desarrolla en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Política Nacional por el Estatuto partidario Artículo 19, respecto de la facultad de designar directamente candidaturas a cargos de elección popular hasta el porcentaje permitido por ley, observando los criterios de democracia interna, paridad y alternancia, así como las cuotas electorales aplicables.

Menciona que para el caso del funcionamiento de la Comisión Política al no tener Presidente el Partido, propone que se proceda a elegir al Presidente de la sesión. El señor EUSEBIO DELGADO MAMANI pide el uso de la palabra y propone que don MARIO ENRIQUE VIZCARRA CORNEJO presida la sesión.

Doña GILIA GUTIÉRREZ AYALA solicita el uso de la palabra y apoya la propuesta de don EUSEBIO DELGADO MAMANI. La propuesta se somete a votación. Se aprueba por unanimidad que Don MARIO ENRIQUE CORNEJO VIZCARRA Presida la sesión.

El Presidente de la sesión toma el uso de la palabra y señala que el 13 de febrero de 2026, este colegiado se declaró en sesión permanente para atender con la mayor celeridad las necesidades del partido, de acuerdo con la **Octava Disposición Final** del Estatuto. además señala que el objeto de esta reunión es atender la designación de candidaturas conforme al numeral 2) del artículo 19° del Estatuto que establece como atribución de este colegiado "***Designar a propuesta del presidente del Partido, hasta el tope permitido por ley, a los candidatos a cargos de elección popular considerando los criterios de paridad y alternancia, así como las cuotas electorales en lo que resulte aplicable. En caso no se efectúe dicha propuesta, por vacancia del cargo de Presidente o pérdida de su condición de afiliado, la Comisión Política ejerce directamente dicha facultad.***"

Seguidamente El presidente de la sesión menciona que dada la situación de acefalia que tiene nuestro partido, corresponde a esta comisión política Nacional ejercer directamente la facultad de designación antes mencionada. Para este efecto señala que el 28 de mayo en respuesta a la solicitud del Tribunal Electoral Nacional Autónomo - TENA que, conforme al cronograma electoral aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, corresponde a la Comisión Política Nacional definir las candidaturas reservadas a la modalidad de designación directa para los distintos cargos regionales y municipales que presentará el partido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Acto seguido, el colegiado solicita un cuarto intermedio con la finalidad de arribar a consensos respecto de la relación final de candidatos designados que deberá ser aprobada. Abierto el debate sobre este punto, se concede el uso de la palabra a los miembros que lo solicitan. Luego de deliberar, la propuesta es aprobada por unanimidad, acordándose pasar a cuarto intermedio.

Concluye el cuarto intermedio, se deja constancia que los miembros de la Comisión Política Nacional han evaluado los perfiles políticos, técnicos y partidarios de los ciudadanos propuestos, considerando su trayectoria, representatividad, compromiso con el partido y el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos para postular.

Luego del debate correspondiente, el Presidente somete a consideración de los miembros de la Comisión Política Nacional la propuesta final de candidaturas sujetas a designación directa. Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Presidente da lectura al siguiente acuerdo:

ACUERDO N.º 9-2026-CPN/PPPP

PRIMERO.-

DESIGNAR directamente a los siguientes ciudadanos como candidatos del Partido Político Perú Primero para integrar las listas correspondientes a los cargos de Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales, Regidores Provinciales, Alcaldes Distritales, Regidores Distritales. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, en los espacios reservados para designación directa:

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	HUANCAVELICA	-	-	-	DESIGNADO	44981995	FLOR DE LIS CHAVEZ DE LA CRUZ	VICEGOBERNADOR
2	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	-	2	DESIGNADO	73997894	ANA ROSA PINO REYMUNDO	CONSEJERO TITULAR
3	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-	1	DESIGNADO	20083986	NICOLAS NEMECIO ENCIZO TAYPE	CONSEJERO ACCESITARIO
4	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-	2	DESIGNADO	72238015	SHERYL SABINA MAQUERA ANAYA	CONSEJERO TITULAR
5	HUANCAVELICA	ANGARAES	-	1	DESIGNADO	23460296	GODOFREDO SILVERIO ZARAVIA HUINCHO	CONSEJERO TITULAR
6	HUANCAVELICA	ANGARAES	-	2	DESIGNADO	72268116	KEYSHI ESTEFANI HUILLCAS NOA	CONSEJERO ACCESITARIO
7	HUANCAVELICA	TAYACAJA	-	2	DESIGNADO	45835778	JHON CHAVEZ PONGO	CONSEJERO TITULAR
8	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	-	4	DESIGNADO	71258036	MARILUZ DAVILA QUISPE	REGIDOR
9	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	-	6	DESIGNADO	71867149	NAIDA GAVILAN ESCOBAR	REGIDOR
10	HUANCAVELICA	ANGARAES	-	4	DESIGNADO	42235745	FRANCISCA JANAMPA HUINCHO	REGIDOR
11	HUANCAVELICA	ANGARAES	-	5	DESIGNADO	23464870	PAULINO LIMA HUILLCAS	REGIDOR
12	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	-	5	DESIGNADO	71321082	JERSON JEFERSON MANZA MOREYRA	REGIDOR
13	HUANCAVELICA	CHURCAMP	-	2	DESIGNADO	60576693	DAMARIS SHIARA AUCCAPUCLLA QUISPE	REGIDOR
14	HUANCAVELICA	CHURCAMP	-	3	DESIGNADO	42627008	VIDIY VICTOR ARAUJO ROMERO	REGIDOR
15	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-	2	DESIGNADO	40367032	NORMA BUJAICO MAURICIO	REGIDOR
16	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-	6	DESIGNADO	46821402	YOLANDA TAPARA QUISPE	REGIDOR
17	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	-	10	DESIGNADO	71945763	YAKELINE GABRIELA CCOYLLAR QUINTO	REGIDOR
18	HUANCAVELICA	HUAYTARA	-	2	DESIGNADO	21489478	MARTHA SAIRITUPAC HUAMAN VDA DE PARRA	REGIDOR
19	HUANCAVELICA	TAYACAJA	-	1	DESIGNADO	42205817	MARIA ODILIA PACHECO CHAMORRO	REGIDOR
20	HUANCAVELICA	TAYACAJA	-	3	DESIGNADO	23715430	ANA CECILIA QUISPE BOLAÑOS	REGIDOR
21	HUANCAVELICA	TAYACAJA	-	5	DESIGNADO	43709453	OLINDA ARANCEL ALIAGA	REGIDOR
22	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	3	DESIGNADO	60079257	BERTHA ENRIQUEZ ROJAS	REGIDOR
23	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	6	DESIGNADO	72758758	NIGUER MIBZAR EGUABIL SOTO	REGIDOR
24	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	4	DESIGNADO	23394468	MARIA ESTELA OCHOA MONTANO	REGIDOR
25	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	5	DESIGNADO	71915633	JEFERSON VILLALOBOS YZARRA	REGIDOR
26	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	0	DESIGNADO	40674424	TEOFILO PIO BEJARANO BACA	ALCALDE DISTRITAL

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
27	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	5	DESIGNADO	45247997	NOLI RIGOBERTO MONTES LANDEO	REGIDOR
28	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	4	DESIGNADO	71906654	GLORIA LUZ AGUIRRE MATAMOROS	REGIDOR
29	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	5	DESIGNADO	71925777	PERCY MONTES MENESES	REGIDOR
30	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	4	DESIGNADO	41034450	RIDER ANTONIO IRRAZABAL LLIMPE	REGIDOR
31	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	6	DESIGNADO	77356544	JHON RIVET TORRE QUISPE	REGIDOR
32	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	2	DESIGNADO	42339774	JULIA PINO CUETO	REGIDOR
33	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	6	DESIGNADO	60282372	ELIZABETH OREJON ECHEVARRIA	REGIDOR
34	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	3	DESIGNADO	23467589	SALVADOR ESPEZA HUARANCCA	REGIDOR
35	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	4	DESIGNADO	72275458	IRENE MALLQUI ANCALLE	REGIDOR
36	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	3	DESIGNADO	72476250	EDUARDO JORGE BASILIO	REGIDOR
37	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	5	DESIGNADO	72502304	OSCAR SANCHEZ RAMOS	REGIDOR
38	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	2	DESIGNADO	70930139	JUAN JOSE YAURI INGA	REGIDOR
39	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	5	DESIGNADO	74534649	ROSMERY LAPA RIVERA	REGIDOR
40	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	3	DESIGNADO	73502410	ELIANA RAMIREZ RAMOS	REGIDOR
41	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	5	DESIGNADO	73869814	YUDIT NILDA MENDOZA ORE	REGIDOR
42	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	1	DESIGNADO	20077591	VICENTE FLORES PARIANSULCA	REGIDOR
43	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	5	DESIGNADO	72269852	REYZON ARTURO CHIPANA GUZMAN	REGIDOR
44	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	2	DESIGNADO	70787884	ANA MARIA CONGA HUAMANI	REGIDOR
45	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	3	DESIGNADO	43410221	ROLANDO QUISPE MORALES	REGIDOR
46	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	0	DESIGNADO	70499230	ROSMERY PONCE ROBLES	ALCALDE DISTRITAL
47	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	4	DESIGNADO	71081317	ANGELICA LLACCTA HUAMANI	REGIDOR
48	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	2	DESIGNADO	23459305	MAGDALINA RIVEROS BACA	REGIDOR
49	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	4	DESIGNADO	72504955	RUTH MIRIAN SANCHEZ LOPEZ	REGIDOR
50	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	4	DESIGNADO	43991468	EFRAIN SEVERO AYBAR QUISPE	REGIDOR
51	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	6	DESIGNADO	60046279	JAIRO CESAR YALLE SOLIS	REGIDOR
52	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	0	DESIGNADO	45555001	LENILDA FILOMENA VERGARA BENDEZU	ALCALDE DISTRITAL

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
53	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	5	DESIGNADO	70858056	EDWIN LOZA QUISPE	REGIDOR
54	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	3	DESIGNADO	44206644	LILE LEONILDA SALAZAR LUME	REGIDOR
55	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	1	DESIGNADO	23521740	CAMILO FELIPE FLORES HUAMAN	REGIDOR
56	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	6	DESIGNADO	71277616	BRENDA ANGELY HERRERA ASCONA	REGIDOR
57	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	2	DESIGNADO	44333945	OLGA CANALES MACHUCA	REGIDOR
58	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	5	DESIGNADO	70441950	NALDO HUGO VELAZCO LOZA	REGIDOR
59	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	6	DESIGNADO	71340212	SUNMI BRILLIT VILLEGAS PAUCAR	REGIDOR
60	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	2	DESIGNADO	22290888	ROSALVINA LOZA CHOQUE	REGIDOR
61	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	5	DESIGNADO	70523903	JAIR ADBEL MEJIA HUAMAN	REGIDOR
62	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	0	DESIGNADO	21812974	JULIO CESAR VILLAVICENCIO GUTIERREZ	ALCALDE DISTRICTAL
63	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	5	DESIGNADO	70327493	JHOSELEN ANALID BENDEZU TOLEDO	REGIDOR
64	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	2	DESIGNADO	07024258	SANTA CRISTINA VILLAVICENCIO LAURENTE	REGIDOR
65	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	3	DESIGNADO	23548857	VICTOR CANALES CLEMENTE	REGIDOR
66	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	1	DESIGNADO	70504489	ERIKA YANET CAJA MOLLEHUARA	REGIDOR
67	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	6	DESIGNADO	72366612	JOSE ALEXANDER CULLANCO PAUCAR	REGIDOR
68	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	5	DESIGNADO	72366628	MICK SHANDEY LUNA MEJIA	REGIDOR
69	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	6	DESIGNADO	76915455	IORELLA ELSA GOMEZ CHANCA	REGIDOR
70	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	5	DESIGNADO	76067188	WILFREDO ADMER BARBARAN CAHUANA	REGIDOR
71	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	6	DESIGNADO	73960721	DARIA TAYPE VENTURA	REGIDOR
72	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	0	DESIGNADO	46198753	MAICOL RICHAH QUISPE LEDESMA	ALCALDE DISTRICTAL
73	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	2	DESIGNADO	23691520	BERNA LUISA TORRE MARIN	REGIDOR
74	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	0	DESIGNADO	45645065	NIKE CRUZ LIMA	ALCALDE DISTRICTAL
75	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	1	DESIGNADO	60477110	PERCY TAIPE ESPINOZA	REGIDOR
76	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	2	DESIGNADO	71139304	VANESA QUINTO CONDOR	REGIDOR
77	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	6	DESIGNADO	73345848	ESTHER LIZBETH MENDOZA ALFARO	REGIDOR
78	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	6	DESIGNADO	71816406	YASLI SOCORRO VALENCIA CONDOR	REGIDOR

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
79	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	6	DESIGNADO	23710417	LUZ MARIA PACHECO VELARDE	REGIDOR
80	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	5	DESIGNADO	73781399	SORAIDA CURO ZUÑIGA	REGIDOR
81	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	6	DESIGNADO	71943944	ROYER HUAYRA BALTAZAR	REGIDOR
82	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	2	DESIGNADO	71846732	RAQUEL FERNANDEZ MUÑOZ	REGIDOR
83	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	5	DESIGNADO	73789443	DAIMER PEZUA LANAZCA	REGIDOR
84	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	4	DESIGNADO	70867807	ANGELICA PEREZ ROMAN	REGIDOR
85	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	5	DESIGNADO	23688826	SATURNINO GOMEZ SALAZAR	REGIDOR
86	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	4	DESIGNADO	70554921	JUAN GABRIEL ZEVALLOS DELGADO	REGIDOR
87	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	6	DESIGNADO	70554910	ZEMIONE TOSCANO ABREGU	REGIDOR
88	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	3	DESIGNADO	71808413	RENZO FRANK ESTEBAN CHUPAYO	REGIDOR
89	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	4	DESIGNADO	70899902	GEYDY MARITZA SAENZ CRISOSTOMO	REGIDOR
90	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	4	DESIGNADO	48070647	MARUJA QUISPE FERNANDEZ	REGIDOR
91	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	5	DESIGNADO	71551791	ALCIDES RUIZ PARIONA	REGIDOR
92	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	2	DESIGNADO	71207400	LIZET KATHERIN JURADO TRUCIOS	REGIDOR
93	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	3	DESIGNADO	48228213	JOHEL ZUÑIGA LUCAS	REGIDOR
94	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	6	DESIGNADO	60004112	DIANA ALONDRA ALVARADO HUAROC	REGIDOR
95	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	5	DESIGNADO	42418349	ERIXON JONATAN PONGO VELARDE	REGIDOR
96	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	6	DESIGNADO	45586946	MARIELA ERIKA SUYURI DE LA CRUZ	REGIDOR
97	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	1	DESIGNADO	40067601	HONORATO RAMOS CAHUANA	REGIDOR
98	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	2	DESIGNADO	43649819	VILMA DUEÑAS LLAMOCA	REGIDOR
99	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	2	DESIGNADO	43030952	FANNY CCANTO ROMERO	REGIDOR
100	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	0	DESIGNADO		POR DEFINIR	ALCALDE DISTRITAL
101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	2	DESIGNADO		POR DEFINIR	REGIDOR
102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	3	DESIGNADO	41764099	JOSE ALBERTO ACUÑA BAUTISTA	REGIDOR
103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	6	DESIGNADO	73793961	LIZBETH YENIFER ARANCIBIA CAHUANA	REGIDOR
104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	5	DESIGNADO	20118695	FELIPE CURILLA ARAUJO	REGIDOR

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	4	DESIGNADO	42188706	ALEJANDRINA SOSA LAZO VDA DE CURILLA	REGIDOR
106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	3	DESIGNADO	46036754	EFRAIN RAMOS ROSALES	REGIDOR
107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	6	DESIGNADO	71270190	YUVITZA OYOLA QUISPE	REGIDOR
108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	4	DESIGNADO	71998972	ZORAIDA ROJAS REZA	REGIDOR
109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	6	DESIGNADO	72002886	JOHANA REYNA POCOMUCHA GABRIEL	REGIDOR
110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	2	DESIGNADO	72237349	YUDITH CCORA AMANCAY	REGIDOR
111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	4	DESIGNADO	73706762	YUDITH CLOTILDE MENDOZA ROMERO	REGIDOR
112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	1	DESIGNADO	20060480	EDGAR LOPEZ POMA	REGIDOR
113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	5	DESIGNADO	42493409	WILLIAM RHANIER CHAVEZ VILCARANO	REGIDOR
114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	0	DESIGNADO	44496616	FRANCIS MANUEL HUANAY MANTARI	ALCALDE DISTRITAL
115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	2	DESIGNADO	60004653	ROSSELY KEIDY POBIS CORIS	REGIDOR
116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	3	DESIGNADO	23247783	MARILUZ RASHUAMAN GOMEZ	REGIDOR
117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	4	DESIGNADO	43805370	ROSA MATAMOROS HUAMAN	REGIDOR
118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	5	DESIGNADO	75520507	GIAN FRANCO CASTILLO ESCOBAR	REGIDOR
119	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	3	DESIGNADO	23526840	CARMEN NORMA MANCHEGO ALARCON	REGIDOR
120	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	6	DESIGNADO	73900277	CRISTHIAN ALEJANDRO HERNANDEZ CONDEÑA	REGIDOR
121	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	6	DESIGNADO	74632161	JAZMIN MILAGROS YUPANQUI ONCEBAY	REGIDOR
122	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	5	DESIGNADO	70904427	SAMIRA MEDALY CASTRO QUISPE	REGIDOR
123	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	6	DESIGNADO	72013338	MIGUEL ANGEL LLAUCA HUARCAYA	REGIDOR
124	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	1	DESIGNADO	21457200	EUSEBIO GLICERIO CRISPIN MAYURI	REGIDOR
125	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	2	DESIGNADO	70523120	MARIANELA LISBETH FLORES ROJAS	REGIDOR
126	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	5	DESIGNADO	60186632	SAUL PRICILIANO MATTA PURAY	REGIDOR
127	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	2	DESIGNADO	20104496	CIRA LUZ YALLI HUAMANI	REGIDOR
128	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	2	DESIGNADO	21533564	ELIZABETH LIZ CHIPANA ANDRES	REGIDOR
129	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	5	DESIGNADO	72049030	DAVID RONAL HUAMAN ANDRES	REGIDOR
130	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	5	DESIGNADO	77689043	MANUEL ALFREDO CARBAJAL HUAMAN	REGIDOR

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
131	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	5	DESIGNADO	70458823	PABLITO RAMOS YAURICASA	REGIDOR
132	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	6	DESIGNADO	23545730	MALFADIA RAMOS QUISPE	REGIDOR
133	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	1	DESIGNADO	23546476	SIXTO OSWALDO ALFARO GREGORIO	REGIDOR
134	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	5	DESIGNADO	73953919	NIXER ISAIAS PAREDES HUAMANI	REGIDOR
135	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	5	DESIGNADO	23547018	HUMBERTO GUILLEN HUAMAN	REGIDOR
136	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	6	DESIGNADO	73627343	LISBETH YOVANA CISNEROS HUAROTO	REGIDOR
137	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	3	DESIGNADO	74883342	CRISTIAN JOAQUIN QUISPE ROMERO	REGIDOR
138	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	5	DESIGNADO	73375158	JOSE WILSSON HUARANCCA TORRES	REGIDOR
139	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	6	DESIGNADO	62098631	ALEJANDRINA YESSICA TANTA HUARANCCA	REGIDOR
140	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	2	DESIGNADO	45147891	ROCIO MARIBEL SAUME QUINTANILLA	REGIDOR
141	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	5	DESIGNADO	70410918	EDEN NOE PAREDES GARCIA	REGIDOR
142	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	2	DESIGNADO	42307639	AURELIO MAURO LEON PALOMINO	REGIDOR
143	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	5	DESIGNADO	75694879	YISELL EVELYN MANCHEGO PACHECO	REGIDOR
144	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	0	DESIGNADO	42372713	ALEXANDER WUIDE DE LA CRUZ MINANYA	ALCALDE DISTRITAL
145	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	3	DESIGNADO	40920441	MAURO CARDENAS QUISPE	REGIDOR
146	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	5	DESIGNADO	71018719	MAYLI YUDIT SOLLER CARDENAS	REGIDOR
147	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	6	DESIGNADO	80005763	AMADOR ANTONIO JUAN DE DIOS	REGIDOR
148	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	6	DESIGNADO	71323065	YULISA QUISPE RAMOS	REGIDOR
149	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	5	DESIGNADO	74164590	SAMUEL PEREZ BAZAN	REGIDOR
150	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	6	DESIGNADO	73516669	AURELIA CARDENAS PAREJAS	REGIDOR
151	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA	1	DESIGNADO	20028943	SONIA GAVILAN SEGURA	REGIDOR
152	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA	3	DESIGNADO	77428987	JOCAVIT MADAY TELLO SANTOS	REGIDOR
153	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	1	DESIGNADO	23695459	MERCURIO CARBAJAL LONDOÑE	REGIDOR
154	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	2	DESIGNADO	45270612	RONALD YAÑAC OSORES	REGIDOR
155	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	4	DESIGNADO	71351805	JHOEL MONTAÑEZ TAYPE	REGIDOR
156	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	1	DESIGNADO	47296180	ABIGNEGO HINOSTROZA TORRES	REGIDOR

NUM	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	TIPO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
157	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	5	DESIGNADO	23701001	ALEJANDRO CASTRO MALLMA	REGIDOR
158	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	6	DESIGNADO	60300979	GUISELA YANETH COMUN VALLEJOS	REGIDOR
159	HUANCAVELICA	TAYACAJA	LAMBRAS	4	DESIGNADO	71558342	YANELA LEYDI CLARA CONDORI ESPINAL	REGIDOR
160	HUANCAVELICA	TAYACAJA	LAMBRAS	6	DESIGNADO	60106057	THALIA GIMENA ESPINAL HERASO	REGIDOR
161	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	3	DESIGNADO	46966093	VICTOR MONTES QUICHCA	REGIDOR
162	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	6	DESIGNADO	74596073	MAYORITH GRECIA COSSIO ROMERO	REGIDOR
163	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	2	DESIGNADO	48378375	MARILU SONIA MIGUEL REYES	REGIDOR
164	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	6	DESIGNADO	77085361	ESMERALDA SUSY GASPAR GUTIERREZ	REGIDOR
165	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	2	DESIGNADO	43917504	PELAGIA ANTONIA CASTRO HUAMAN	REGIDOR
166	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	3	DESIGNADO	61055285	JHACK DEYVID RAMOS TAPIA	REGIDOR
167	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	0	DESIGNADO	19856072	AUGUSTO MARAVI ROMANI	ALCALDE DISTRITAL
168	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	1	DESIGNADO	23652857	ENRRIQUE CAMPOS CONTRERAS	REGIDOR
169	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	0	DESIGNADO	74419118	YESIN FREDY ROMANI NOA	ALCALDE DISTRITAL
170	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	2	DESIGNADO	80047470	LIDIA CAMASCA ESCOBAR	REGIDOR
171	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	0	DESIGNADO	45232163	SARA APAZA MEDINA DE PEREZ	ALCALDE DISTRITAL
172	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	3	DESIGNADO	71549616	DAVID TRINIDAD GARCIA	REGIDOR
173	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	2	DESIGNADO	71549773	JUDITH ANA RAMOS ESPINAL	REGIDOR
174	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	3	DESIGNADO	71761058	JESUS ANGEL CHUCHON QUISPE	REGIDOR
175	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	4	DESIGNADO	43740040	MARIA FLORIDA MISIYAURI TRUCIOS	REGIDOR
176	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	5	DESIGNADO	47273254	JHORDAN ANDREE DE LA CRUZ RIVERA	REGIDOR
177	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA	5	DESIGNADO	76936275	OLIVER FLORES PALLARCO	REGIDOR
178	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	3	DESIGNADO	45250075	DANIEL RAMOS HUAROCC	REGIDOR
179	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	6	DESIGNADO	73610016	YENA MABEL ROMERO CAMPOS	REGIDOR
180	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	2	DESIGNADO	60107528	TAYLI ROJAS CRISTOBAL	REGIDOR
181	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	3	DESIGNADO	23682259	JUAN PEREZ REGINALDO	REGIDOR

SEGUNDO.-

DISPONER que los ciudadanos designados remitan a la Personería Legal Nacional su respectiva aceptación de candidatura, así como la documentación requerida para el proceso de inscripción ante los órganos electorales competentes.

TERCERO.-

ENCARGAR a la Personería Legal Nacional la elaboración y presentación de las listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes, conforme al cronograma electoral vigente.

CUARTO.-

NOTIFICAR el presente acuerdo al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, a la Personería Legal Nacional y a los órganos partidarios correspondientes para los fines pertinentes.

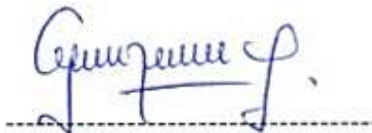
QUINTO.-

DISPONER la publicación y registro del presente acuerdo conforme a las normas internas de la organización política.

No habiendo otro asunto que tratar, y habiéndose dado lectura y aprobado la presente acta, se procede a su suscripción en señal de conformidad, siendo las 23:30 horas del mismo d



.....
MARIO ENRIQUE VIZCARRA CORNEJO



.....
GILIA GUTIÉRREZ AYALA



.....
EUSEBIO DELGADO MAMANI

Firmado Digitalmente por CRISPIN CCANTO
SARITA KELLY - Personero
Fecha: 17.06.26 19:32:26 (-05:00)

PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I DEL REGLAMENTO ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES PARTIDARIOS

Artículo 1º.- DEL REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral contiene los aspectos básicos del régimen electoral del PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO, dispone las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales del Partido. Es un instrumento de gestión que incide en el desarrollo de los procedimientos básicos que garantizan la adecuada realización de los procesos electorales internos. Es obligatorio y no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Artículo 2º.- ABREVIATURAS

- a) CEN: Comité Ejecutivo Nacional
- b) DNI: Documento Nacional de Identidad
- c) DNROP: Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
- d) JNE: Jurado Nacional de Elecciones
- e) LOP: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- f) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
- g) RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- h) ROP: Registro de Organizaciones Políticas
- i) TENA: Tribunal Electoral Nacional Autónomo
- j) TED: Tribunal Electoral Descentralizado

Artículo 3º.- PRINCIPIOS ELECTORALES

Los procesos electorales para seleccionar candidatos internos del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, de manera enunciativa, se rigen por los siguientes principios:

- a) Principio de libertad de elección del afiliado. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de cada elector. Las disposiciones previstas en el presente reglamento se aplican en favor de la libertad del elector.
- b) Principio pro participación. El partido promueve la participación de los afiliados en los espacios de toma de decisiones a través de los procesos de selección de candidatos y de elección de autoridades partidarias por proveer a nivel nacional y subnacional.
- c) Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación. La presentación de los postulantes a las candidaturas sujetas a elecciones primarias o las candidaturas elección de autoridades partidarias son de carácter abierto para

todos los afiliados que reúnan los requisitos, fijados por la ley, el Estatuto del partido y el presente reglamento cuyas normas se orientan a garantizar la efectiva participación de los afiliados en los procesos de elección de autoridades partidarias y selección de candidatos en igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en aplicación de la paridad y alternancia. Queda proscrita y sancionada toda forma de discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normatividad electoral.

- d) Principio de conservación del acto electoral y de validez del voto. La realización de los actos y etapas del proceso electoral se presumen válidos, salvo prueba en contrario que demuestre su incursión en causal de nulidad preestablecida en la normativa partidaria o en el presente reglamento. El voto es válido salvo causa de nulidad previamente tipificada en la normativa partidaria. La invocación de la nulidad del voto debe estar sustentada en prueba que fehacientemente demuestre la causal de nulidad invocada.
- e) Principio de autonomía de los organismos electorales partidarios. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo – TENA, actúa con independencia ni está sujeto a jerarquía alguna en el ejercicio de sus funciones. En materia electoral, sus decisiones no son revisables por autoridad ni estamento partidario alguno.
- f) Principio de neutralidad. Los órganos electorales partidarios actúan con absoluta imparcialidad de manera permanente. En el ejercicio de sus funciones, no pueden favorecer ni estar en contra de ninguna candidatura.
- g) Principio de legalidad. Los órganos electorales partidarios actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú, leyes, estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el Tribunal Nacional Electoral Autónomo, dentro de las competencias que le fueron dadas.
- h) Intangibilidad de las normas electorales en período electoral. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.
- i) Preclusión. Los procesos electorales realizados en sede partidaria, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a la misma.
- j) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- k) Pluralidad de instancias. Los actos que comprenden las etapas de un proceso electoral cuando afecten derechos o el debido proceso son recurribles a fin el órgano electoral central del partido emita una decisión motivada sobre el fondo.
- l) Principio de fuerza vinculante de las elecciones primarias e internas. Los resultados de las elecciones primarias alcanzados por la ONPE y de las elecciones internas en los procesos de elección de cargos partidarios tienen fuerza vinculante y son de ejecución inmediata o dentro de los plazos fijados por la normativa electoral y partidaria.
- ll) Principio de completitud del ordenamiento jurídico electoral. Los órganos electorales no pueden dejar de resolver las controversias en materia electoral por vacío o deficiencia del presente reglamento y de la normativa partidaria. En dicho caso recurren a la aplicación de los principios electorales previsto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones, a los demás principios que

se encuentran expresa o implícitamente recogidos por la legislación electoral y a la jurisprudencia sentada por los organismos del Sistema Electoral.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL TENA

Artículo 4º.- DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL.

El TENA, es el órgano electoral central del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO. Tiene estructura colegiada y se constituye en la máxima instancia partidaria en materia electoral. Está encargado de regular, planificar, organizar e implementar los procesos electorales que requiere el partido para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, elegir a sus directivos nacionales y subnacionales, así como resolver las controversias que se produzcan en estas materias y proclamar los resultados en los procesos en los que se le asigna esta competencia.

Artículo 5º.- CONFORMACIÓN.

El TENA está integrado por tres (03) miembros titulares con sus respectivos suplentes, los cuales son designados por la Comisión Política Nacional del partido. Sus decisiones se toman por mayoría simple. El quórum para la adopción de sus decisiones es de dos miembros. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente, además del suyo.

Artículo 6º.- PROHIBICIÓN.

Los integrantes del TENA no podrán participar como candidatos en ningún proceso electoral, a no ser que hayan renunciado a su cargo seis meses antes de la convocatoria a dicho proceso.

Artículo 7º. COMPETENCIAS.

El TENA tiene las siguientes competencias:

- i) Administrativas:
 - a) Convoca a elecciones internas de elección de dirigentes partidarios y en los demás procesos cuando corresponda.
 - b) Elaborar, aprobar y publicar el calendario electoral para cada proceso electoral a su cargo.
 - c) Aprobar la regulación electoral que se requiera para llevar a cabo los procesos electorales a su cargo.
 - d) Elaborar, actualizar y aprobar el padrón electoral sobre la base del padrón de afiliados del partido para ser utilizados en los procesos de elección de dirigentes partidarios y en los demás procesos electorales en el que se le asigne dicha competencia.

- e) Elabora los materiales electorales en los procesos de elección de dirigentes partidarios y en los casos en los que se le asigne esta competencia.
 - f) Proclama los resultados en los procesos en procesos de elección de dirigentes partidarios y en los que se le asigne dicha competencia y entrega las credenciales a quienes resulten elegidos.
 - g) Aprobar la solicitud de asistencia técnica de los organismos electorales para la realización de los procesos a su cargo.
- ii) Jurisdiccionales:
- a) Resuelve las controversias electorales, así como los recursos impunatorios en materia electoral en última y definitiva instancia.
 - b) Elabora las normas de la materia.
 - c) Resuelve en última instancia las tachas e impugnaciones que se interpongan.

Artículo 8°. FUNCIONES.

El TENA, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Convocar y conducir los procesos de elección de autoridades partidarias en todas sus etapas.
- b) Ejercer las competencias asignadas por ley en los procesos de selección de candidatos a cargos públicos de elección popular.
- c) Resolver en última instancia las controversias e incertidumbres jurídicas en materia electoral en sede partidaria. Sus resoluciones constituyen agotan la discusión en sede partidaria.
- d) Aprobar las directivas y resoluciones necesarias para la realización de los procesos electorales a su cargo y las que resulten necesarias para regular las actuaciones de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
- e) Depurar, actualizar y aprobar el Padrón Electoral para cada proceso electoral a su cargo.
- f) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos desconcentrados.
- g) Denunciar ante la instancia correspondiente a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante un proceso electoral.
- h) Efectuar la distritalización y fijar circunscripciones administrativas electorales y la jurisdicción territorial de los TED¹.
- i) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.
- j) Aprobar su presupuesto y el de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
- k) Absolver consultas sobre su competencia efectuadas por cualquier órgano o instancia del Partido.
- l) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Tribunales Electorales por acciones que entorpezcan o impidan el normal desarrollo del proceso electoral Partidario. Crear órganos de apoyo a que hubiere lugar y designar a sus jefes.

¹ Deben tener en cuenta que ningún partido tiene afiliados en las más de 1890 circunscripciones del país.

- m) Proclamar mediante Resolución, a las autoridades del Partido elegidos en los procesos electorales internos, así como entregar las credenciales correspondientes.
- n) Coordinar con el Personero Legal durante un proceso electoral, en especial para la inscripción de candidatos a elecciones de autoridades por voto popular.
- o) Designar bajo responsabilidad, órganos desconcentrados en aquellas localidades en las que el Comité Ejecutivo de la circunscripción no lo haya elegido.
- p) Requerir a la personería legal la información de la ventanilla única del JNE que requieran los TED para calificar los postulantes a candidatos a cargo de elección popular.
- q) Delegar competencias administrativas en uno o más TED.
- r) Las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la ley, el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa emitida por los organismos del Sistema Electoral vinculadas a sus competencias.

Sin perjuicio de la existencia de los otros tribunales desconcentrados, el "TENA" puede convocar y dirigir cualquier proceso electoral en cualquier lugar en el Perú.

Artículo 9º. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TENA.

Son facultades del presidente del TENA:

- a) Representar al TENA ante las demás autoridades del Partido y organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones del TENA; en caso de imposibilidad física o jurídica, la convocatoria la hará el secretario.
- c) Administrar el presupuesto del TENA y cautelar su correcta ejecución.
- d) Designar delegados y veedores.
- e) Otorgar las credenciales para el reconocimiento de los presidentes de los Tribunales Electorales Desconcentrados – TED y de los responsables de los órganos de apoyo.
- f) Designar al Secretario Técnico del TENA, quien debe ser abogado y asignarle sus funciones.
- g) Suscribir y publicar las decisiones del TENA.
- h) Coordinar con las autoridades del Sistema Electoral las actuaciones a que hubiere lugar en el marco de las elecciones primarias para seleccionar a los candidatos partidarios a cargos de elección popular.
- i) Requerir a la Comisión Política Nacional la remisión de las candidaturas designadas, a fin de definir las candidaturas por proveer en elecciones internas o primarias.
- j) Convocar a los miembros suplentes para integrar el TENA en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de sus titulares o de quienes hagan sus veces, según corresponda. Para dicho efecto se considerará el orden de prelación previsto en el acta de designación correspondiente o en la consulta de directivos publicada en el portal institucional del JNE.
- k) Elaboración de la lista final de candidatos para cada elección a cargos de elección popular, en base a los resultados de las Elecciones Primarias

alcanzados por la ONPE y la relación de candidaturas designadas alcanzadas por la Comisión Política Nacional.

- l) Las demás que le confiera la legislación electoral, el Estatuto partidario, el presente reglamento electoral y las normativa electoral aprobada por los organismos que integran el Sistema Electoral.

CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES DESCONCENTRADOS – TED

Artículo 10°.- CONSTITUCIÓN DE LOS TED

Atendiendo a las necesidades de cada proceso de selección de candidatos o de elección de autoridades partidarias, así como de las circunscripciones administrativas electorales que se conformen para dicho efecto, el TENA podrá constituir Tribunales Electorales Desconcentrados – TED.

Los TED constituidos dependen estructural y funcionalmente del TENA y atendiendo al alcance de su competencia territorial pueden ser de alcance:

- a) Regional con jurisdicción en una o varias regiones, sobre todo en aquellas en las que no existen comités registrados en el ROP.
- b) Provincial con jurisdicción en una o varias provincias, para cubrir aquellas en las que no existen comités registrados en el ROP.
- c) Distrital con jurisdicción en uno o mas distritos, para cubrir aquellos en aquellas en los que no se han constituido comités partidarios.

Los TED Regionales, Provinciales y Distritales están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son designados por el TEN y excepcionalmente, elegidos en Asamblea Regional, Provincial o Distrital, según corresponda, por un período de 03 (tres) años y ejercen las funciones que le asigna el presente reglamento y las que por su naturaleza les asigna el TENA.

Artículo 11°.- COMPETENCIAS DE LOS TED

Los TED tienen las siguientes competencias:

- i) Administrativas:
 - a) Califica e inscribe a los candidatos y personeros de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia.
 - b) Selecciona a los miembros de mesa.
- ii) Jurisdiccionales:
 - a) Resolver en primera instancia la resolución de tachas e impugnaciones presentadas ante la mesa de sufragio en los procesos electorales internos realizados en su jurisdicción.

Artículo 12°.- FUNCIONES DE LOS TED

Los TED tienen las mismas funciones que el TENA, en cuanto les sean aplicables para el desempeño de sus funciones en las circunscripciones administrativas territoriales donde ejercen jurisdicción y competencia, tales como:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- b) Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c) Resolver las impugnaciones realizadas por los personeros ante la mesa de sufragio.
- d) Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e) Entregar credenciales a los personeros en el ámbito de su jurisdicción.
- f) Distribuir el padrón electoral y el material electoral en toda su jurisdicción.
- g) Realizar el cómputo y remitir su resultado en término perentorio al TENA para la proclamación de los candidatos ganadores.
- h) Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al TENA.
- i) Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al TENA.
- j) Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el TENA.

Artículo 13°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Para ser miembro de los órganos electorales se requiere:

- a) Ser afiliado al Partido.
- b) Ser mayor de 25 años (excepto en los órganos distritales que pueden ser mayores de 18 años).
- c) Ser ciudadano en ejercicio.
- d) No tener sanciones ni antecedentes de sanciones disciplinarias.
- e) No tener antecedentes ni denuncias penales.
- f) Otras que señale el estatuto y la normativa partidaria.

TÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14°.- CONVOCATORIA DE PROCESOS ELECTORALES.

La convocatoria es el acto a través del cual el TENA efectúa el llamado a sus afiliados, y no afiliados cuando se trata de elecciones primarias semi abiertas, para que participen como electores y como postulantes en los procesos de selección de candidatos o en los procesos de elección de autoridades partidarias. La

resolución o decreto de convocatoria la primera fase del proceso electoral, debe precisar lo siguiente:

- i) Información contenida:
 - a) La base legal, la estatutaria y la instancia partidaria que convoca.
 - b) El objeto y la fecha de los comicios.
 - c) Modalidad de elección por realizarse.
 - d) Cargos por elegir, debiéndose especificar las candidaturas y los puestos en la lista que serán sujetas a designación.
 - e) Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
 - f) El cronograma electoral.
- ii) Plazos para la elección: las elecciones de candidatos a cargos públicos de elección popular deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados en la LOP.
- iii) Publicidad de la resolución o decreto de convocatoria se efectúa en los paneles de los locales partidarios y en la página web oficial del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO. Progresivamente, debe difundirse en las redes sociales y mediante correos electrónicos personales, de ser posible.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°.- PADRON ELECTORAL.

El padrón electoral es la lista de afiliados del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, habilitados para votar en las elecciones primarias e internas del partido. Para los procesos de selección de candidatos a cargos públicos el padrón es elaborado por el RENIEC y aprobado por el JNE. Para los procesos de elección de autoridades partidarias es elaborado por el TENA, tomando como base el Padrón Único de Afiliados, que es alcanzado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, debidamente actualizado e inscrito en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

De aplicarse la modalidad prevista en el literal c) del artículo 24° de la LOP en el proceso de selección de las candidaturas del partido a cargos de elección popular, el padrón de delegados electores es validado y aprobado por el TENA, de conformidad con el resultado de la elección que efectúen los afiliados alcanzado por la ONPE.

Artículo 16°.- INFORMACIÓN MÍNIMA CONTENIDA.

El padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de DNI.

- c) Comité, órgano, o instancia a la que pertenece.
- d) Lugar donde vota.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 17°.- PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La conformación de las fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular se efectúa considerando los siguientes procedimientos de selección:

- i) Designación directa de candidaturas a cargo de la Comisión Política Nacional **hasta el 20% del total de la lista de candidatos para la Cámara de Senadores, Diputados y Representantes ante el Parlamento Andino; y 30% del total de candidatos al Consejo Regional o Concejo Municipal incluyendo a los candidatos a gobernadores, vice gobernadores y alcaldes.**
- ii) Elección de candidatos de acuerdo a la modalidad prevista en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas determinada por la Comisión Política Nacional y efectuada por el TENA. Tales modalidades son las siguientes:
 - 1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. La elección de candidatos a cargos de elección popular se realizará por la modalidad que determine la Comisión Política Nacional dentro de las previstas por el artículo 24° de la LOP:
 - a. Elección semiabierta. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y electores no afiliados previamente registrados ante la organización política.
 - b. Elección cerrada. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - c. Elección a través de delegados con capacidad de elección de todas las candidaturas en una elección de ámbito nacional. Esta elección se produce en dos etapas: la primera se realiza el día de las elecciones primarias organizada por la ONPE, en la que los afiliados de la organización política eligen a los delegados mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. La segunda etapa de esta modalidad corresponde a la elección que efectúan los delegados para definir las candidaturas, en la oportunidad señalada en la ley.

En caso, la Comisión Política Nacional no defina la modalidad en el plazo señalado en el calendario electoral, esta se efectuará por votación de los delegados.

Artículo 18°.- COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS

En las elecciones primarias, el TENA ejerce sus funciones con absoluta observancia de las funciones asignadas por ley a los organismos del Sistema Electoral, los cuales ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Artículo 19°.- SISTEMA ELECTORAL APLICABLE EN ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las postulaciones para cubrir las candidaturas por proveer en las elecciones primarias correspondientes a Elecciones Generales se efectúan mediante lista completa nacional. En Elecciones Regionales y Municipales, las postulaciones se presentan en lista completa correspondiente a cada circunscripción regional, provincial y local. En cualquiera de los casos la lista completa debe cubrir la totalidad de candidaturas titulares y accesitarias establecidas en la convocatoria publicada por el TEN. Los requisitos para ser candidato a cargo de elección popular, cualquiera sea el tipo de elección, son los establecidos en la normativa electoral vigente.

Los afiliados y delegados electores, según sea el caso, participan en los procesos electorales partidarios mediante voto universal, libre, obligatorio, igual y secreto. El sistema de votación es la de voto único por lista cerrada y bloqueada emitido por cada integrante del padrón electoral aprobado y de los delegados según sea la modalidad aprobada por la Comisión Política Nacional, pudiéndose aplicar el voto presencial o virtual, según lo establezca la ONPE. Se aplica la fórmula electoral de mayoría simple de los votos válidos, adjudicándosele al ganador el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de candidaturas por proveer o la cifra repartidora, lo que más le favorezca.

Artículo 20°.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO

De determinarse o aplicarse la modalidad c) del artículo 24 de la LOP, los postulantes a ser delegados Para ser elegido delegado en las elecciones primarias se debe observar lo siguiente:

- a. **Ser ciudadano en ejercicio y** estar inscrito en el Reniec.

- b. Estar afiliado registrado en el ROPy no tener sanción disciplinaria.
- c. Formar parte del padrón de electores afiliados.
- d. Comprobante de aporte por derecho de inscripción.

Artículo 21°.- REGLAS APLICABLES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS.

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea en la fecha fijada por el calendario electoral aprobado por el JNE y determinan las candidaturas y su orden en la lista del partido. El proceso de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos, así como la calificación de éstas y las candidaturas son competencia del TENA y de sus órganos descentralizados, la cual se ejerce conforme a lo dispuesto por el presente reglamento así como por la normativa emitida por el JNE.

Artículo 22°.- PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS DESIGNADAS.

La Comisión Política Nacional ejerce la facultad de designación directa y su correspondiente ubicación en la lista o fórmula de candidatos en los casos que ello procede, se ejerce respetando los límites de ley y sobre la base de la propuesta alcanzada por el presidente del Partido a dicho órgano partidario. Esta atribución se efectúa dentro del plazo que establezca el calendario electoral y las formalidades aprobadas por el TENA. Si vencido el plazo, no se comunica al TENA la designación de candidatos, se entenderá que el 100% de las candidaturas por proveer en el distrito electoral serán elegidas en elecciones primarias o internas.

A efectos de constituir las listas de candidatos a cargos de elección popular, la Comisión Política Nacional alcanza al TENA las candidaturas designadas y sus correspondientes ubicaciones en el plazo establecido en el calendario electoral aprobado para cada proceso electoral. El TENA verifica si las ubicaciones de las candidaturas designadas son compatibles con el criterio de paridad y alternancia. Los candidatos restantes para completar la lista son seleccionados a través de la modalidad de elección que para dicho efecto decida la Comisión Política Nacional.

En todos los casos, el TENA es responsable de calificar las fórmulas y listas verificando su condición de completa, así como la observancia de la paridad y alternancia en el orden de la lista y las cuotas electorales en la elección que corresponda y que cada candidato satisfaga los requisitos de ley y en la resolución de convocatoria.

Artículo 23°.- CANDIDATURAS ACCESITARIAS

Para seleccionar candidatos a través de las elecciones primarias cada fórmula o lista deberá además presentar candidatos accesitarios en la cantidad que determine el TENA en la respectiva convocatoria, con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad y alternancia de género que exige la ley así como las reglas internas del partido.

Artículo 24°.- CALENDARIO O CRONOGRAMA ELECTORAL.

El TENA planifica los procesos electorales a su cargo. Para dicho efecto elabora y aprueba el calendario o cronograma electoral específico, considerando los hitos y actos electorales previstos en el calendario de la elección respectiva aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 25°.- MATERIALES ELECTORALES, LOCALES DE VOTACIÓN Y SUFRAGIO

Para la elección de candidatos a cargos de elección popular, la elaboración del material electoral, así como la determinación de la cantidad de locales de votación y mesas sufragio los determina la ONPE. La votación se rige por lo establecido en la LOE y el funcionamiento de las mesas de sufragio en la jornada electoral y el procedimiento para la emisión del voto se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Primarias aprobado por la ONPE.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 26°.- CONVOCATORIA.

Los miembros del CEN son elegidos por el Congreso Nacional para un período de cuatro (4) años, en elecciones organizadas por el TEN. Para dicho efecto integran el Congreso Nacional, las autoridades partidarias nacionales a que se refiere el artículo 17° del Estatuto con inscripción vigente en el ROP y los afiliados delegados elegidos por las asambleas generales descentralizadas regionales, provinciales y distritales convocadas por los comités formalmente constituidos, debidamente acreditados por el TENA.

Artículo 27°.- ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Para efectos de elegir a las autoridades partidarias nacionales, el TEN aprobará el instructivo de elección de delegados de la asambleas generales descentralizadas ante el Congreso Nacional. El período de representación de los delegados tiene vigencia por un período de cuatro (cuatro) años. El proceso de elección y renovación de delegados se efectúa en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional. , realizará el proceso de los Comités partidarios formalmente constituidos con inscripción vigente ante el Registro el TEN aprueba y publica el calendario electoral, coordina con los comités subnacionales respectivos para que elijan a sus delegados al Congreso Nacional con la Comisión Política Nacional la Convocatoria al Congreso para el acto de sufragio y coordina la publicación de la misma. con las instancias partidarias con la Comisión Política Nacional.

Artículo 28°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

Los requisitos para ser candidato a cargos directivos, cualquiera sea el tipo de elección, son:

- i) Ser ciudadano en ejercicio;
- ii) Encontrarse afiliado a la organización política;
- iii) No tener sanción disciplinaria ni estar incurso en los impedimentos contemplados en la legislación electoral.
- iii) Las demás que establezca exija la ley, el Estatuto, así como las normas partidarias.

Artículo 29°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

La modalidad de elección de autoridades del Partido se efectúan de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional. Las candidaturas se presentan en lista completa y se adjudica a la lista que obtuvo la mayoría relativa de los votos válidos, la mitad más uno del total de cargos por proveer o lo que resulte de la aplicación de la fórmula de distribución que establezca el reglamento electoral, lo que más le favorezca.
2. Los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales, son elegidos por mayoría simple en Asambleas, con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral de la jurisdicción.
3. Los Comités Ejecutivos Distritales son elegidos por mayoría simple de los afiliados a su asamblea.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS REGLAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 30°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

La inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular o a cargos partidarios se hará por escrito o los mecanismos virtuales que habilite el TENA o mediante las plataformas digitales que habiliten los organismos del Sistema Electoral, para dicho efecto. Además de cumplir con los requisitos y no tener los impedimentos señalados en el artículo precedente, se presentará lo siguiente:

- a) Hoja de vida del postulante en el formato correspondiente aprobado para cada elección.
- b) Copia de DNI.
- c) Los recibos de estar al día en las aportaciones.
- d) Pago de derecho de inscripción (costas).
- e) Los demás requisitos que exija la ley y la reglamentación electoral.

La cuantía del derecho de inscripción y las condiciones para la presentación de la lista de adherentes, será definido por la Comisión Política Nacional. El órgano electoral correspondiente califica las candidaturas verificando la veracidad de la información presentada y procederá a su inscripción.

Artículo 31°. CONCURRENCIA DE LAS CUOTAS ELECTORALES.

Las cuotas electorales son concurrentes y, en consecuencia, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

Artículo 32°. RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas se presentan a través de la plataforma digital correspondiente. Registrándose el día y hora de la recepción de las solicitudes de inscripción de postulantes a ser candidatos por el partido, así como los documentos entregados como respaldo de estas, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral. El TED correspondiente califica las candidaturas. Lo resuelto por el TED es recurre ante el TENA, quien resuelve dentro del plazo previsto en el calendario electoral.

Artículo 33°.- HOJA DE VIDA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración jurada de Hoja de Vida ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas se publican en la página web del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO.

Artículo 34°.- INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA.

Una vez recibida y calificada la lista de candidatos o cada candidatura, según sea el caso, el TED puede declarar la inadmisibilidad, señalando las observaciones o las deficiencias de carácter formal que identifique y conceder el plazo conforme al calendario electoral para que el personero o representante de las candidaturas, proceda a la subsanación.

Si agotado el plazo, no se presentara el escrito de subsanación o estas no hubieren sido subsanadas, el órgano electoral descentralizado declara la improcedencia de la solicitud de inscripción

Artículo 35°.- ADMISIÓN A TRÁMITE.

Luego de la etapa de calificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos admitidos a trámite, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, a fin que cualquier afiliado pueda presentar tachas en el plazo señalado en el calendario electoral. Entre los requisitos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

- a) El nombre completo del afiliado tachante, debiendo ser declaradas improcedentes las tachas anónimas.
- b) Los fundamentos de hecho y derecho que sustenten la tacha.
- c) Las tachas deben fundarse en las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y deben estar acompañadas de pruebas, el pago del derecho correspondiente y los demás requisitos que correspondan.

Artículo 36.- INTERPOSICIÓN DE TACHAS.

Una vez recibidas, las tachas, el órgano electoral descentralizado verificará el cumplimiento de los requisitos formales y si existiera alguna observación correrá traslado al afiliado tachante para que dentro del plazo previsto en el calendario electoral presente el escrito de subsanación bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la tacha.

Subsanadas las observaciones o en caso que no se hubieren formulado, el órgano electoral descentralizado correrá traslado de la tacha al personero o candidato según corresponda para que presenten sus descargos o alegatos de defensa dentro del plazo señalado en el calendario electoral. Con el escrito de defensa o sin él, el órgano electoral descentralizado emite pronunciamiento. Dicha decisión es recurrible, ante el órgano que resolvió, a fin que eleve los actuados al TENA.

CAPÍTULO IV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 37º.- MESAS DE SUFRAGIO Y SU CONFORMACIÓN.

La mesa de sufragio o de votación es el espacio físico o virtual a través del cual los miembros de mesa administran los recursos asignados a fin que los electores asignados a dicha mesa emitan su voto respetando las garantías de ley, para que sean escrutados y computados.

Artículo 38º.- MIEMBROS DE MESA.

Los miembros de mesa son la máxima autoridad el día de la elección, resuelven cualquier procedimiento electoral que se presente en la mesa como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir. El cargo de miembro de mesa es de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones serán previstas en el reglamento electoral aprobado antes de convocarse a la elección correspondiente. Son tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas están

conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. En caso no concurren titulares o y suplentes la mesa se conforma con sus electores o con los afiliados que el TED designe, dejando constancia de ello en el acta electoral.

Artículo 39°.- IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE MESA.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros. Deben ser imparciales, responsables y asistir a las capacitaciones.

Artículo 40°.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA.

Funciones y obligaciones de los miembros de mesa

- a) Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
- b) Instalar la mesa y la cabina de votación.
- c) Recibir y contar los votos de la mesa.
- d) Llenar y firmar las actas electorales.
- e) Actuar con legalidad y neutralidad.
- f) Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.

Artículo 41°.- CONFORMACION DE MESAS DE VOTACIÓN.

En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

- a) El número y la ubicación.
- b) La modalidad de selección de sus miembros.

Artículo 42°.- CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA.

El TED correspondiente se encarga de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible. Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores. Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad. Si el órgano electoral declara fundada la tacha contra más de tres miembros, debe proceder a una nueva selección.

Artículo 43°.- OBJETIVO DE LA CAPACITACIÓN.

La capacitación a los miembros de mesa debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada

electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

Artículo 44°.- PERSONEROS.

Los personeros representan a las fórmulas, listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada fórmula, lista o candidato en caso de que la elección sea nominal. Estos deben acreditarse ante el órgano electoral o ante los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. No pueden ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

Artículo 45°.- FACULTADES DE LOS PERSONEROS.

Los personeros están facultados para:

- a) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- b) Estar presentes en la instalación de las mesas.
- c) Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
- d) Presenciar la lectura de los votos.
- e) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- f) Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
- g) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- h) Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa. - Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

Artículo 46°.- PROHIBICIONES DE LOS PERSONEROS.

Los personeros están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- c) Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
- d) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Artículo 47°.- RETIRO DE PERSONEROS.

Los miembros de mesa por unanimidad pueden retirar a los personeros si estos incurren en algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

CAPÍTULO V DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 48°. MATERIAL ELECTORAL

Son los documentos que requieren las mesas de sufragio así como las instancias electorales del partido para obtener la voluntad de sus afiliados en las elecciones de su competencia. Son de dos tipos:

1. Materiales críticos, que son indispensables:

- a) El padrón electoral (lista de electores).
- b) Las cédulas de votación.
- c) Las actas electorales.
- d) Los carteles de candidatos.

2. Materiales no críticos, que pueden ser reemplazados:

- a) El ánfora.
- b) La cabina de votación.
- c) El tampón.
- d) Los lapiceros.
- e) La cinta adhesiva transparente.
- f) La cartilla de instrucciones.
- g) La hoja borrador.
- h) Los sobres para la impugnación de los votos.
- i) La hoja de identificación de la mesa.
- j) La relación de electores.
- k) El acta de resultados.
- l) La señalética para el local de votación.

Artículo 49°.- DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.

En la elección de cargos partidarios, los materiales deben ser diseñados, reproducidos y distribuidos TENA. El material electoral debe llegar a cada local de votación, no menos de veinticuatro horas antes del día de las elecciones y entregarse a los miembros de mesa antes del sufragio. Este procedimiento se llama DESPLIEGUE, y el retorno del material hasta el órgano electoral, REPLIEGUE.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 50°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El TED correspondiente se encarga de publicar en la puerta del local un aviso con la convocatoria a elección y la lista de candidatos según corresponda, y es encargado de instalar la mesa electoral en el horario previsto.

Artículo 51°.- JORNADA ELECTORAL.

Cuando la jornada electoral corresponda a la elección de delegados al Congreso Nacional para la elección de autoridades partidarias nacionales o para la elección de autoridades de la circunscripción de la asamblea general descentralizada, el TENA o en su defecto el TED conforma la mesa de sufragio entre los afiliados al Comité formalmente constituido correspondiente. La fecha y horario de la jornada de votación son fijados en la convocatoria. El quórum para la instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la sesión es de más del 50% de los afiliados de la jurisdicción en primera citación, y en la segunda, la sesión se inicia con quienes se encuentren presentes. Instalada la mesa electoral e iniciada la sesión, el Presidente de la mesa de sufragio convoca a los presentes a emitir su voto. Culminada la votación se efectúa el cómputo de los mismos.

CÓMPUTO Y ESCRUTINIO

Artículo 52°.- VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos, los emitidos por afiliados que se encuentren en el padrón electoral, quienes marcarán con un aspa o cruz sobre el número o símbolo del candidato o lista de candidatos, o escribiendo el número de la lista de candidatos; estos criterios serán fijados por el TENA. Sólo son válidos los votos emitidos en el mismo acto electoral. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 53°.- VOTOS NULOS.

Son votos nulos los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de la mesa, y cuando la cédula de votación tenga algún signo, escritura, figura o cualquier otro elemento ajeno. Son votos en blanco cuando en la cédula de votación no se ha hecho marca o inscripción alguna; dichos votos no entran al conteo de votos.

Artículo 54°.- ESCRUTINIO.

En la elección interna de cargos partidarios, los integrantes del TED correspondiente procederán al escrutinio de votos de la siguiente manera:

1. Según sea el caso, las cédulas no utilizadas deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.
2. Al abrirse el ánfora de votación se contará (sin ver el voto emitido) el número total de cédulas utilizadas, el cual debe ser igual al número de afiliados sufragantes.
3. Si el número de cédulas utilizadas es mayor al de afiliados sufragantes, se retirará al azar un número igual al de cédulas excedentes las cuales deben ser destruidas sin abrir o sin mirar el voto emitido.
4. El conteo de votos se realizará de manera pública en un solo acto, procediéndose a comunicar a los participantes presentes el resultado de las elecciones, las impugnaciones las presentan los personeros o los candidatos de

acuerdo al avance del escrutinio de los votos, concluido este, y proclamado el resultado no procede ningún recurso impugnatorio.

En las elecciones primarias, el proceso de escrutinio y cómputo se efectúa conforme a la reglamentación aprobada por la ONPE.

Artículo 55°. DE LAS ACTAS.

Concluido el acto electoral de autoridades partidarias, el TED correspondiente procede a llenar el Acta de Elección Interna, conforme al formato remitido por el TENA, debiendo llenar 4 actas originales, de las cuales una será remitida al TENA, dos al Personero Legal. La remisión de las actas se realiza en un plazo no mayor de 48 horas de haber concluido el proceso electoral. En las elecciones primarias dicho procedimiento se efectúa de acuerdo a la normativa aprobada por la ONPE.

Artículo 56°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez computados los resultados de las elecciones de cargos partidarios, el TENA publica los resultados en el portal institucional del partido y los notifica a los personeros de las listas participantes. Agotadas las impugnaciones, publica los resultados y alcanza a la personería legal la documentación correspondiente para los fines de ley.

En las elecciones primarias, la ONPE remitirá los mismos al JNE y al TENA, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en la etapa de inscripción de candidaturas ante los JEE en el marco de las elecciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ONPE publicará los resultados en su web oficial alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe).

Artículo 57°. SESIÓN PERMANENTE.

Desde el momento de la convocatoria a elecciones realizada por el TENA, este Tribunal, así como todos los Tribunales Electorales Descentralizados constituidos se declaran en sesión permanente a fin de conducir de forma apropiada las elecciones internas hasta la conclusión del proceso electoral y de la inscripción de candidatos ante el órgano correspondiente, por lo que pueden exonerarse de algunas formalidades.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 58°.- TACHAS CONTRA CANDIDATURAS.

El afiliado debidamente inscrito en el padrón electoral tiene derecho a interponer tacha contra cualquier candidato, sujeto a las formalidades de un proceso electoral interno dentro del Partido, debiendo presentar las pruebas materiales que

sustenten su pedido. El recurso se interpone ante el TED que corresponda, el cual resuelve en un plazo no mayor de 48 horas de recibido por escrito el recurso.

Contra la decisión emitida por el TED respecto al recurso de tacha, procede el recurso de apelación que se presenta ante la misma autoridad electoral para su inmediata elevación al TENA quien resuelve en igual plazo. Para darse trámite a todo recurso de tacha es necesario acompañar el comprobante de pago del derecho correspondiente a la cuenta que previamente determine el TENA, por una suma equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano. En caso el Tribunal Electoral correspondiente encuentre que la tacha interpuesta se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 59°.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE COMPETENCIA DEL TENA.

Las decisiones emitidas por el TED en las elecciones primarias respecto a las competencias que se les confiera y en las elecciones de cargos partidarios son recurribles ante el TENA. El recurso de apelación debe formalizarse por escrito dentro del término establecido en el calendario electoral. El recurso debe acompañar las pruebas materiales del recurso, así como la copia del depósito bancario a la cuenta que previamente determine el TENA, por una suma equivalente al 10 % de la UIT sin el cual será rechazado de plano. En caso el TENA encuentre que el recurso se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 60°.- TRATAMIENTO DE ACTAS OBSERVADAS

De presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo que requieran definición para la contabilización de los votos en elecciones primarias, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE. En elección de autoridades partidarias esta facultad es ejercida por los organismos electorales partidarios.

Artículo 61.- IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS POR CAUSALES DE NULIDAD NUMÉRICA

Los resultados de la elección primaria pueden ser materia de impugnación ante el JNE, después de publicados los resultados por la ONPE, siempre que sean planteados bajo sustento numérico.

Son causales de nulidad numérica:

- i) Cuando se aplique las modalidades de elección primaria a) y b) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, la organización política y no se obtenga la cantidad de votos válidamente emitidos igual o superior al diez

por ciento (10%) del total de electores hábiles consignados en su padrón de electores aprobado por el JNE.

- j) Tratándose de la modalidad c de las elecciones primarias, es decir, elección a través de delegados, cuando la organización política no alcanzó un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de votos válidos de los delegados electos como requisito para continuar en el proceso de participación en las Elecciones Generales 2026.

La resolución de actas observadas en la elección de cargos partidarios, en primera instancia corresponde al TED y en segunda instancia al TENA, conforme a los plazos señalados en el calendario electoral.

Artículo 62°.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

En las elecciones primarias, corresponde al JNE proclamar el resultado del cómputo efectuado por la ONPE en las elecciones primarias. La proclamación de resultados contiene información numérica consistente en la cantidad de votos válidos obtenida por cada fórmula, lista o candidatos individuales, en los diferentes tipos de elección, así como el número de votos nulos y en blanco, estableciendo los porcentajes en cada caso. En la elección de autoridades partidarias, dicha facultad es ejercida por el TENA y en su caso, por el TED correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para la elección de los miembros del CEN, los delegados de las Asambleas Generales de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales formalmente constituidos son elegidos por un período de cuatro años. Para dicho efecto, el TEN efectúa las coordinaciones con la Comisión Nacional Organizadora para efectuar la correspondiente elección.

Los Comités formalmente constituidos del tener por lo menos 50 integrantes con afiliación vigente ante el ROP y actividad partidaria acreditada conforme a lo dispuesto en

Segunda.- La Personería Legal del partido, dentro del plazo de 10 días calendario de haberse publicado en el diario oficial El Peruano, notificará al TENA las leyes que modifican la legislación electoral en materia de elecciones primarias e internas, a efectos que proyecte las reformas para la adecuación normativa del presente reglamento, así como a la normativa interna y las eleve al CEN en un plazo no mayor de 10 días calendario para su debate y ulterior aprobación.

Tercera: Principio de lex posterior. En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, prevalecen las disposiciones recientemente aprobadas, las cuales desplazan a las preexistentes que se aplicarán únicamente de manera excepcional y con la debida motivación.

Cuarta: Principio de jerarquía normativa. La Constitución y las leyes electorales que se aprueben con posterioridad dejan sin afecto aquellas disposiciones

reglamentarias preexistentes que las contravengan. El Estatuto prevalece sobre el presente reglamento y éste último sobre cualquier disposición partidaria preexistente en materia electoral.

Quinta: Aplicación supletoria y complementaria de la normativa electoral. En todos los supuestos no mencionados en el presente reglamento, rige supletoriamente la normativa con carácter erga omnes que emitan los organismos integrantes del "Sistema Electoral", en lo que resulte aplicable.

Las antinomias que surjan entre el texto de las disposiciones reglamentarias y la normativa electoral emanada por los organismos del Sistema Electoral se resuelven adecuando la norma partidaria que resulte compatible y adecuado a estas últimas.

Sexta: Lo no contemplado en el presente Reglamento Electoral, será resuelto por el TENA.

Sétima: Disposición derogatoria. Derogase toda disposición partidaria infraestatutaria que se opongan al presente Reglamento.

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL IDEARIO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1°. IDEARIO

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, sustenta su ideología en los principios humanistas y democráticos para abordar la problemática social, política y económica del Perú.

Somos una organización política nacida de la iniciativa ciudadana de peruanos y peruanas que, con voluntad, patriotismo y vocación de servicio, guían su accionar teniendo como premisa al Perú y compartiendo el objetivo de construir un país próspero, desarrollado y justo, con acceso a derechos y oportunidades para todos.

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, está comprometido con el estado de derecho, y considera a la familia la principal base social.

La visión del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, recae en un país más justo, de primer mundo, respetuoso del estado de derecho y de la institucionalidad, integrado al mundo y proyectado hacia un futuro que garantiza la defensa de la persona humana y de su dignidad en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, es una organización política con personería jurídica de Derecho privado, integrada por ciudadanos de pensamiento común en torno a su ideario; cuya finalidad fundamental es participar activamente de los asuntos públicos de la República del Perú y en los procesos electorales convocados por el Jurado Nacional de Elecciones para la elección de autoridades en los diferentes niveles de gobierno del Estado Peruano; respetando de manera irrestricta la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre la materia, así como lo contenido en el presente estatuto, los reglamentos y demás normas del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Artículo 3°. DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal del Partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, en la dirección que será determinada por La Comisión Política Nacional, pudiendo tener sedes en los departamentos, provincias, distritos y centros poblados del país.

Artículo 4°. SIMBOLO

El símbolo del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, se encuentra representado por un cuadrado de bordes curvos de color rojo, dentro del cual se ubica una franja de color blanco que contiene el número uno en color rojo y borde color negro.



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5°. – PRINCIPIOS

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, sustenta su accionar político en los siguientes principios:

1. **ETICA.** Promoviendo normas y actos que valoren el comportamiento humano haciendo posible el respeto a los Derechos Humanos; cuidando y protegiendo la vida desde la familia como célula fundamental de la sociedad.
2. **DEMOCRACIA.** Defendiendo la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir, ser elegido, controlar y fiscalizar a sus gobernantes, respetando el estado de derecho y el equilibrio de poderes.
3. **LIBERTAD.** Respetar la condición del ser humano para actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
4. **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** Referidas a conservar la distancia frente a toda ideología extremista o totalitaria proveniente de dentro o fuera del territorio nacional.
5. **TRANSPARENCIA.** En la gestión de sus cuentas y financiamiento, así como la publicidad oportuna de estas.

Artículo 6°. FINALIDAD Y OBJETIVOS

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, se rige por valores democráticos y prioriza como parte de su acción política, las siguientes tareas:

1. Con firme vocación democrática

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, promueve la democracia representativa como sistema de gobierno basado en la igualdad de derechos de las y los ciudadanos para la búsqueda del bien común. Fomenta la vocación democrática, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar, siendo tolerantes con las opiniones de los demás para la construcción de consensos que requiere el Perú.

2. Al servicio del pueblo

Para el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, la prioridad de su acción política es el servicio al pueblo, es decir, servir desde la función pública a la ciudadanía en general; por lo que creemos que el servicio al pueblo es la virtud por excelencia y es la razón de ser de la acción política.

3. Inspirado en el humanismo

Creemos que fomentar el acceso de las personas a la propiedad es la base de su desarrollo y dignidad. La economía social de mercado es un medio para satisfacer las necesidades de los seres humanos y el Estado mediante sus diversas entidades debe regular la actividad económica para reducir las desigualdades.

4. Promoviendo la participación política

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, impulsa la participación y acceso equitativo de hombres y mujeres, comunidades nativas y campesinas, jóvenes, así como de las poblaciones vulnerables al poder político para instaurar un gobierno representativo.

5. La práctica de los valores, la ética y la lucha contra la corrupción

En el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, reivindicamos el papel fundamental de los principios y virtudes en la política y consideramos que la familia es el primer espacio de formación en valores como la solidaridad humana y la responsabilidad social.

6. Acceso a la educación, ciencia y tecnología

Una sociedad moderna tiene en la educación, cultura, ciencia y tecnología sus principales pilares de desarrollo, por lo que promoveremos desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, la investigación, la enseñanza y la inversión en innovación y ciencia.

7. Acceso a la capacitación y formación política

De conformidad a nuestro Estatuto, los integrantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO gozan de oportunidades para acceder al conocimiento técnico, y desarrollar habilidades y destrezas que permitan fortalecer su liderazgo político.

8. Apoyo a las pequeñas y medianas empresas

Las pymes crean empleo, dinamizan el intercambio económico y el comercio, son fuente de ingresos económicos, traen innovación y abren oportunidades de desarrollo por lo que otorgaremos incentivos para que puedan crecer.

9. Descentralización y regionalización efectivas

La prestación de servicios públicos debe realizarse con eficacia atendiendo las peculiares necesidades de todas las regiones del país, por lo que desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, promoveremos una descentralización responsable y una regionalización efectiva.

10. Igualdad entre hombres y mujeres

El Perú es un país diverso en cuanto a personas y culturas, desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, impulsaremos el acceso de hombres y mujeres a las instancias de gobierno partidario primero y luego a instancias gubernamentales y con las mismas oportunidades para todos y respetando sus derechos.

11. Ayuda social para las poblaciones vulnerables

Las personas para realizar su proyecto de vida necesitan oportunidades, por lo que es necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo integral de todos peruanos, especialmente para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

12. Seguridad, justicia y paz

El Perú debe ser un país en donde se viva en paz y tranquilidad y donde todos sus ciudadanos alcancen justicia. Desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, nos comprometemos en construir una sociedad segura, justa y que se desarrolle en paz, para asegurar la libertad y prosperidad de todos sus habitantes.

TITULO II DEL MILITANTE

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS DEL MILITANTE

Artículo 7°. DE LA AFILIACIÓN

Todo ciudadano, en el absoluto ejercicio de sus derechos fundamentales, puede afiliarse al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité regional, provincial o distrital, o suscribiendo una ficha de afiliación. La afiliación es de manera libre y voluntaria aceptando en su totalidad el contenido de este estatuto, así como las normas internas que emanen de él.

El Partido garantiza el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

Artículo 8° DE LA DESAFILIACIÓN

El militante de PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO pierde su condición de afiliado por:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

En el caso de directivos partidarios la pérdida de la condición de afiliado implica la vacancia en el ejercicio del cargo.

Artículo 9°. DERECHOS DEL MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

Son derechos del militante del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO:

1. Elegir y ser elegido en los cargos de autoridad del partido, miembro de comisiones, delegaturas u otras; así como para candidato a cargos de elección popular, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto o en las normas específicas aprobadas por el Tribunal Nacional Electoral Autónomo.

2. Participar de las asambleas generales de militantes del órgano partidario de su jurisdicción.
3. El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, garantiza la libertad de opinión del militante la que ejerce dentro de los organismos del Partido.
4. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación partidaria que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 10°. DEBERES DEL MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

1. Los militantes se sujetan su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y estatutarios del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Todos los militantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.
3. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
4. Cumplir oportunamente con sus aportaciones al partido, a través de la secretaría de economía del comité político de su jurisdicción. Los militantes que ocupen cargos de elección popular y cargos de confianza en representación del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, abonarán adicionalmente el 5% del neto de sus ingresos mensual y obligatoriamente a la cuenta de la Tesorería Nacional del Partido. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios.
5. Practicar las normas y principios del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus actos.
6. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente de las actividades proselitistas.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS

Artículo 11°. DEL PADRÓN ÚNICO DE MILITANTES

El Padrón Único de Militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, será conducido por la "Secretaría Nacional de Organización y Movilización, en el marco de lo dispuesto en el estatuto, las normas partidarias internas y las que establezca la Ley para el uso y manejo de los datos personales.

Artículo 12°. DE LA ENTREGA DEL PADRÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, entregará a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los plazos establecidos, un ejemplar del Padrón Único de Militantes debidamente actualizado, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, elaborará el padrón electoral para las elecciones internas, en base al Registro Único de Militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Artículo 13°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE

La condición del militante se suspende por:

1. Sanción disciplinaria conforme al estatuto y las normas partidarias internas.
2. Estar involucrado en un proceso de investigación civil o penal, que, a criterio legal y/o ético, del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, considere conveniente.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS

Artículo 14". DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

El Congreso Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, es el órgano deliberativo no permanente, de más alto rango partidario; sus decisiones son inapelables y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los directivos, autoridades de elección popular, invitados y militancia en general en todo el territorio nacional.

El Congreso Nacional se realiza ordinariamente cada 04 (cuatro) años, y de manera extraordinaria cuando la realidad política nacional o las circunstancias internas partidarias lo ameriten.

La Mesa Directiva es conformada por el presidente del Partido, quien la presidirá, y dos vice presidentes elegidos entre los asistentes. Oficia como secretario de actas el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15°. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

El Congreso Nacional del Partido, es convocado con 30 (treinta) días de anticipación y en el caso extraordinario, con 3 (tres) días de anticipación.

La convocatoria la hace el presidente del Partido o por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional – CEN o de la Comisión Política Nacional del Partido, designándose una Comisión Organizadora, conformada por tres afiliados que emitirá directivas para su ejecución, las que serán de obligatorio cumplimiento por los órganos partidarios. La difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos.

La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de instalación del Congreso Nacional, así como la agenda a tratar, asimismo, deberá señalarse la hora de la segunda convocatoria.

El quorum de instalación en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Congreso Nacional, en segunda convocatoria se instalará el Congreso Nacional con los miembros que se encuentren presentes.

Las sesiones son presenciales, salvo para quienes soliciten a la Comisión Organizadora su participación virtual, debiéndose habilitar la plataforma digital para dicho propósito. Para la aprobación de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional se requiere el voto de la mayoría simple de los asistentes al mismo. Para dicho efecto, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo conduce el acto de votación de los acuerdos a adoptarse."

Artículo 16°. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Son funciones del Congreso Nacional:

1. Modificar el ideario y estatuto del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.
2. Recibir el informe anual de los secretarios nacionales y cuando, por acuerdo, se les requiera en aspectos específicos de sus funciones.
3. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y designar a quien debe ocupar el cargo en caso de vacancia por lo que reste del período y provisionalmente en los casos de suspensión disciplinaria o ausencia.
4. Elegir al Presidente del partido.
5. Debatir sobre el temario propuesto por la Comisión Política Nacional.

6. Tomar acuerdos de relevancia nacional, siempre y cuando no se contrapongan a los que, de manera expresa establece el presente estatuto.
7. Asignar funciones a los órganos partidarios.
8. Delegar las funciones previstas en el numeral 3) en los casos de designación por vacancia o suspensión al Comité Ejecutivo Nacional, a efectos que en períodos electorales se cubra los cargos partidarios por proveer.

Artículo 17°. MEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

Son miembros del Congreso Nacional:

1. El presidente del Partido
2. Los integrantes de la Comisión Política Nacional del Partido
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
4. Los secretarios generales de los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales.
5. Los personeros nacionales legales y técnicos, titulares y alternos.
6. Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
7. Los militantes delegados elegidos por las asambleas generales descentralizadas regionales, provinciales y distritales convocadas por los comités formalmente constituidos, mediante proceso reglamentado por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora.”

Artículo 18°. COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

La Comisión Política Nacional es un órgano deliberativo colegiado permanente, que tiene a su cargo orientar y decidir sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su ideario y principios estatutarios.

Está conformada por el presidente del Partido, quien la preside; el Secretario General Nacional, quien preside en ausencia del primero, o por delegación expresa de este; el Secretario Nacional de Organización y Movilización, tres voceros de la bancada parlamentaria del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, de uno a tres presidentes de comisiones ordinarias parlamentarias designados por el Congreso Nacional, los miembros de la Mesa Directiva del Congreso de la República, de ser el caso; y, tres militantes del Partido designados por el Congreso Nacional.

La convocatoria la hace el presidente del Partido, la difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de instalación de la Comisión Política Nacional, así como la agenda a tratar, asimismo, deberá señalarse la hora de la segunda convocatoria.

El quorum de instalación en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Comisión Política Nacional, en segunda convocatoria se instalará con los miembros que se encuentren presentes.

Para la aprobación de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional se requiere el voto de la mayoría simple de los asistentes al mismo, con el voto dirimente el presidente, excepto en lo referido a las alianzas electorales, fusión con otros partidos y disolución y liquidación del Partido, que será con las dos terceras partes de los miembros que la conforman.

Artículo 19°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Son funciones de la Comisión Política Nacional las siguientes:

1. Aprobar y autorizar a propuesta del Presidente del partido, las alianzas electorales con organizaciones políticas nacionales y regionales según el tipo de proceso electoral, así como la fusión con otros partidos políticos; la disolución y liquidación del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normativa aprobada por el Jurado Nacional de Elecciones y el presente estatuto.

2. Designar a propuesta del presidente del Partido, hasta el tope permitido por ley, a los candidatos a cargos de elección popular considerando los criterios de paridad y alternancia, así como las cuotas electorales en lo que resulte aplicable. En caso no se efectúe dicha propuesta, por vacancia del cargo de Presidente o pérdida de su condición de afiliado, la Comisión Política ejerce directamente dicha facultad.
3. Elegir a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Nacional Autónomo de conformidad con las disposiciones estatutarias.
4. Elegir a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
5. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que le presente el Gerente General y el Tesorero Nacional del Partido.
6. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y el Gerente General.
7. Tomar conocimiento del Plan de Gobierno del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Proponer ante el Congreso Nacional del Partido, las modificaciones estatutarias que sean necesarias.
9. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del Partido.

Artículo 20°. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS: REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Las asambleas generales descentralizadas serán de carácter regional, provincial y distrital; son los órganos deliberativos de máximo nivel en asuntos que competan a su respectiva circunscripción territorial.

Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo del comité ejecutivo respectivo.
- b. A solicitud del comité ejecutivo nacional.
- c. A solicitud de un número no menor a los dos tercios de los militantes de la circunscripción respectiva.

Artículo 21°. DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se hará a través del correo electrónico de cada militante o red social que garantice su acuse recibo, anuncio en el diario local y/o esquelas, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación para las ordinarias y tres (3) días calendario para las extraordinarias. En ella se precisará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los presentes.

Los comités ejecutivos informarán al comité ejecutivo inmediato superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas generales y darán cuenta del acta correspondiente en archivo digitalizado a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

Artículo 22°. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

1. Elegir los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales y reestructurarlos de acuerdo a los lineamientos que para dicho fin establezca el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea general descentralizada inmediata superior.
3. Elegir a sus delegados al Congreso Nacional entre sus miembros, según lo establecido por la Comisión Organizadora del Congreso en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

4. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial.
5. Recibir el informe anual de las autoridades de elección popular que representen al PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, en su respectiva jurisdicción.

Artículo 23°. CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Las asambleas generales descentralizadas están conformadas de la siguiente manera:

1. Los miembros del comité ejecutivo de la respectiva jurisdicción.
2. El Secretario General y dos secretarios designados por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior, elegidos en sesión extraordinaria de dicho comité.
3. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
4. Los militantes elegidos en cargos de elección popular del nivel de gobierno correspondiente.
5. Los comités distritales y provinciales presentarán delegados a la asamblea regional, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
6. Los comités distritales presentarán delegados a la asamblea provincial, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
7. Las asambleas distritales, la conforman todos sus militantes hábiles.
8. Podrán participar como asistentes con derecho a voz los miembros de los comités ejecutivos de nivel superior.
9. Todos los asistentes tienen derecho a voz y voto, excepto los contemplados en el numeral precedente.

Artículo 24°. QUORUM Y DECISIONES

1. El quorum de instalación de las asambleas regionales y provinciales es la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, y de los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, Asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
2. El quorum de instalación para las asambleas distritales en primera convocatoria es de la mitad más uno de los afiliados, siempre y cuando la cantidad de militantes no supere el monto mínimo de 50 afiliados, de ser superior el número de afiliados, el quorum será de la tercera parte de los militantes según el Padrón Único de Militantes. En segunda convocatoria con los miembros que se encuentren presentes. Asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25°. DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia es el órgano ejecutivo máximo del partido y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional. El presidente del Partido es elegido por el Congreso Nacional, por un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido para un periodo adicional.

Artículo 26°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO

El presidente del Partido tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Presidir el Congreso Nacional del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Política Nacional, con derecho a voz y voto.
3. Conceder amnistía e indulto a los afiliados con sanción disciplinaria que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del presente Estatuto.
4. Emitir resoluciones de carácter político y/o administrativo.
5. Designar al Gerente General.
6. Designar al Director Nacional de Revisión de Cuentas.
7. Designar a los Tesoreros Titular y Suplente.
8. Designar a los Personeros Nacionales Legales y Técnicos, titulares y alternos.
9. Designar al Director Nacional de Tecnologías de la Información, así como al Director de Información, Comunicación y Marketing.
10. Designar a los subsecretarios nacionales a sugerencia del Secretario Nacional correspondiente.
11. Proponer modificaciones al Modelo Organizacional del Partido y al Estatuto.
12. Proponer para su designación ante la Comisión Política Nacional y hasta el tope permitido por ley, así como el orden de ubicación las candidaturas en las listas congresales, en las fórmulas y listas regionales, en las listas a los concejos municipales provinciales y distritales y listas de representantes al Parlamento Andino; exceptuando los candidatos que por mención expresa de la ley deben seleccionarse bajo otra modalidad y considerando el criterio de paridad y alternancia.
13. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, las alianzas electorales con organizaciones políticas nacionales y regionales, así como las fusiones con otros partidos políticos y la disolución y liquidación del Partido, según corresponda.
14. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.
15. Ejercer las facultades que le delegue el Congreso Nacional o el presente Estatuto.
16. Delegar funciones en los secretarios nacionales según su competencia, excepto aquellas hayan sido delegadas por el Congreso Nacional.

Artículo 27°. OBLIGACIONES

El presidente del Partido tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.
2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; así como las decisiones tomadas por los órganos autónomos. Para dicho efecto, toda decisión adoptada por los referidos órganos partidarios es notificadas formalmente al Presidente.
4. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional del Partido y ante el Comité Ejecutivo Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha del Partido.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 28°. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y SUS RESPONSABILIDADES.

El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización del Partido. Se encarga de garantizar la unidad de criterio en los asuntos partidarios, apoyando eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegando capacidad de decisión a los Comités Ejecutivos en toda la República.

El Presidente del partido preside el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia del Presidente, este colegiado es presidido por el Secretario General Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene como atribuciones y/ responsabilidades las siguientes:

1. El Comité Ejecutivo Nacional-CEN, es responsable de sus actos y decisiones ante el Congreso Nacional del Partido y la Comisión Política Nacional, a quienes da cuenta de sus resoluciones y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos permanentes y no permanentes, y de sus propias determinaciones.
2. Coordina la acción orgánica en los diferentes niveles de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités ejecutivos y órganos del Partido, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional. Organiza sus actividades mediante los planes de trabajo y desarrollo partidario aprobados por la Comisión Política Nacional.
3. Declarar la reestructuración de los comités partidarios subnacionales de conformidad con el informe que eleve la Secretaría Nacional de Organización y Movilización y designar provisionalmente a directivos o encargados hasta la elección de directivos titulares.
4. Fijar el domicilio legal del partido político y autorizar al personero legal su correspondiente inscripción ante las autoridades competentes.
5. Aprobar el Reglamento Electoral a propuesta del Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 29°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos en Congreso Nacional por un periodo de 04 (cuatro) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo. El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. El Presidente del partido.
2. Secretaría General Nacional.
3. Sub-Secretaría General Nacional.
4. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
5. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno.
6. Secretaría Nacional de Capacitación y Formación Política.
7. Secretaría Nacional de Gestión Pública.
8. Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales
9. Secretaría Nacional de Juventudes.
10. Secretaría Nacional de Economía.
11. Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales.
12. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
13. Secretaría Nacional de la Mujer.

Lo integran además las Sub-Secretarías Nacionales que son designadas por el Presidente del Partido o, en ausencia de éste, por el Comité Ejecutivo Nacional a sugerencia de la Secretaría Nacional correspondiente.

El Comité Ejecutivo Nacional, también será integrado por el vocero de la bancada parlamentaria si la hubiere.

El Personero Legal Titular Nacional, las autoridades partidarias nacionales, así como los Secretarios Generales Regionales que asistan por invitación, tienen derecho a voz, cuando se traten temas relativos a sus competencias.

Artículo 30°. DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son funciones generales de las secretarías nacionales las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Congreso Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO.

2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes y el presente estatuto.
3. Emitir directivas, generar procedimientos y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.
4. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos ejecutivos nacionales y órganos autónomos del Partido.
5. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional, cuando le sea requerido.
6. Orientar a las secretarías regionales en los asuntos de su competencia.
7. Proponer ante el Congreso, ante el Comité Ejecutivo Nacional o la Presidencia del Partido, según sea el caso, a los afiliados para su elección o designación en cargos partidarios nacionales.
8. Otras que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Nacional de acuerdo a sus competencias y el presente Estatuto.

Artículo 31°. DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

La Secretaría General Nacional es la autoridad ejecutiva de más alta jerarquía luego del presidente del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, elegida en Congreso Nacional por un período de 04 (cuatro) años. Pudiendo ser reelegido para un periodo adicional.

Artículo 32°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Son atribuciones de la Secretaría General Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO:

1. Es el responsable político del Partido en el ámbito nacional e internacional.
2. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de vacancia o ausencia del Presidente del partido.
3. Presidir las asambleas partidarias descentralizadas o subnacionales.
4. Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías Nacionales, Comisiones Nacionales y los demás órganos. Asumir las demás responsabilidades de acción política partidaria no contempladas en el presente estatuto.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso Nacional y de la Comisión Política Nacional.
6. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, teniendo como base los principios partidarios contemplados en el estatuto.
7. Designar a las autoridades partidarias subnacionales en los casos que el Estatuto partidario le confiere dicha competencia.
8. Notificar al Presidente las resoluciones y decisiones partidarias que emita en el ejercicio de sus funciones, así como de las demás secretarías.
9. Otras que le encargue el Presidente del Partido y el Presente Estatuto.

Artículo 32° - A. DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL NACIONAL

La Subsecretaría General Nacional es el órgano partidario adscrito a la Secretaría General Nacional, a cargo de un afiliado designado por el Presidente por un período de cuatro (04) años. Ejerce las funciones que le encomiende el Secretario General Nacional y en ausencia de éste, atiende el despacho y ejerce las competencias correspondientes al titular.

Artículo 32° - B FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL NACIONAL

La Subsecretaría General Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar las medidas y disposiciones de carácter administrativo para la custodia de la información documentaria a nivel nacional, que garanticen el control del uso de la información administrativa del partido.

2. Llevar y mantener los registros y las actas de reunión de los Congresos Nacionales, Comisión Política y Comité Ejecutivo Nacional del partido.
3. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
4. Proporcionar información y apoyo administrativo a los miembros del Congreso Nacional, Presidente, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política y militantes del partido.
5. Mantener la confidencialidad y seguridad de la información sensible o reservada del partido.
6. Otras funciones que le encargue el Secretario General Nacional y el Presidente del Partido.

Artículo 33°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 34°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones y estrategias políticas del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia.
2. Es responsable de administrar el padrón de afiliados, así como de la correcta supervisión de la afiliaciones, movilizaciones y participación de los militantes del Partido en todos los niveles.
3. Coordina con el Personero Legal del Partido la actualización permanente del Padrón Único de Afiliados ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE
4. Elabora en coordinación con los comités ejecutivos subnacionales, el Padrón General de Personeros.
5. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Secretarios Generales y con los Secretarios de Organización de los niveles regional, provincial y distrital.
6. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.
7. Acreditar la habilitación de los militantes del partido.
9. Promover en coordinación con la Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales, la creación de células de peruanos residentes en el exterior.
10. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
11. Elevar al Comité Ejecutivo Nacional el estado situacional orgánico y funcional de los comités partidarios y sugerir su reestructuración en los casos previstos en el Presente Estatuto.
12. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional y a la Presidencia del partido, según sea el caso, la designación de coordinadores y encargadas de la Constitución de nuevos comités partidarios en el ámbito subnacional en las regiones, provincias y distritos en las que el Tribunal Nacional Electoral Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
13. Otras que le encargue la Secretaría General, el Presidente del Partido o el Presente Estatuto.

Artículo 35°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO

La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Depende directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 36°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Es el responsable del equipo técnico profesional encargado de la elaboración del Plan de Gobierno del Partido y de proponer las líneas programáticas a adoptar como parte del discurso político partidario, para su aprobación por la Comisión Política Nacional.
2. Se encarga de coordinar con las secretarías regionales y provinciales la elaboración de los planes de gobierno para dichas jurisdicciones.
3. Acompaña a la Secretaría General Nacional, en la sustentación del Plan de Gobierno, ante la Comisión Política Nacional para su debate y aprobación.

Artículo 37°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

La Secretaría Nacional de Capacitación y formación política, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 38°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Implementar la Escuela de Capacitación y Formación Política.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Formación Política a nivel nacional.
3. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

Artículo 39°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA.

La Secretaría Nacional de Gestión Pública, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 40°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Implementar la Oficina de Gestión Pública de Autoridades Electas, para lo cual debe desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Partido.
2. Supervisar el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con las Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos y con las Secretarías de Gobiernos Regionales y Locales de los niveles regional, provincial y distrital.
3. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

Artículo 41°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

La Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 42°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Proponer al Comité ejecutivo Nacional, planes y estrategias para fomentar, orientar y organizar las políticas de descentralización y regionalización efectivas.
2. Canalizar las demandas de los gobiernos regionales y locales para el diseño de políticas públicas atendiendo las peculiaridades y la realidad de todas las regiones del país.

Artículo 43°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES.

La Secretaría Nacional de Juventudes, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 44°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL JUVENTUDES.

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
2. Trabajar en la formación de los cuadros de talento joven, para su evaluación, formación y seguimiento.
3. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de los jóvenes.
4. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
5. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.
6. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

Artículo 45°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA

La Secretaría Nacional de Economía, elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Gerencia General y la Tesorería Nacional.

Artículo 46°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Economía las siguientes:

1. Dictar en coordinación con el Gerente General y el Tesorero Nacional, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
2. Planificar y dirigir la realización de actividades para la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
3. Supervisar y hacer cumplir con el pago de las aportaciones de los militantes y de las autoridades de elección popular, funcionarios y directivos públicos, que representen al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional y la Gerencia General del Partido.

Artículo 47°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GREMIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

La Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales, elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 48°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GREMIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales, las siguientes:

1. Establecer relaciones y promover la organización partidaria en los diferentes gremios profesionales, académicos, empresariales, sindicales y organizaciones de base de la sociedad civil, así como Comunidades Nativas y Campesinas del país.

2. Promover la construcción de herramientas de diálogo y consenso entre los gremios profesionales, académicos, empresariales, sindicales y organizaciones de base de la sociedad civil con y las autoridades partidarias y de elección popular que representen al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, a fin de atender sus inquietudes y demandas.
3. Coordinar con los órganos del Partido vinculantes, la organización de eventos sobre temas vinculados a su responsabilidad partidaria.
4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional o el presidente del Partido.

Artículo 49°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 50°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales las siguientes:

1. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales.
2. Tomar contacto con los residentes peruanos en el exterior y promover su organización.
3. Otras funciones que le encomiende el Secretario General Nacional o el presidente del Partido.

Artículo 51°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER

La Secretaría Nacional de la Mujer, es elegida por un período de 04(cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 52°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de la Mujer las siguientes:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, planes y estrategias para fomentar, orientar y organizar a la mujer en estamentos para la actividad política, dentro del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Canalizar las inquietudes de los estamentos femeninos a nivel de Comité Ejecutivo Nacional.
3. Promover actividades de proyección social y cultural que permitan atraer a las mujeres al Partido.
4. Otras que les encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 53°. DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL - CER

El Comité Ejecutivo Regional - CER es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización del Partido en cada departamento del territorio nacional.

Se encarga de cumplir las directivas emanadas del Comité Ejecutivo Nacional, y hacerlas cumplir a nivel de los comités ejecutivos de nivel provincial y distrital, delegando a estos la capacidad de decisión en los asuntos de su competencia.

Artículo 54°. ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional es elegido en Asamblea Regional por un periodo de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un periodo consecutivo.

El Comité Ejecutivo Regional está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Regional.
2. Sub-Secretaría General Regional.
3. Secretaría Regional de Organización y Movilización.
4. Secretaría Regional de Plan de Gobierno.
5. Secretaría Regional de Capacitación Gestión Pública y Gobiernos Subnacionales.
6. Secretaría Regional de Juventudes.
7. Secretaría Regional de Economía.
8. Secretaría Regional de Gremios y Organizaciones Sociales.
9. Secretaría Regional de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías regionales, quienes son elegidas en Asamblea Regional.

El Personero Legal Titular Regional, y los Secretarios Generales Provinciales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo regional, derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 55°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

El Comité Ejecutivo Provincial es elegido en Asamblea Provincial por un periodo de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo.

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Provincial.
2. Sub-Secretaría General Provincial.
3. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
4. Secretaría Provincial de Plan de Gobierno.
5. Secretaría Provincial de Gobiernos Locales.
6. Secretaría Provincial de Juventudes.
7. Secretaría Provincial de Economía.
8. Secretaría Provincial de Gremios y Organizaciones Sociales.
9. Secretaría Provincial de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías provinciales, quienes son elegidas en Asamblea Provincial.

El Personero Legal Titular Provincial, y los Secretarios Generales Distritales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

Artículo 56°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo provincial derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 57°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

El Comité Ejecutivo Distrital es elegido en Asamblea Distrital por un período de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un periodo consecutivo.

El Comité Ejecutivo Distrital está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Distrital
2. Sub-Secretaría General Distrital
3. Secretaría Distrital de Organización y Movilización
4. Secretaría Distrital de Plan de Gobierno
5. Secretaría Distrital de Gobierno Local
6. Secretaría Distrital de Juventudes
7. Secretaría Distrital de Economía
8. Secretaría Distrital de Organizaciones Sociales de Base
9. Secretaría Distrital de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías distritales, quienes son elegidas en Asamblea Distrital.

Artículo 58°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo distrital derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BASE

Artículo 59°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BASE

El comité de base es el órgano permanente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, que tiene el contacto más cercano con el pueblo peruano.

Es organizado a iniciativa de los vecinos militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO de un centro poblado menor, urbanización o barrio, del comité ejecutivo distrital, o del comité ejecutivo provincial en las capitales de provincia.

Es elegido en asamblea general de militantes del sector por un período de dos años con posibilidades de reelección en forma indefinida.

Su conformación básica es la siguiente:

1. Secretaría General Sectorial
2. Secretaría Sectorial de Organización y Movilización
3. Secretaría Sectorial de Juventudes, Cultura y Deportes
4. Secretaría Sectorial de Economía

Artículo 60°. DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE BASE

Son funciones generales del comité de base:

1. Participar activamente en las actividades político — partidarias, sociales y culturales convocadas por su comité político inmediato superior.
2. Las que se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 61°. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Los órganos de gestión administrativa o de apoyo, son cargos de confianza nombrados por el presidente del Partido, pudiendo ser removidos por este en el momento que estime conveniente.

CAPÍTULO I DE LA GERENCIA GENERAL, TESORERÍA NACIONAL Y OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 62°. DE LA GERENCIA GENERAL

La Gerencia General es la mayor instancia administrativa en la organización partidaria; es nombrado y removido por el presidente del Partido en el momento que estime conveniente. Cumple simultáneamente la función de Representante Legal del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO a nivel nacional. Tiene a su cargo al Tesorero Nacional Titular y Suplente y a los Administradores Regionales; vela por la correcta gestión administrativa y financiera a nivel nacional, brindando soporte y servicio a los órganos de dirección política del Partido.

Artículo 61°. DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

Las funciones principales de la Gerencia General son las siguientes:

1. Proponer, para su aprobación por la Comisión Política Nacional y por la Presidencia del Partido, el Reglamento de Organización y Funciones del Partido, y los instrumentos de gestión necesarios para el correcto funcionamiento del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Ejercer la representación legal del Partido, ante cualquier persona natural o jurídica, con las facultades generales que señala el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales para realizar actos de disposición de derechos sustantivos en procesos de conciliación extrajudicial de modo que pueda hacer invitaciones, atenderlas y acudir a las invitaciones que se formulen a la Organización Política y celebrar conciliaciones; intervenir en toda acción judicial, policial, política, municipal y administrativa, quedando autorizado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, efectuar transacciones extrajudiciales, y de sustituir o delegar su representación.
3. Elaborar y presentar ante la Comisión Política Nacional y la Presidencia del Partido, las directivas de manejo y rendición de cuentas.
4. Presentar las rendiciones de cuentas solicitados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
5. Cumplir con los requerimientos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el otorgamiento de los Fondos de Financiamiento Público Directo.
6. Aprobar, en forma conjunta con el Tesorero, la ejecución de los fondos del partido, de acuerdo a los planes aprobados y a la normativa sobre la materia.
7. Designar, a propuesta de los Secretarios Generales Regionales, a los administradores regionales, provinciales y distritales a nivel nacional, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones superiores, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
8. Administrar eficientemente las dependencias e infraestructura administrativas del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO con la finalidad de asegurar el soporte y servicio necesario para su correcto funcionamiento.

9. Representar al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar de la República o en el extranjero.
10. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la comisión política nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
11. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de libros contables.
12. Someter a la comisión política nacional del partido, para su aprobación, los proyectos de la memoria y los estados financieros, los presupuestos de la sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades.
13. Ejecutar el Plan de inversiones y adquisiciones aprobado por la comisión política nacional del partido y proponer modificaciones al mismo.
14. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la comisión política nacional del partido y proponer modificaciones al mismo.
15. Celebrar y firmar los contratos y obligaciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, dentro de los criterios autorizados por el Estatuto del mismo. Delegar su celebración, desconcentrar la realización de las licitaciones o concursos, contratar a personal que desempeñe cargos de nivel directivo, de acuerdo con el reglamento interno del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
16. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.
17. Supervisar la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
18. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.
19. Adquirir, arrendar, dar en uso, pignorar, hipotecar, otorgar fianzas y otras garantías y, en general, efectuar toda clase de operaciones que impliquen afectación o disposición de los bienes, muebles, inmuebles del partido, hasta por los límites que le imponga la comisión política nacional.
20. Suscribir todo tipo de contratos de fideicomiso, incluyendo la transferencia en dominio fiduciario de activos presentes y futuros. En general realizar todo tipo de operaciones bancarias y financieras.
21. Ordenar pagos.
22. Someter los asuntos que estime necesarios a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes.
23. Otorgar todo tipo de poderes, incluyendo las facultades que le otorga este artículo exigiendo garantías si lo considera necesario, así como revocar los poderes conferidos. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la comisión política del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

El Gerente General es responsable por:

1. El cumplimiento de los acuerdos de la comisión política del partido, salvo que se disponga algo distinto para casos particulares.
2. Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
3. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
4. La veracidad de las informaciones que proporcione al presidente y/o a la comisión política del partido.
5. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades del partido.
6. La conservación de los fondos sociales a nombre del partido.
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros del partido.
8. El cumplimiento de la ley, el Estatuto y los acuerdos de la comisión política del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Artículo 64°. DE LA TESORERÍA NACIONAL

La Tesorería Nacional es un órgano administrativo o de apoyo; el cargo es de confianza es designado o removido por el presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO cuando lo considere oportuno.

Artículo 65°. DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL

Son funciones generales de la Tesorería Nacional:

1. La recepción y gasto de los fondos partidarios.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094 y artículo 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustenta torios de todas las transacciones económicas que realice el Partido hasta diez años después de realizadas. Apertura, cambiar, y/o cerrar en el sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos del Partido, de acuerdo a las indicaciones del Gerente General y firmar toda operación bancaria que realice el partido.
4. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094 y 69° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
5. Nombrar a los coordinadores de tesorería de nivel regional y provincial, previa autorización del Gerente General; en coordinación con los secretarios generales de economía de dichos comités, estableciendo sus responsabilidades.
6. El tesorero nacional y los tesoreros descentralizados del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, son los únicos autorizados para suscribir contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación o empresas de publicidad exterior en favor de los candidatos en el caso de las elecciones presidenciales y congresales. Para el caso de las elecciones regionales y municipales, puede contratarla el responsable de campaña.
7. Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Gerencia General y el presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Artículo 66°. DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

La Oficina de Tecnologías de la Información, es un órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General, designado o removido por el Presidente del partido, es responsable de la planificación, desarrollo, implementación y supervisión de las herramientas tecnológicas necesarias para gestionar el partido digitalmente bajo los estándares del gobierno electrónico.

Está a cargo del diseño y administración bajo responsabilidad de la página web oficial del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, en estrecha coordinación con la Gerencia General y visto bueno del Presidente del partido. Brinda soporte a los órganos partidarios en la afiliación y carnetización digital, así como en la digitalización de la documentación del partido y procedimientos de toma de decisiones de los órganos partidarios.

En cada comité regional y provincial debe designarse un responsable del registro de información y mantenimiento de la plataforma tecnológica diseñada por la Oficina de Tecnologías de la Información.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, PERSONERÍA LEGAL, PERSONERÍA TÉCNICA E INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y MARKETING

Artículo 67°. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Los órganos de asesoramiento son cargos de confianza designados y removidos por el presidente del Partido, cuando lo considere necesario. Brindan asesoramiento legal y técnico en los asuntos de su competencia al presidente del Partido, a la Comisión Política Nacional y a los órganos partidarios.

CAPÍTULO I DE LA PERSONERÍA LEGAL

Artículo 68°. DE LA PERSONERÍA LEGAL

La Personería Legal Titular y Alternativa es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir los aspectos legales y electorales, y de establecer las estrategias necesarias para la tramitación y el registro de los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

Son cargos de confianza designados por el presidente del Partido, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente.

El Personero Legal, asume la función adicional de Apoderado del Partido.

Emite opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el presidente del Partido, la Comisión Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Es el representante del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Depende directamente de la Presidencia del Partido.

Los órganos permanentes ejecutivos, de apoyo y de asesoramiento del PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO en general, están obligados a brindar todo el apoyo necesario a los personeros legales para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Personero Legal Alternativo es miembro de la Personería Legal que apoya al Personero Legal Titular en el cumplimiento de sus funciones y las ejerce directamente en ausencia o delegación de éste.

Artículo 69°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONERO LEGAL

Son atribuciones del personero legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y demás normas electorales que le atribuyan facultades.
2. Representar a la organización política ante los organismos conformantes del Sistema Electoral.
3. Designar a los personeros regionales y provinciales, titulares y alternos, en todos los procesos electorales.
4. Alcanzar al Presidente del partido el Plan de Defensa del Voto para cada proceso electoral.
5. Presentar los recursos impugnatorios necesarios para garantizar el respeto a los resultados electorales obtenidos por el Partido.
6. Administrar y utilizar de manera responsable, la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales.
7. Presentar en defensa del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral así como en todo procedimiento o proceso seguido ante los organismos que conforman el sistema electoral.
8. Informar al Presidente del Partido el estado situacional de los procesos administrativos y jurisdiccionales electorales a su cargo.
9. Actuar como asesor del presidente del Partido cuando así le sea requerido.
10. Presentar las solicitudes de modificación de la partida electrónica del partido ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas y efectuar el correspondiente seguimiento.
11. Las demás que confiera el presente Estatuto y la normativa partidaria.

CAPÍTULO II DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

Artículo 70°. DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

La Personería Técnica Titular y Alterna es el órgano de asesoramiento responsable de la coordinación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la participación del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Son cargos de confianza designados por el presidente del Partido, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente, y debe cumplir con el perfil profesional, expresamente contemplados en la ley.

El Personero Técnico Alterno, asume sus funciones en ausencia del titular o por encargo de este.

Artículo 71°. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO TÉCNICO

El Personero Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Representar al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en las convocatorias que haga la Oficina Nacional de Procesos Electorales Participar para las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral.
2. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales o provinciales delegando en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACION Y MARKETING

Artículo 72°. DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y MARKETING

La Dirección de Información, Comunicación y Marketing, es el órgano de asesoramiento encargado de establecer las estrategias comunicacionales del Partido a nivel nacional. Es un cargo de confianza designado por el presidente del Partido, quien lo nombra o remueve cuando lo considere pertinente.

Tiene a su cargo el manejo de las redes sociales del Partido a nivel nacional, implementando los procedimientos necesarios que garanticen una adecuada comunicación y difusión de la agenda, actividades o mensajes partidarios.

Es responsable del diseño del formato publicitario que empleará el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en todos los locales partidarios a nivel nacional y en las campañas electorales.

Puede designar, si lo estima necesario y donde sea necesario, responsables regionales provinciales.

Cumple órdenes directas del presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en el manejo de su agenda y su presencia en los medios de comunicación.

TÍTULO VII DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 73°. DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS

Las elecciones primarias e internas se ejecutan para elegir a los candidatos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO a cargos de elección popular. Se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento; son conducidas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo y sus órganos descentralizados, en el marco de la normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 74°. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La selección de candidatos del partido para cargos de elección popular se realiza a través de las modalidades que determine la Comisión Política Nacional previstas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. La forma de presentación de candidaturas, el sistema de votación, así como la determinación de las circunscripciones electorales y la fórmula electoral que determine a los elegidos como candidatos del partido son regulados por el reglamento electoral del partido.

Artículo 75° DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

A efectos de constituir las listas de candidatos a cargos de elección popular, la Comisión Política Nacional alcanza al Tribunal Electoral Nacional Autónomo las candidaturas designadas y sus correspondientes ubicaciones en el plazo establecido en el calendario electoral aprobado para cada proceso electoral, calificando si las ubicaciones de las candidaturas designadas son compatibles con el criterio de paridad y alternancia. Los candidatos restantes para completar la lista son seleccionados a través de la modalidad de elección que para dicho efecto decida la Comisión Política Nacional.

En todos los casos, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo es responsable de calificar las fórmulas y listas verificando su condición de completa, así como la observancia de la paridad y alternancia en el orden de la lista y las cuotas electorales en la elección que corresponda y que cada candidato satisfaga los requisitos de ley y en la resolución de convocatoria.

Artículo 76°. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Cuando la elección se realice bajo la modalidad número dos del artículo 74°, los delegados deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo dispone el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

Artículo 77°, DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional. Las candidaturas se presentan en lista completa y se adjudica a la lista que obtuvo la mayoría relativa de los votos, la mitad más uno del total de cargos por proveer o lo que resulte de la aplicación de la fórmula de distribución que establezca el reglamento electoral, lo que más le favorezca.
2. Los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales, son elegidos por mayoría simple en Asambleas, con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral Nacional Autónomo de la jurisdicción.
3. Los Comités Ejecutivos Distritales son elegidos por mayoría simple de los afiliados a su asamblea.

Artículo 78°. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CUADROS DIRECTIVOS

En las listas de candidatos para cargos directivos del Partido, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA, DIRECCIÓN NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

Artículo 79°. DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas dictadas sobre la materia.

Es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional.

Para la elección de autoridades del Partido y candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, designará tribunales electorales regionales y provinciales, con funciones delegadas, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 80°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL AUTÓNOMO

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, está integrada por tres (03) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Es elegido por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, entre los afiliados hábiles que no ostenten cargo alguno en los otros órganos del Partido.

Los Tribunales Electorales Autónomos Regionales y Provinciales, están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Son elegidos en Asamblea Regional o Provincial, según corresponda, por un periodo de 02 (dos) años y cumplen las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 81° DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL AUTÓNOMO

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral General, tomándolo como fuente en la elaboración de directivas y procedimientos para la ejecución de los procesos electorales internos.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos electorales en el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando la Comisión Política Nacional lo estime conveniente.
4. Elaborar y sustentar ante la Gerencia General los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos.

5. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
6. Ser última instancia en materia electoral interna. Contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
7. Declarar la nulidad de los procesos electorales internos en los que no se haya cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones reglamentarias.
8. Resolver las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre los distintos tribunales electorales autónomos regionales o provinciales.
9. Proponer para su aprobación en la Comisión Política Nacional, las modificaciones necesarias al Reglamento Electoral.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 82°. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética del Partido que los afiliados en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional.

Sus decisiones son emitidas en segunda instancia y agotan la vía administrativa. Asimismo, en caso de procedimientos disciplinarios seguidos en contra de los directivos de alcance nacional actuará como primera instancia y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Congreso nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, designará instancias regionales, provinciales de ser necesario distritales, dependientes funcional y orgánicamente de sí mismo, con las mismas atribuciones y funciones en su respectiva jurisdicción quienes actuarán como órgano de primera instancia. Los órganos de disciplina y ética podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 83°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está integrado por 03 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son elegidos por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos.

Los Tribunales Regionales, Provinciales y Distritales de Disciplina y Ética, si los hubiere, están conformadas por un mínimo de 03 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son elegidos por los integrantes del Comité Ejecutivo de su circunscripción y ratificados por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna del Partido, y no podrán formar parte de ningún órgano partidario, con el fin de garantizar su independencia funcional.

Artículo 84°. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del Partido a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
3. Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias descentralizadas. Contra lo resuelto procede un Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos previstos por este estatuto.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Defender ante la instancia contenciosa administrativa la validez de las resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones.
6. Elaborar y aprobar el Código de Disciplina y Ética para uso y aplicación de toda la militancia en general del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
7. Sancionar el acoso a las mujeres si fuera el caso drásticamente, entre afiliados, candidatos, sean estos militantes o invitados en las listas de candidatos en concordancia con el i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

Artículo 85°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA REGIONALES Y PROVINCIALES

Son atribuciones y funciones de los Tribunales de Disciplina y Ética Regionales y Provinciales, las siguientes:

1. Conocer y resolver en primera instancia las denuncias, sobre comportamiento que formule cualquier militante por actos contra la ética, el honor y la disciplina partidaria de los militantes y dirigentes del Partido.
2. Contra sus resoluciones se puede interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
3. Requerir de los afiliados y órganos partidarios todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
4. Verificar, conjuntamente con los personeros legales, las declaraciones juradas que presenten los militantes que postulan a cargos de dirección en el Partido o a cargos de elección popular.
5. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE CUENTAS

Artículo 86°. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL REVISORA DE CUENTAS

La Dirección Nacional de Revisión de Cuentas, es un órgano autónomo permanente a cargo de un director designado por la Presidencia, encargado de fiscalizar que todas las operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales del Partido se realicen de conformidad con las disposiciones legales, el presente Estatuto y las normas internas del Partido; emitiendo normas procedimentales en base a indicadores, en el marco de una gestión por resultados.

El Director Nacional de Rendición de Cuentas podrá hacerse ayudar de un equipo técnico mínimo indispensable, no mayor de tres miembros y le rendirá cuentas al presidente del Partido y a la Comisión Política Nacional.

TÍTULO IX NORMAS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN

Artículo 87°. DERECHO DE PETICIÓN

Cualquier afiliado activo con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 88°. DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado; que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción ante la autoridad que lo realizó o emitió, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 89°. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición, contradicción e impugnación se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, eficacia, verdad material y non bis in ídem; la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 90°. PLAZO

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario y el de impugnación de 03 (tres) días hábiles.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga fin al mismo.

Artículo 91°. NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto; en caso el destinatario se niegue a firmar la recepción, bastará para dar por cumplido el acto de notificación, la constancia que ponga la persona comisionada para la notificación y en caso el destinatario no haya señalado domicilio la notificación se efectuará a través de la página web del partido.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 92°. PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutoria procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo.

Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si la ejecución inmediata puede causar un daño irreversible e irreparable.

Artículo 93°. ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN SEGUNDA INSTANCIA

Las impugnaciones a actos o resoluciones del nivel regional que no constituyan última instancia son resueltas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética que no constituyan última instancia son resueltas por el Congreso Nacional del Partido.

Artículo 94°. CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración
2. Apelación

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional ~~Electoral~~ Autónomo.

Artículo 95°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y se resolverá en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 96°. RECURSO DE APELACIÓN

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y lo elevará en igual plazo a la autoridad superior competente.

La autoridad que recibe el recurso lo resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 97°. COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

Artículo 98°. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa equivalente de 0.5% a 1 UIT.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas.
6. Destitución del cargo o separación de la candidatura.
7. Expulsión del Partido.

Las sanciones de multa e inhabilitación pueden ser impuestas como principales o accesorias.

Artículo 99°. ACCIONES SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN

Son causales de la imposición de la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, sin causar perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Abusar de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto arbitrario, que no cause perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
3. Manifestar deslealtad al Partido, sus principios y al presidente o a sus directivos legalmente elegidos, sin comprometer gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades.
4. Efectuar críticas a las políticas o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.

Artículo 100°. ACCIONES SANCIONADAS CON MULTA

Son causales de la imposición de la sanción de multa las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de amonestación en hasta en dos oportunidades.
2. No desempeñar de manera transparente, eficaz, eficiente y disciplinada los cargos y tareas encomendadas por el Partido.
3. Cometer reiteradamente actos de indisciplina que comprometan el principio de autoridad o comprometan el decoro y la respetabilidad del Partido, del presidente de sus directivos.
4. No cumplir con los requerimientos efectuados por los órganos deliberativos y autónomos del partido dentro de los plazos establecidos.
5. Faltar al principio de veracidad en cualquier procedimiento instaurado por los órganos Deliberativos.
6. Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
7. Ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
8. Omitir proporcionar información a la cual está obligado a brindar, de forma tal que cause perjuicio al partido o sus autoridades.

Artículo 101°. ACCIONES SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, CARGOS Y FUNCIONES

Son causales de la imposición de la sanción de suspensión las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de multa en dos oportunidades o de manera tal que causen grave perjuicio al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Permitir o hacer uso de los recursos del Partido otorgándole uso distinto a aquella que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza. Atentar contra la unidad e imagen del Partido, con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus

órganos directivos; injuriando, difamando y/o afectando el honor o la reputación de los afiliados o del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

3. Cometer actos de violencia verbal o física contra otros afiliados, ciudadanos o bienes del partido.

Artículo 102°. ACCIONES SANCIONADAS CON DESTITUCIÓN DEL CARGO

Son causales de la imposición de la sanción de destitución del cargo o separación de candidatura las siguientes conductas:

1. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido.
2. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
3. Faltar al principio de veracidad en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.
4. Negarse a hacer entrega del patrimonio e instrumentos del Comité Político Partidario al cual pertenece y en cuya posesión haya entrado como consecuencia del ejercicio del cargo u otro medio, pese a haber sido requerido por la autoridad competente.
5. Apropiarse para sí o en beneficio de tercero del patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo o comisión.
6. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para obtener su elección o designación en el cargo.
7. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido como autoridad del órgano deliberativo o político.

Artículo 103°. ACCIONES SANCIONADAS CON EXPULSIÓN DEL PARTIDO

Son causales de la imposición de la sanción de expulsión las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, causando perjuicio grave al decoro o la buena imagen del partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido o negándose a asumir la responsabilidad derivada de las mismas.
3. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para terceros, en agravio del Partido.
4. Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.
5. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
6. Apropiarse o retener los libros de actas o documentación que le hayan sido confiados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse en su contra.
7. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.

Artículo 104°. ACCIONES SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles, las siguientes conductas:

1. Realizar en el ejercicio de cargo directivo cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido.
2. Encontrarse procesado por delito doloso, con sentencia condenatoria en primera instancia.
3. Incumplir con las disposiciones internas en materia electoral.
4. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.
5. Ausencia reiterada e injustificada a más de tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o cinco no consecutivas en tres años.

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para participar como candidatos en los procesos electorales.

1. Incumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancelen las aportaciones impagas.
3. Cualquiera de las señaladas como tal en las disposiciones legales en materia electoral.
4. Contratar o realizar publicidad en una campaña electoral contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando como consecuencia de ello se le imponga una sanción al Partido.

Artículo 105°. PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos partidarios permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

TÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO, DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PRIVADO Y PROHIBIDAS

Artículo 106°. DEL FINANCIAMIENTO

EL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO recibe financiamiento público directo y financiamiento privado a través de fuentes licitadas según el marco jurídico vigente y sujeto al cumplimiento de la regulación legal y de nivel reglamentario establecida por los organismos del Sistema Electoral.

Artículo 107°. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

El financiamiento público directo recibido conforme a ley, es ejecutado de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por la ONPE y sus instancias competentes. Las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias partidarias vinculadas a la ejecución de dicho financiamiento, garantizan que la ejecución atienda las actividades de formación, capacitación investigación y difusión, gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de mobiliario, enseres y otros permitidos respetando los topes y límites que establezca la ley y el reglamento emitido por la ONPE.

Artículo 108°. FINANCIAMIENTO PRIVADO

EL PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

1. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural y persona jurídica nacional, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, no superen en un año calendario el tope establecido por la ley por aportante para cada organización política. Cuando el aporte se efectúe a través del Banco de la Nación deberá registrarse por lo previsto en el artículo 30° - C de la Ley Orgánica de Elecciones.

2. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta los topes y límites que establezca la ley y el reglamento emitido por la ONPE.
3. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
4. Los créditos financieros que concierten.
5. Los legados.
6. Otros que permitan la legislación vigente.

El aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes dinerarios o en especie inferiores a dicho monto se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política cumpliendo con las disposiciones legales vigentes."

Artículo 109°, APORTES PARA CANDIDATURAS DISTINTAS A LA PRESIDENCIAL

Para el caso de los aportes en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de parte de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder los topes, límites y exigencias establecidos por la ley y la reglamentación que emita la ONPE para el caso de candidaturas distintas a la presidencial.

Artículo 110°. FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS DISTINTAS A LA PRESIDENCIAL

Para el caso de las candidaturas distintas a la Presidencial, cada candidato acredita ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de los topes y límites establecidos por la ley y el reglamento aprobado por la ONPE.

Para dicho efecto, los candidatos a los procesos antes mencionados, acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en la Ley de Organizaciones Políticas y en la reglamentación emitida por la ONPE.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña."

Artículo 111°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

El PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO como institución y sus candidatos, están impedidos de recibir aportes provenientes de las fuentes legalmente prohibidas. La infracción a esta disposición conlleva a las responsabilidades de ley y disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 112°. PUBLICIDAD DE LA CONTABILIDAD

La Tesorería Nacional, bajo la supervisión de la Gerencia General del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, lleva libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas, bajo responsabilidad del Gerente

CAPÍTULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 113°. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería.

Para dicho efecto, se abren las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero titular y, al suplente que designe el partido.

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido es el Tesorero Nacional, quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera. A nivel de los Comités Políticos Partidarios, los Secretarios de Economía y Secretarios Generales, responden al Tesorero por la recepción, manejo y distribución del patrimonio de su comité.

Artículo 114°. DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 115°. FONDOS DE CAMPAÑA

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Tesorero Nacional con conocimiento de la Gerencia General, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

Artículo 116°. DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos previsibles.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
 - a. Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
 - b. Apoyos a otras instancias, especificándolas, y,
 - c. Gastos de inversión.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN

TÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y CAUSALES

Artículo 117°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

1. Cuando en la praxis política el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO se haya apartado de su fundamento ideológico, contraviniendo sus principios estatutarios; el 75% de afiliados de cada comité político partidario, pueden solicitar ante el Congreso Nacional del Partido, la disolución de este. O, siempre por la misma causa, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política del Partido.
2. Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para proceder a su reinscripción posterior; a solicitud de la mayoría simple de la Comisión Política del Partido. De darse el caso, por la fusión con otra organización política.

Artículo 118°. AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS

Luego de acordada la disolución del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, el presidente podrá disponer que el Personero Legal solicite la cancelación de su inscripción en la DNROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución. En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Política.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Gerencia General es la encargada de elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otros instrumentos de gestión necesarios para la operatividad de la estructura orgánica partidaria, que serán aprobados por la Comisión Política Nacional.

Segunda. El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, en base al Reglamento Electoral, emitirá directivas y elaborará procedimientos para el cumplimiento de los procesos electorales, que pondrá a criterio y aprobación de la Comisión Política Nacional.

Tercera. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, es responsable de la elaboración del Código de Ética, que será aprobado por la Comisión Política Nacional.

Cuarta.- Regla supletoria para casos de vacancia y ausencia de los cargos partidarios

En el caso de cualquier situación que produzca la vacancia, ausencia o impedimento de una autoridad partidaria nacional o cualquier otra situación análoga no previstas en el Estatuto, el Congreso Nacional designa a quien debe ocuparlo. Cuando se trata de cargos partidarios subnacionales, dicha competencia la ejerce el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo inclusive efectuar designaciones provisionales o hasta terminar el período, según sea el caso.

Quinta. - Regla de convocatoria de miembros suplentes

Convocado un proceso electoral, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional Autónomo, o en ausencia de éste, el segundo miembro titular o el tercer miembro titular en ausencia de aquél, convocará al miembro suplente en el orden de prelación previsto en el acta de designación, para reemplazar en caso de vacancia, ausencia o suspensión de un miembro titular y completar dicho colegiado. En dicho supuesto, la Comisión Política Nacional designa provisionalmente a los miembros suplentes para completar la terna que establece el reglamento.

Sexta. - Modalidades de convocatoria a las sesiones de órganos

Salvo disposición estatutaria expresa que establezca forma distinta, la convocatoria de las sesiones de los órganos partidarios colegiados se efectuará a través del portal institucional del partido, se notificará a través de medios digitales como correo electrónico, red social o cualquier medio de comunicación que garantice su acuse recibo y, en el caso particular del afiliado que no cuente con dichos medios, se notificará a través de medios físicos como la cartas, esquila u otros similares.

Séptima.- Presencialidad de las sesiones

Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, así como de los órganos partidarios colegiados serán presenciales y virtuales para aquél miembro que lo solicite por cualquiera de los medios de comunicación a que se refiere la disposición sexta.

Octava.- Sesión permanente de órganos partidarios colegiados

Durante los períodos electorales los órganos partidarios colegiados podrán declararse en sesión permanente, en virtud de la cual, excepcionalmente, podrá sesionarse virtualmente, dejando constancia en el acta la captura de pantalla de los participantes al inicio y suspensión de la misma. El acuerdo consta en acta y es notificada al Presidente del partido. Salvo disposición estatutaria distinta, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los presentes en la sesión, con el voto dirimente del Presidente.

Novena.- Criterios para declarar la reestructuración de comités provinciales

La facultad de declarar en reestructuración los comités provinciales se efectuará cuando se acredite:

La inactividad Orgánica, la cual se produce cuando transcurren 3 meses sin sesionar.

La vacancia o acefalía de las 2/3 partes de dirigentes.

El decrecimiento del número de afiliados en cifra no menor a 50 miembros que ponga en inminente peligro su existencia legal y ulterior desactivación.

La inactividad electoral por no participar en elecciones municipales en las dos terceras partes (2/3) de los distritos de su circunscripción provincial.

El incumplimiento de las normas estatutarias y legales y desacato a los lineamientos políticos establecidos por el partido.

Décima: Principio de lex posterior

En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el Estatuto, prevalecen las disposiciones recientemente aprobadas, las cuales desplazan a las preexistentes que se aplicarán únicamente de manera excepcional y con la debida motivación.

Décima Primera: Principio de jerarquía normativa

La Constitución y las leyes electorales que se aprueben con posterioridad dejan sin afecto aquellas disposiciones estatutarias y partidarias preexistentes que las contravengan.

Décimo Segunda: Aplicación supletoria y complementaria de la normativa electoral

En todos los supuestos no mencionados en el presente Estatuto, rige supletoriamente la normativa con carácter erga omnes que emitan los organismos integrantes del "Sistema Electoral", en lo que resulte aplicable.

Las antinomias que surjan entre el texto de las disposiciones estatutarias y la normativa electoral emanada por los organismos del Sistema Electoral se resuelven adecuando el precepto estatutario que resulte compatible y adecuado a estas últimas.

Décimo tercera: Disposición derogatoria

Deróguese toda disposición infraestatutaria que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Como caso excepcional, la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el acto fundacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Segunda. En el mismo acto, se le otorgará al presidente del Partido, la facultad de designar en forma inmediata a su elección, los cargos de confianza establecidos en el presente Estatuto.

Tercera. Por tratarse del proceso de inscripción del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, ante el Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirán, además del Comité Ejecutivo Nacional, comités ejecutivos provinciales en el interior del país, en Asamblea General de Militantes.

Cuarta. Una vez emitida la resolución de inscripción del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Tribunal Nacional Electoral Autónomo, tomará las medidas del caso para la elección de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales al interior del territorio nacional.

PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO

Tipo: Partido Político
Alcance Nacional

Estado Inscrito

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de inicio en el cargo
Cargo: Apoderado				
001	43594332	ILLANES CALDERON CARLOS HERNAN	Si	17/12/2022
Cargo: Miembro de la Comisión Política Nacional				
002	24715745	DELGADO MAMANI EUSEBIO	Si	22/06/2025
003	46646988	GUTIERREZ AYALA GILIA NINFA	Si	22/06/2025
004	04411300	VIZCARRA CORNEJO MARIO ENRIQUE	Si	22/06/2025
Cargo: Personero Legal Alterno				
005	43295895	NEIRA HUAMAN FREDESBINDA	Si	23/09/2025
Cargo: Personero Legal Titular				
006	10184374	ALVARADO GONZALES JOSE LUIS	Si	23/09/2025
Cargo: Personero Técnico Alterno				
007	46332727	SIVINCHA LIMA WILLIAM	Si	28/06/2022
Cargo: Personero Técnico Titular				
008	07264637	ZAMUDIO GOMEZ EDWIN ALFREDO	Si	22/12/2021
Cargo: Representante Legal				
009	43594332	ILLANES CALDERON CARLOS HERNAN	Si	21/04/2023
Cargo: Secretaría Nacional de Capacitación y Formación Política				
010	09392716	SANTIBANEZ DEL CARPIO JUAN CARLOS	Si	17/12/2022
Cargo: Tesorero Alterno				
011	72181769	LAVALLE CAMPOS JESSICA MARIA	Si	23/09/2025
Cargo: Tesorero Titular				
012	20040086	POMACHAGUA PABLO JUDITH	Si	22/12/2021
Cargo: Tribunal Electoral Nacional Autónomo - Miembro Suplente				
013	41399203	CARRANZA CIEZA HENRRY WILMER	Si	17/12/2022
014	45031206	CASADO MENDOZA LUIS ALEJANDRO	Si	11/01/2023
015	47213029	REGALADO PEJE JOE DAIMEER	Si	17/12/2022
Cargo: Tribunal Electoral Nacional Autónomo - Miembro Titular				
016	47829564	MONTEZA FUENTES ELITA DEL ZOCORRO	Si	17/12/2022
Cargo: Tribunal Nacional de Disciplina y Ética - Miembro Suplente				
017	47660191	CARTOLIN DE LA CRUZ LUIS MIGUEL	Si	17/12/2022
018	75120408	SUERO GALVEZ LUCIANA AIDA	Si	11/01/2023
Cargo: Tribunal Nacional de Disciplina y Ética - Miembro Titular				
019	41378845	CASALLO MIRANDA WENCESLAO ENRIQUE	Si	11/01/2023
020	48383860	MENDOZA POZO ANTONY WENCESLAO	Si	11/01/2023
021	70757610	VEGA MILLA DIEGO DAVID	Si	11/01/2023



FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

23470753: SAMUEL MORAN CARDENAS

PROCESO ELECTORAL: ELECIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

AÑO

2026

I. DATOS PERSONALES

Las respuestas a las preguntas 1,2,3,4,5 y 6 deberán de coincidir con la información contenida en el DNI vigente.

*En la pregunta 7 en caso el(la) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento" "Provincia" y "Distrito"



DNI ⁽¹⁾: 2|3|4|7|0|7|5|3|
SEXO ⁽²⁾: Masculino Femenino
PRIMER APELLIDO ⁽³⁾: MORAN
SEGUNDO APELLIDO ⁽⁴⁾: CARDENAS
NOMBRES ⁽⁵⁾: SAMUEL
(Prentres)
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa) ⁽⁶⁾: 30/08/1958

N° CARNÉ DE EXTRANJERÍA: | | | | | | | | | |

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENIEC (en el espacio asignado para DNI) o su número de carné de extranjería.



23470753080000

LUGAR DE NACIMIENTO ⁽⁷⁾

PAÍS: PERÚ

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: HUANCAVELICA

DISTRITO: CONAYCA

LUGAR DE DOMICILIO

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: HUANCAVELICA

DISTRITO: CONAYCA

DIRECCIÓN: *****

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA:

PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO

CARGO AL QUE POSTULA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 PRIMER VICEPRESIDENTE
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIPUTADOS
 SENADORES
 REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

GOBERNADOR REGIONAL
 VICEGOBERNADOR REGIONAL
 CONSEJERO REGIONAL

ALCALDE PROVINCIAL
 ALCALDE DISTRITAL
 REGIDOR PROVINCIAL
 REGIDOR DISTRITAL

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER

VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y/o REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en las casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN: HUANCAVELICA

PROVINCIA: _____

DISTRITO: _____

NACIONAL: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

EXPERIENCIA LABORAL 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: IIEE ISOLINA CLOTET DE FERNANDINI

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: DOCENTE

RUC EMPRESA (OPCIONAL): | | | | | | | | | |

DIRECCIÓN: AV. AUGUSTO B. LEGUIA 335 - SANTA BARBARA

DESDE (AÑO): 1|9|9|9|

HASTA (AÑO): 2|0|2|2|

PAÍS*: PERU

DEPARTAMENTO: HUANCAVELICA

PROVINCIA: HUANCAVELICA

DISTRITO: HUANCAVELICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

SÍ TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?

SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

SÍ TENGO NO TENGO

(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

ESTUDIOS TÉCNICOS

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?

Sí _____

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO CARRERA O TÍTULO: CONSTRUCCIÓN CML CONCLUIDOS: Sí

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: CERTIFICADO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS? Sí

NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO SANTA ROSA CARRERA O TÍTULO: PROFESOR DE FILOSOFIA Y RELIGIÓN CONCLUIDOS: Sí

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: Sí

ESTUDIO UNIVERSITARIO 1

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT CONCLUIDOS: Sí

GRADO O TÍTULO: BACHILLER EN EDUCACION EGRESADO: Sí

AÑO DE OBTENCIÓN: 1998 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ESTUDIOS DE POSGRADO

¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO? SÍ NO

ESTUDIO DE POSGRADO 1

NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN YVALLE

ESPECIALIZACIÓN: GESTION E INNOVACION EDUCATIVA CONCLUIDOS: Sí

EGRESADO: Sí GRADO OBTENIDO: MAESTRO: SÍ DOCTOR: AÑO DE OBTENCIÓN: 2007

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ NO

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

CARGO 1

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: EL PUEBLO PRIMERO

CARGO: FUNDADOR DESDE (AÑO): 2|0|2|3 HASTA (AÑO): 2|0|2|4

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

CARGO 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: EL PUEBLO PRIMERO

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL DESDE (AÑO): 2|0|2|3 HASTA (AÑO): 2|0|2|3

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:

*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sinvase marcar la opción con la nomenclatura actual.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS, QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Sólo los dos últimos):

MENCIÓN RENUNCIA 1

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: EL PUEBLO PRIMERO

Año de renuncia

HASTA (Opcional): 2|0|2|4

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

MENCIÓN RENUNCIA 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: MOVIMIENTO REGIONAL AGUA

HASTA (Opcional): 2|0|2|3

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

INGRESOS Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO:	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/)
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL * (Pago por planillas , sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL * (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES* (Predios arrendados , subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados , subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales , regalías , rentas vitalicias , etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones * *)			

* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones

** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): _____

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	SI	NO	PARTIDA	VALOR (S/)	VALOR AUTOVALÚO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

(Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VEHÍCULO	PLACA	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	A1G806	CAMONETA 4 X 4 TOYOTA HILUX	35,000.00	COLOR GRIS OSCURO
REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	AZL788	CAMONETA RENAULT	42,000.00	OROCH COLOR GRIS ESTRELLA

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): 77,000.00

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Nota: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	ACCIONES	PARTICIPACIONES			
AYLLUS.RL.TDA.	X		13679	13,679.00	AYLLU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PERSONA JURIDICA SIN NINGUNA ACTIVIDAD ECONOMICA DESDE SU CONSTITUCIÓN

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS - En registros publicos no se actualizó la venta de acciones, por tal motivo se sigue figurando como socio accionista de empresas a las cuales el ya no pertenece conforme lo demostrado y resuelto mediante: Resolución N.º 2787-2022-JNE. Empresas en las que figura como accionista: VEA CALIDAD S.A.C., YACHAQ S.A.C. y HUTACAP S.A.C.;

Nota: En caso de tener información que adicionar o incorporar en cada rubro -que no haya sido interoperabilizada por la entidad correspondiente- el sistema le permitirá agregarla

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: 18/06/2026 04:17:49 P. M.



Consulta de grados y títulos de educación superior

Datos de búsqueda

Número de documento: **23470753**

Apellidos y nombres:

Tecnológicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:

- Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.
- MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.

Si tiene alguna consulta escriba al correo registrotitulos@minedu.gob.pe

Pedagógicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:

- Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE).

Si tiene alguna consulta escriba al correo consultatitulacionesiespp@minedu.gob.pe

Escuelas de educación superior y universidades

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
MORAN CARDENAS, SAMUEL DNI:23470753	BACHILLER EN EDUCACION Nivel: SUNEDU Fecha diploma: 03/09/1998	Universidad Marcelino Champagnat País / Región: Perú

Fuente:

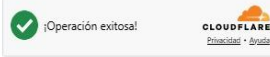
- SUNEDU.

Para mayor información ingresar a la página web de SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

* El reporte emitido no reemplaza al título ni tiene valor oficial para realizar trámites.



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES



[Buscar](#)
[Imprimir](#)
[Limpiar](#)

[SOLICITA LA CORRECCIÓN DE TUS DATOS PERSONALES](#)
 (**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (Haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
MORAN CARDENAS, SAMUEL DNI 23470753	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 03/09/98 Fecha matrícula: 05/01/1998 Fecha egreso: 28/08/1998	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT PERU

(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: (01) 500 3930, de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

A00001

CONSTITUCION.- Por Escritura Pública del 16/07/2015 otorgado ante Notario Público de Huancavelica María Morales Torres, se constituye una empresa de Sociedad Anónima Cerrada denominada:

SOCIOS FUNDADORES:

1. **JAIME HUARTA TARAZONA**, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 23206373.
2. **SAMUEL MORAN CARDENAS**, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 23470753.
- 3.- **ANGEL ISMAEL CABALLERO PANTOJA**, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 23272213.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, La sociedad que se constituye se denomina “**NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**”, pudiendo emplear la abreviatura de “**HUTACAP S.A.C.**”.

ARTICULO 2º.- OBJETO, la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

CONSULTOR DE OBRAS, TALES COMO:

- 1) ASESORÍA, FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA O PRIVADA EN TODAS SUS FASES Y DE CARÁCTER, SOCIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO; A NIVEL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PRODUCTIVOS DE CARÁCTER A CROINDUSTRIAL Y MEDICINAL; ASÍ COMO DE ARQUITECTURA Y LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA; CIVIL, MINAS, METALÚRGICA, AGRÍCOLA, FORESTAL, AGRONÓMICA, ECONÓMICA, HIDROLÓGICA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INDUSTRIAL DE SISTEMAS, AMBIENTAL, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, SANITARIA, GEÓLOGO.
- 2) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE PERFIL, PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.
- 3) SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL.
- 4) LIQUIDACIONES DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O POR CONTRATA.
- 5) ELABORACIÓN DE SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.
- 6) TASACIONES COMERCIALES DE BIENES, MINEROS, MATERIALES MINEROS METÁLICOS Y NO METÁLICOS.
- 7) PERITAJES, VALUACIONES URBANAS Y RURALES.
- 8) GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN BASE A LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA COMO TOPOGRAFÍA Y LOS ESTUDIOS DE SUELOS O GEOTÉCNICA.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

- 9) ESTUDIOS DE MERCADO.
- 10) CONTROL DE CALIDAD.
- 11) ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA.
- 12) ELABORACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES.
- 13) PLAN DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INSTITUCIONAL.
- 14) PLAN DIRECTOR Y PLAN MAESTRO URBANOS.
- 15) ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN.
- 16) PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.
- 17) CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES.
- 18) PROYECTOS DE CENTROS CÍVICOS; MERCADOS DE ABASTOS; CAMALES FRIGORÍFICOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, MORGUES, SEDES DIPLOMÁTICAS.
- 19) PROYECTOS DE ESTACIONES DE PESAJE Y PEAJE; Q) ASESORÍA EN TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES Y URBANOS.
- 20) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN TODA SUS FASES.
- 21) ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTECNIA.
- 22) ESTUDIOS AGROLÓGICOS E HIDROLÓGICOS.
- 23) ESTUDIOS HÍDRICOS.
- 24) FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL, FACTIBILIDAD Y DEFINITIVOS.
- 25) ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CALIDAD.
- 26) PONER EN VALOR LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS; SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS, TERRENOS AGRÍCOLAS, RÚSTICOS Y CORRETAJES.
- 27) ASISTENCIA TÉCNICA A LOS GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALES, REGIONALES Y A LOS SECTORES, EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, PLANEAMIENTO, DOCUMENTOS DE GESTIÓN TÉCNICO, PRESUPUESTO, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 28) ELABORACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS.

EJECUTOR DE OBRAS, TALES COMO:

- 1) OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA: CIVIL, MINAS, METALÚRGICA, INDUSTRIAL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, SANITARIA, HIDRÁULICA, DE SISTEMAS, AMBIENTAL, FORESTAL, AGRÍCOLA.
- 2) OBRAS CIVILES DE COMPLEJOS MINEROS Y METALÚRGICOS.
- 3) CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS; LOCALES ESCOLARES; CERCOS PERIMÉTRICOS CENTROS CÍVICOS, MERCADOS DE ABASTOS, CAMALES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, SEDE DIPLOMÁTICA, MORGUE; LÍNEAS FERROVIARIAS; MINICENTRALES. HIDRÁULICAS; ELECTROMECAÁNICAS; ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS, LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, PUBLICAS Y DOMICILIARIAS, DE TELEFONÍA; ALARMAS DE SEGURIDAD; PUERTOS Y AEROPUERTOS, CANALES DE IRRIGACIÓN; PRESAS; CAPTACIÓN; DERIVACIÓN; ALMACENAMIENTO; PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE; LÍNEAS DE CONDUCCIÓN,

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

ADUCCIÓN Y REBOSE; EMISORES, COLECTORES, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS; CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, OBRAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS; REPRESAS, PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES; TROCHAS, CARRETERAS, CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES Y DE LA RED VIAL NACIONAL O DEPARTAMENTALES.

- 4) CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, RENOVACIÓN, RESTAURACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ÁREAS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO; PARQUES, IGLESIAS, ALAMEDAS; PISCINAS; MALECONES, COMPLEJOS Y CIRCUITOS TURÍSTICOS, COMPLEJOS RECREACIONALES; PARADORES, MUSEOS DE SITIO, MIRADORES, COLISEOS CERRADOS, ESTADIOS, COMPLEJOS DE ZONAS FRANCAS.
- 5) HABILITACIONES URBANAS.
- 6) HABILITACIONES INDUSTRIALES.
- 7) LOTIZACIÓN.
- 8) MANZANEO.
- 9) EQUIPAMIENTO URBANO.
- 10) EQUIPAMIENTO RURAL.

PROVEEDOR DE BIENES: TALES COMO:

- 1) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ÚTILES DE ESCRITORIO, MAQUINARIAS LIVIANA — PESADA, MUEBLES Y EQUIPOS; CELULARES Y ACCESORIOS.

PROVEEDOR DE SERVICIOS: TALES COMO:

- 1) ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN GENERAL.
- 2) DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, CONFERENCIAS, TALLERES Y CONGRESOS REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, TURISMO, DEPORTE, CULTURA, MEDIO AMBIENTE, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL, LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD E HIGIENE.
- 3) REPRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE TURISMO, SALUD Y EDUCACIÓN EN GENERAL.
- 4) SERVICIOS DE GUARDIANÍA SEGURIDAD, VIGILANCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.
- 5) DISEÑO DE INTERIORES.
- 6) DISEÑOS Y PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y DE TODAS LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA.
- 7) CONSTRUCCIÓN DE MAQUETAS.
- 8) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA CONSTRUCCIÓN, REPLANTEO Y CONTROL EN OBRA, CORTES Y RELLENO, BATIMETRÍA EN LAGUNAS, RÍOS Y MAR.
- 9) SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN COMO: RETROEXCAVADORA, EXCAVADORA SOBRE ORUGA, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR ORUGA, CAMIÓN VOLQUETE,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

GRÚAS, COMPRESORAS, COMPACTADORAS, MEZCLADORAS, VIBRADORA, Y OTROS.

- 10) SERVICIOS MÚLTIPLES EN GENERAL, RECARGA FISICA Y VIRTUAL Y SERVICIO EN GENERAL.

El objeto social se realizará bajo las diversas formas y modalidades permitidas por la legislación nacional, pudiendo para ello realizar todos aquellos actos y/o contratos que sean lícitos sin restricción alguna.

ARTICULO 3°.- DOMICILIO, el domicilio de la sociedad se establece en jirón Arica número 246, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República del Perú, y en el extranjero bastando para ello la decisión de los socios, en conformidad con las disposiciones imperativas contempladas en la Ley General de Sociedades y la respectiva inscripción en la oficina de Registros Públicos correspondiente.

ARTICULO 4°.- DURACIÓN Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, La sociedad iniciará sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos de esta ciudad, siendo su plazo de duración indeterminada.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.

ARTICULO 5°.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la empresa asciende a la suma de **S/.100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones de un valor nominal de S/.1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas por cada uno de los socios, de la siguiente manera:

SOCIO JAIME HUARTA TARAZONA, suscribe 45,670 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA) acciones, de un valor nominal de S/.1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, que asciende a la suma de S/.45,670.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), y paga las mismas en bienes muebles.

SOCIO SAMUEL MORAN CARDENAS, suscribe 40,000 (CUARENTA MIL) acciones, de un valor nominal de S/.1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, que asciende a la suma de S/.40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), y paga las mismas en bienes muebles.

SOCIO ANGEL ISMAEL CABALLERO PANTOJA, suscribe 14,330 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA) acciones, de un valor nominal de S/.1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, que asciende a la suma de S/.14,330.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), y paga las mismas en bienes muebles.

ARTICULO 6°.- CONTENIDO Y FORMALIDADES DE LA ACCION, las acciones serán nominativas y constarán de títulos impresos, correlativos, numerados, desglosados de un libro talonario, en los que se consignará el número de acciones que representa, la fecha de emisión y los demás datos exigidos por la Ley General de Sociedades. Los certificados serán emitidos en forma nominativa, firmados por el Gerente General.

ARTICULO 7°.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION, las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

ARTICULO 8°.- DERECHOS DEL ACCIONISTA, cada acción da derecho a un voto y confiere a su titular legítimo la calidad de socio, atribuyéndole cuando menos los derechos señalados en el artículo 95 de la Ley General de Sociedades que consisten en:

- 1.- Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- 2.- Intervenir y votar en las Juntas Generales.
- 3.- Fiscalizar, en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- 4.- Ser preferido para la suscripción de acciones en los casos de aumento de capital previstas por la Ley General de Sociedades.
- 5.- Separarse de la sociedad en los casos previstos por la ley, y para:
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y,
 - b) La suscripción de obligación u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,
- 6.- Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.

ARTICULO 9°.- LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES, la sociedad tendrá un Libro de Matrícula de Acciones legalizado conforme a Ley, en el que se anotarán la creación de las acciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sociedades.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

El Gerente General es el responsable de llevar el Libro de Matrícula de acciones, así como la custodia de los títulos nominativos de propiedad empresarial de la sociedad.

Los socios acuerdan suprimir el derecho de adquisición preferente de acciones, por tanto, cualquier socio puede disponer de sus acciones en la forma que considere pertinente.

TRANSMISION DE LAS ACCIONES POR SUCESION, La adquisición de las acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. Sin embargo, el pacto, el pacto social o el estatuto podrá establecer que los demás accionistas tendrán derecho a adquirir, dentro del plazo que uno u otro determine, las acciones del accionista fallecido, por su valor a la fecha del fallecimiento. Si fueran varios los accionistas que quisieran adquirir estas acciones, se distribuirán entre todos a prorrata de su participación en el capital social.

En caso de existir discrepancia en el valor de la acción se recurrirá a tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por los otros dos. Si no se logra fijar el precio por los peritos, el valor de la acción lo fija el juez por el proceso sumarísimo.

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS: Se registrá por lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley General de Sociedades.

El acuerdo de exclusión es susceptible de impugnación conforme a las normas que rigen para la impugnación de acuerdos de juntas generales de accionistas.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 10°.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD, la sociedad que se constituye tendrá como órganos a:

- La Junta General de Accionistas.
- La Gerencia: (Conformada por el Gerente General).

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 11°.- JUNTA GENERAL: CLASES: la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y está constituida por los accionistas debidamente convocados, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social, o en lugar distinto que los socios acuerden.

La administración de la sociedad convoca a junta general cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, o por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General puede ser obligatoria anual y otras juntas.

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL: El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de junta general por medio de otro accionista, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado; para lo cual solo requerirá la carta poder con firma legalizada del otorgante; también podrá hacerse representar por cualquier otra persona para lo cual requerirá de Poder Fuera de Registro.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL: La Junta General Obligatoria Anual de Accionistas deberá realizarse necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico. Corresponde a esta junta tratar lo siguiente:

- 1.- Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
- 2.- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- 3.- Designar o delegar en el Gerente General, la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- 4.- Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTICULO 13°.- OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: la Junta General puede realizarse en cualquier momento, inclusive simultáneamente con la Junta General Obligatoria Anual. Compete a esta Junta tratar los asuntos que se refiere el artículo 115 de la Ley General de Sociedades.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

ARTICULO 14°.- PRESIDENCIA: las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Gerente General, y la secretaría estará a cargo de un accionista elegido en la fecha de celebración de la junta.

ARTICULO 15°.- CONVOCATORIA: El Gerente General convocará a la Junta General de Accionistas cuando lo ordene la ley, lo establezca el estatuto, o, sea conveniente a los fines sociales.

ARTICULO 16°.- FORMALIDAD:

- **Junta Obligatoria Anual**, debe ser convocada por el Gerente General con anticipación no menor de 10 días, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto. Podrá constar en el aviso, la fecha en la que si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar no menos de 3 ni más de 10 días después de la primera.
- **Junta General**, debe ser convocada por el Gerente General con anticipación no menor de 3 días, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto. Podrá constar en el aviso, la fecha en la que si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar no menos de 3 ni más de 6 días después de la primera.

ARTICULO 17°.- JUNTA UNIVERSAL: la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad del capital suscrito con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar.

JUNTAS NO PRESENCIALES: La voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

ARTICULO 18°.- QUÓRUM Y MAYORÍAS: El quórum para las juntas generales, en primera convocatoria, requerirá la concurrencia de accionistas que representen al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

ARTICULO 19°.- QUÓRUM Y MAYORÍA PARA ASUNTOS ESPECIALES: Para la celebración de juntas generales que tratan los asuntos a que se refiere el artículo 115 incisos 2,3,4,5 y 7 de la Ley General de Sociedades, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de acciones que representen al menos las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará que concurren acciones que representen los tres quintos del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta del capital social suscrito con derecho a voto.

ARTICULO 20°.- LIBRO DE ACTAS: la sesión de junta general y los acuerdos adoptados en ella, deben constar en un Libro de Actas Legalizado, conforme a ley,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

debiendo observarse las formalidades que establece el artículo 135 de la Ley General de Sociedades.

DE LA GERENCIA.

ARTICULO 21°.- NOMBRAMIENTO: el Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un plazo indefinido.

ARTICULO 22°.- ATRIBUCIONES: El Gerente General goza de las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
- b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- c) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- d) Actuar como presidente de las juntas de accionistas.

Asímismo tendrá las siguientes atribuciones:

FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, arrendándolos por los plazos, montos de arriendos y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; realizar los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase; otorgue y exija los correspondientes recibos de cancelaciones o por escrituras públicas, y las demás facultades ordinarias que requiera la administración de la sociedad.

FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.- Representar a la empresa ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo y arbitral; con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos, para demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconveniciones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de el, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la sociedad, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés la sociedad, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.- Las facultades otorgadas, incluyen también el de representar a la empresa ante la SUNAT, SUNAD, Municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales,

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en los procesos judiciales laborales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme a los dispositivos legales vigentes; con las mismas facultades transcritas en el párrafo anterior conforme los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

FACULTADES BANCARIAS A SOLA FIRMA.-

- Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía; en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito.
- Hipotecar, preñar, prestar aval, otorgar fianza y otras garantías.
- Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, firmando los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.
- Girar, endosar y cobrar cheques, así como cualquier otro documento comprobatorio o de deuda.
- Celebrar activa o pasivamente contratos de préstamos o mutuos y créditos en general, con o sin garantías con todo tipo de personas naturales o jurídicas y/o instituciones bancarias y/o financieras o con cualquier tipo de instituciones de crédito.
- Girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras.
- Emitir, endosar, descontar y renovar pagarés.
- Cobrar giros.
- Contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, y/o cerrarlas.
- Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas, portecartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales.
- Dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas, y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros, cooperativas y con cualquier otra institución crediticia, y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera;
- En general, celebrar todo tipo de operaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficio o crédito a favor de la empresa y/o para terceros.
- En general firmar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, típicos o atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos o privados a que hubiere lugar.

**TAMBIEN GOZA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:
CONTRATOS:**

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

- Créditos en General.
- Crédito en cuenta corriente.
- Créditos Documentarios.
- Préstamos o mutuos.
- Advance Accounts.
- Arrendamiento Financiero.
- Solicitar y contratar fianzas, solicitar y contratar cartas fianzas, abrir cartas de crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo, abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios.
- Alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, preñar, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguro, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles, dar y tomar arriendo de inmuebles, otorgar fianza a favor de si mismo, ceder créditos.

CHEQUES:

- Cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar para abono en cuenta de la empresa, girar sobre saldos acreedores, endosar terceros.

LETRAS Y PAGARES:

- Girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras, emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés.
- Protestar cheques, protestar y descontar letras de cambio, avales, pagarés y otros documentos, incluidas las cartas de crédito, con o sin garantía, a la vista o plazo.

COBROS Y PAGOS.

- Cobro de giros, cobro de transferencias, cargos, abonos en cuenta, pago de transferencias.
- Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar, vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos. En general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, inclusive los de: leasing o arrendamiento financiero, lease back, factoring y/o underwriting, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados con el objeto social. Además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales.
- Solicitar, adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a ley suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual.
- Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleve a la realización del objeto social.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

- Otorgar poderes a terceros, sustituir parcialmente, delegar parcialmente, sustituir totalmente, delegar totalmente.
- Conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.
- Conciliar extrajudicialmente o judicialmente conforme a ley.

El Gerente General, gozará a sola firma de las facultades señaladas en este artículo.

ARTICULO 23°.- REMOCIÓN: Los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 24°.- IMPEDIMENTOS: son aplicables a los Gerentes, y en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad contenido en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades.

CAPITULO CUARTO.

AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO O DEL PACTO SOCIAL.

ARTICULO 25°.- REGULACIÓN: el aumento o disminución del capital social, la modificación del Estatuto o del Pacto Social se rige por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

CAPITULO QUINTO.

CUENTAS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTICULO 26°.- MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA: finalizado el ejercicio, el Gerente debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de los negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

ARTICULO 27°.- ESTADOS FINANCIEROS: el régimen aplicable a los estados financieros, ya sea su preparación y presentación, información de los accionistas, aprobación, auditorías y reservas, se rige por las normas contenidas en los artículos 221 al 229 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 28°.- RÉGIMEN SOBRE DIVIDENDOS: el régimen de dividendos se rige por las normas contenidas en los artículos 230 al 233 la Ley General de Sociedades.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 29°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las normas contenidas en los artículos 407 al 420 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 30°.- SUPLETORIEDAD.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se regirá la Ley General de Sociedades Número 26887, y toda otra norma modificatoria, conexas o complementaria.

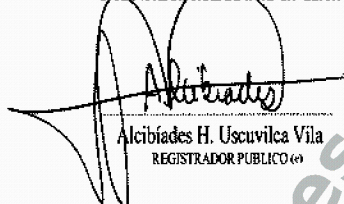
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
HUTACAP SAC**

NOMBRAMIENTO: Se designa como primer Gerente General a:

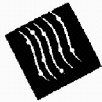
GERENTE GENERAL: JAIME HUERTA TARAZONA, con D.N.I N° 23206373.

El título fue presentado el 21/08/2015 a las 02:44:59 PM horas, bajo el N° 2015-00004068 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/.388.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002742-04.-HUANCAVELICA, 24 de Agosto de 2015.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA


Alcibíades H. Uscovilca Vila
REGISTRADOR PUBLICO (e)

Este documento solo tiene fines informativos
y no constituye publicidad registral

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11008717**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
VEA CALIDAD S A C**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

ASIENTO: A00001

CONSTITUCIÓN. - Por Escritura Pública de fecha 24-10-2008, otorgada ante Notaria Pública Maria Morales Torres, en la ciudad de Huancavelica. Se constituyó la empresa, Denominada: “CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA”, pudiendo emplear la abreviatura de “VEA CALIDAD S.A.C.”. capital social de la empresa asciende a la suma de S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), representado por 1,500 (MIL QUINIENTOS) acciones de un valor nominal de S/.1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, pagadas por cada uno de los socios.

Socios y Acciones:

1. JORGE TOMAS ACUÑA MORAN, peruano, soltero, Cirujano Dentista, identificado con Documento Nacional de Identidad número 21287639, domiciliado en Avenida Universitaria número 120 del barrio de San Cristóbal – Puyhuan Chico, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, suscribe 750 (Setecientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/.1.00 (un nuevo sol) cada una que asciende a la suma de S/.750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y paga las mismas en efectivo.

2.- SAMUEL MORAN CARDENAS, peruano, soltero, docente, identificado con Documento Nacional de Identidad número 23470753, domiciliado en Avenida Universitaria número 120 – Interior 6, del barrio de San Cristóbal – Puyhuan Chico, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, suscribe 750 (Setecientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/.1.00 (un nuevo sol) cada una que asciende a la suma de S/.750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y paga las mismas en efectivo..

OBJETO, la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) Comercialización de todo tipo de productos industrializados, manufacturados, artesanales de ganadería y agrícola, materiales de construcción en general, ferretería, útiles de escritorio, papelería y librería, joyería.

El objeto social se realizará bajo las diversas formas y modalidades permitidas por la legislación nacional, pudiendo para ello realizar todos aquellos actos y/o contratos que sean lícitos sin restricción alguna.

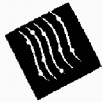
Fecha de iniciación de operaciones: A partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos de esta ciudad.

Duración: Indefinido.

Domicilio: El domicilio de la sociedad se establece en Avenida Universitaria número 120 del barrio de San Cristóbal – Puyhuan Chico, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República del Perú, y en el extranjero bastando para ello la decisión de los socios, en conformidad con las disposiciones imperativas contempladas en la Ley General de Sociedades y la respectiva inscripción en la oficina de Registros Públicos correspondiente.

Régimen administrativo de la sociedad: Contara con los siguientes órganos de administración:

- Ø La Junta General.
- Ø La Gerencia.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
N° Partida: 11008717

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
VEA CALIDAD S A C**

Régimen de la Junta General: la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y está constituida por los accionistas debidamente convocados, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social, o en lugar distinto que los socios acuerden.

La administración de la sociedad convoca a junta general cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, o por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General puede ser obligatoria anual y otras juntas.

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL: El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de junta general por medio de otro accionista, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado; para lo cual solo requerirá la carta poder con firma legalizada del otorgante; también podrá hacerse representar por cualquier otra persona para lo cual requerirá de Poder Fuera de Registro.

Régimen de la Gerencia: el Gerente General y el Sub Gerente serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo indefinido.

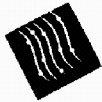
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General goza de las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
- b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- c) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- d) Actuar como presidente de las juntas de accionistas.

Asímismo tendrá las siguientes atribuciones:

FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, arrendándolos por los plazos, montos de arriendos y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; realizar los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase; otorgue y exija los correspondientes recibos de cancelaciones o por escrituras públicas, y las demás facultades ordinarias que requiera la administración de la sociedad.

FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.- Representar a la empresa ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo y arbitral; con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos, para demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
N° Partida: 11008717

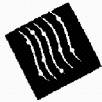
**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
VEA CALIDAD S A C**

proceso o fuera de el, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la sociedad, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés la sociedad, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.- Las facultades otorgadas, incluyen también el de representar a la empresa ante la SUNAT, SUNAD, Municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en los procesos judiciales laborales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme a los dispositivos legales vigentes; con las mismas facultades transcritas en el párrafo anterior conforme los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

FACULTADES BANCARIAS A SOLA FIRMA.-

- Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía; en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito.
- Hipotecar, preñar, prestar aval, otorgar fianza y otras garantías
- Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, firmando los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.
- Girar, endosar y cobrar cheques, así como cualquier otro documento comprobatorio o de deuda.
- Celebrar activa o pasivamente contratos de préstamos o mutuos y créditos en general, con o sin garantías con todo tipo de personas naturales o jurídicas y/o instituciones bancarias y/o financieras o con cualquier tipo de instituciones de crédito.
- Girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras.
- Emitir, endosar, descontar y renovar pagarés.
- Cobrar giros.
 - Contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, y/o cerrarlas.
- Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas, portecartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales.
 - Dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas, y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros, cooperativas y



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
N° Partida: 11008717

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
VEA CALIDAD S A C**

con cualquier otra institución crediticia, y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera;

- En general, celebrar todo tipo de operaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficio o crédito a favor de la empresa y/o para terceros.
- En general firmar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, típicos o atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos o privados a que hubiere lugar.

TAMBIEN GOZA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

CONTRATOS:

- Créditos en General.
- Crédito en cuenta corriente.
- Créditos Documentarios.
- Préstamos o mutuos.
- Advance Accounts.
- Arrendamiento Financiero.
- Solicitar y contratar fianzas, solicitar y contratar fianzas, abrir cartas de crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo, abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios.
- Alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, preñar, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguro, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar arriendo de muebles, dar y tomar arriendo de inmuebles, otorgar fianza a favor de si mismo, ceder créditos.

CHEQUES:

- Cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar para abono en cuenta de la empresa, girar sobre saldos acreedores, endosar terceros.

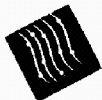
LETRAS Y PAGARES:

- Girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras, emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés.
- Protestar cheques, protestar y descontar letras de cambio, avales, pagarés y otros documentos, incluidas las cartas de crédito, con o sin garantía, a la vista o plazo.

COBROS Y PAGOS.

- Cobro de giros, cobro de transferencias, cargos, abonos en cuenta, pago de transferencias.

El Gerente General, gozará a sola firma de las facultades señaladas en este artículo, en caso de ausencia del Gerente, lo reemplazara **el Sub Gerente** con las mismas atribuciones dispuestas en el presente artículo del estatuto; bastando para ello la entrega de una carta notarial emitida por el Gerente General a favor del Sub Gerente indicando la ausencia por determinado plazo.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

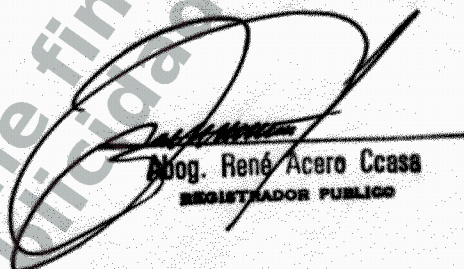
ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11008717

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
VEA CALIDAD S A C**

Aumento y Reducción del Capital: REGULACIÓN: El aumento o disminución del capital social, la modificación del Estatuto o del Pacto Social se rige por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Régimen para la disolución y liquidación de la Empresa: Según los artículo 29° de sus Estatutos.

Se nombra como **GERENTE GENERAL** a **JORGE TOMAS ACUÑA MORAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 21287639, y como **SUB GERENTE** a **SAMUEL MORAN CARDENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 23470753, quienes gozarán de las atribuciones contenidas en el Estatuto de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento. El título fue presentado el 24/10/2008 a las 03:39:18 PM horas, bajo el N° 2008-00003765 del TomoDiario 0066.Derechos S/.126.50 con Recibo(s) Numero(s) 00004685-01.-HUANCVELICA,27 de Octubre de 2008.


Abog. René Acero Ccasa
REGISTRADOR PÚBLICO

Este documento solo tiene fines publicitarios y no constituye publicidad registral.

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 260007426623

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 30/06/2026 19:30:24

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	01147 - Elecciones regionales
CONCEPTO:	Tacha contra candidato a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional (por candidato tachado)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	73483237

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *****5,500.00

IMPORTE TOTAL: S/ *****5,500.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
010330-0	30JUN2026	3281	9179	0987	19:30:24

Cód. control

83DC50

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPÍ o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.